

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**P.E.T.A.E.N.G.**



**MEMORIA LABORAL**

(Para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL  
AUTONÓMICA GAMLN N° 265 DE FOMENTO,  
SALVAGUARDA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS  
CULTURAS Y LAS ARTES, PARA UN MEJOR RESGUARDO  
DE LAS CASAS CON DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN LA  
CIUDAD DE LA PAZ-BOLIVIA**

**POSTULANTE: PEDRO GEOVANI CONDORI MAMANI**

**TUTOR: CONSTANTINO ESCOBAR ALCON**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2024**

## **DEDICATORIA**

A toda mi familia, en especial a

Dedico de manera especial y como gesto de agradecimiento, a mi tío Marcelo, pues él fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mi las bases de responsabilidad y deseos de superación, en el tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes y su gran corazón me llevan a admirarlo cada día más.

## **AGRADECIMIENTOS**

Este acápite, está dedicado primeramente a mi familia, por su apoyo y motivación durante todo este proceso de investigación. Gracias por creer en mí y por comprender y por su apoyo en los momentos difíciles.

También, agradezco a mi profesor, el Dr. Constantino Escobar, quien fue la guía de este trabajo de investigación. Agradecerle por compartir su experiencia, su conocimiento y su dedicación a ayudarnos a alcanzar nuestras metas.

## **RESUMEN**

La presente memoria laboral, se centra principalmente en realizar una propuesta de modificación de la ley municipal autonómica GAMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes, para un mejor resguardo de las casas con declaración patrimonial en la ciudad de La Paz-Bolivia, centrado en las obligaciones y derechos que debe cumplirse al momento de que las construcciones inmuebles son declaradas como patrimonio cultural.

En la ciudad de La Paz, las edificaciones construidas reconocidas como coloniales, han sido declaradas patrimonio cultural de la ciudad e inventariadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz además del gobierno central, esto ameritaría teóricamente, que dichas edificaciones, ubicadas sobre todo en el denominado casco viejo de la ciudad de La Paz, tengan más atención por parte de sus propietarios y de las autoridades de la ciudad.

Se ha podido observar que existen edificaciones, declaradas parte del Patrimonio Cultural del Estado, que están sin uso, en mala situación de conservación y otras incluso con deterioro irreparable, esto se debe a la falta de atención y despreocupación por parte de propietarios y autoridades de la ciudad y que las disposiciones legales no son cumplidas ni por funcionarios municipales, ni la sociedad civil en general, ya que constantemente se pueden observar edificaciones que se van deteriorando gradualmente hasta colapsar, sin que las autoridades puedan gestionar su conservación y preservación.

Por lo tanto, los problemas generados por el incumplimiento de la ley municipal N° 265, es que se pretende establecer un marco normativo claro que regule los derechos y las obligaciones de manera explícita complementando vacíos legales actuales.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>i</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>ii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>iii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>1.1. MOTIVACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>1.2. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>3</b>
<b>1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4.1. Delimitación Temática</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4.2. Delimitación Temporal</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4.3. Delimitación espacial</b> .....	<b>6</b>
<b>1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>1.5.1. Objetivo General</b> .....	<b>6</b>
<b>1.5.2. Objetivos Específicos</b> .....	<b>6</b>
<b>1.6. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>1.6.1. Métodos Generales</b> .....	<b>7</b>
1.6.1.1. Método histórico-lógico .....	<b>7</b>
1.6.1.2. Método Deductivo .....	<b>8</b>
<b>1.6.2. Métodos Específicos</b> .....	<b>8</b>
1.6.2.1. Método teleológico .....	<b>8</b>
1.6.2.2. Método Exegético.....	<b>8</b>
1.6.2.3. Método del Derecho Comparado .....	<b>9</b>
<b>1.7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>1.7.1. Técnica de la observación</b> .....	<b>10</b>
<b>1.7.2. Técnica de recopilación Bibliográfica</b> .....	<b>10</b>

## CAPÍTULO I

<b>1.1. MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.1. Área de Estudio .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2. Desarrollo histórico de las Áreas Patrimoniales en el Municipio de La Paz .....</b>	<b>13</b>
<b>1.1.3. Arquitectura en la Colonia .....</b>	<b>14</b>
<b>1.1.4. Desarrollo histórico de las instituciones de protección de Patrimonio Cultural y Patrimonio arquitectónico en el ámbito Internacional .....</b>	<b>16</b>
<b>1.1.5. Evolución histórica de instituciones que registran, clasifican y catalogan el Patrimonio Cultural en la ciudad de La Paz.....</b>	<b>18</b>
<b>1.1.6. Recursos Económicos destinados a la protección de patrimonio arquitectónico en el Municipio de La Paz.....</b>	<b>21</b>

## CAPÍTULO II

<b>2. SECCIÓN PROPOSITIVA .....</b>	<b>26</b>
<b>2.1. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.1. Enfoque teórico de la Investigación .....</b>	<b>26</b>
<b>2.1.2. Antecedentes de la investigación acerca de la protección de patrimonio cultural arquitectónico en Bolivia .....</b>	<b>29</b>
<b>2.1.3. Fundamentación teórica de la Investigación.....</b>	<b>30</b>
2.1.3.1. Cultura .....	30
2.1.3.2. Patrimonio .....	31
2.1.3.3. Patrimonio histórico .....	32
2.1.3.4. Bienes culturales.....	33
2.1.3.5. Patrimonio Cultural .....	33
2.1.3.5.1. El valor social del patrimonio cultural .....	35
2.1.3.5.2. La valoración social.....	36
2.1.3.5.3. Valoración y conservación del patrimonio cultural.....	38
2.1.3.5.4. La conservación integral: entre lo físico y lo simbólico.....	39
2.1.3.6. Concepto de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación .....	41

2.1.3.7. Derivaciones conceptuales de Patrimonio Cultural en la normativa boliviana.....	42
2.1.3.8. Clasificación de los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural en Bolivia .....	43
2.1.3.9. El valor cultural como presupuesto de la protección de los bienes integrantes del patrimonio histórico.....	44
2.1.3.10. Una aproximación a la naturaleza jurídica de los bienes culturales	44
2.1.3.11. Patrimonio Arquitectónico .....	45
2.1.3.12. Protección Integral del Patrimonio Edificado .....	47
2.1.3.13. Los Municipios y su importancia como gestores del patrimonio cultural.....	48
<b>2.2. MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.1. Legislación Internacional.....</b>	<b>49</b>
2.2.1.1. Carta de Atenas (1931).....	49
2.2.1.2. Carta de Venecia (ICOMOS, 1964) Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos Sitios.....	50
2.2.1.3. Convención sobre la protección del Patrimonio Natural y Cultural (UNESCO, 1972) .....	52
2.2.1.4. Carta de Amsterdam (1975) .....	53
2.2.1.5. Carta de Machu Pichu (ICOMOS, Cusco 1977) Ciudades Históricas .....	54
2.2.1.6. Convenio de Granada (1985) .....	54
2.2.1.7. Carta Internacional para la Conservación de las Poblaciones y Áreas Urbanas Históricas (1987).....	55
2.2.1.8. Carta del Patrimonio Vernáculo Construido (Charter on the Built Vernacular Heritage) (1999) .....	55
2.2.1.9. Carta para la Conservación de los Lugares de Valor Cultural (denominada también como carta de Burra) (ICOMOS, Australia, 1999) .....	55
2.2.1.10. Carta de Cracovia (2000) .....	56
2.2.1.11. Convención sobre destrucción intencional del Patrimonio Cultural (UNESCO, 2003) .....	59
2.2.1.12. Convención para paisajes urbanos históricos (UNESCO, 2011) ....	60
<b>2.2.2. Legislación Nacional.....</b>	<b>62</b>
2.2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	62

2.2.2.2. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" .....	63
2.2.2.3. Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano del 23 de mayo del 2014 .....	66
2.2.2.4. Ley Municipal Autnómica GAMLP N° 265 (de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoci3n de las culturas y las artes) .....	71
2.2.2.5. Ley Municipal Autnómica GAMLP N° 319 (Modificaciones a la Ley Municipal Autnómica GAMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoci3n de las culturas y las artes) .....	75
<b>2.2.3. Legislaci3n Comparada .....</b>	<b>75</b>
2.2.3.1. Chile .....	75
2.2.3.1.1. Constituci3n Polítca de la Repúbca de Chile .....	76
2.2.3.1.2. Legislaci3n sobre protecci3n de patrimonio arquitect3nico y urbano.....	80
2.2.3.1.2.1. Ley 17. 288 de Monumentos Nacionales (LMN).....	80
2.2.3.1.2.2. Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) .....	87
2.2.3.1.2.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.....	90
2.2.3.1.2.4. Planes Reguladores Comunes (PRC) .....	92
2.2.3.2. Ecuador.....	95
2.2.3.2.1. Constituci3n de la Repúbca del Ecuador.....	95
2.2.3.2.2. C3digo Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizaci3n (COOTAD).....	99
2.2.3.2.3. C3digo Orgánico Integral Penal (COIP) .....	102
2.2.3.2.4. Ley de Patrimonio Cultural y Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador.....	103
2.2.3.2.5. Legislaci3n Municipal .....	108
2.2.3.2.5.1. Ordenanza para la Gesti3n y Conservaci3n de las Áreas Hist3ricas y Patrimoniales del cant3n Cuenca, 2010.....	109

### **CAPÍTULO III**

<b>3. SECCION CONCLUSIVA.....</b>	<b>114</b>
<b>3.1. Fundamentos de la Estructura de la Soluci3n del Problema .....</b>	<b>114</b>



<b>3.1.1. Históricos.....</b>	<b>114</b>
<b>3.1.2. Estructural .....</b>	<b>115</b>
<b>3.1.3. Coyuntural .....</b>	<b>116</b>
<b>3.1.4. Actual.....</b>	<b>117</b>
<b>3.1.5. Criterio de priorización y evaluación .....</b>	<b>118</b>
3.1.5.1. Criterios de priorización.....	119
3.1.5.2. Criterios de Evaluación .....	120
<b>3.1.6. Indicadores de impacto social y jurídico.....</b>	<b>122</b>
3.1.6.1. Indicadores de impacto social .....	122
3.1.6.2. Indicadores de impacto jurídico .....	123
<b>3.1.7. Resultado de la investigación.....</b>	<b>124</b>
3.1.7.1. Análisis Final.....	125

## CAPÍTULO IV

<b>4.1. PROPUESTAS DE LA MEMORIA LABORAL .....</b>	<b>127</b>
<b>4.1.1. Descripción de la propuesta.....</b>	<b>127</b>
<b>4.1.2. Dimensión y alcance de la propuesta.....</b>	<b>128</b>
4.1.2.1. Dimensión social .....	128
4.1.2.2. Dimensión jurídica .....	129
4.1.2.3. Dimensión institucional.....	129
4.1.2.4. Alcance temporal.....	129
4.1.2.5. Alcance territorial.....	129
4.1.2.6. Alcances beneficiarios.....	129
<b>4.1.3. Disposición de fuentes y lineamientos de la viabilidad de la investigación .....</b>	<b>130</b>
4.1.3.1. Fuentes.....	130
4.1.3.2. Lineamientos .....	131
4.1.3.3. Económicos y financieros .....	131
4.1.3.4. Sociales.....	132
4.1.3.5. Jurídicos.....	134

<b>4.1.4. Mecanismos alternativos.....</b>	<b>134</b>
<b>4.1.5. Cobertura y técnica ejecutoria.....</b>	<b>135</b>
4.1.5.1. Cobertura.....	135
4.1.5.2. Técnicas ejecutorias .....	135
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>137</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>148</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Mapa de Ubicación del Municipio de La Paz, Delimitación Política y Topografía.....	11
<b>Figura 2.</b> Mapa del Municipio de La Paz, Límites Distritales .....	12
<b>Figura 3.</b> Convenios y Documentos Internacionales.....	18
<b>Figura 4.</b> Organigrama de la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo .....	22
<b>Figura 5.</b> Asignación de presupuesto a la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo (en porcentaje).....	23
<b>Figura 6. Presupuesto (en porcentaje), que asigna el GAMLP a: 1) Dirección de Fomento y promoción de la diversidad cultural y Patrimonio; 2) Dirección de Formación Cultural y Fomento a la Ciudadanía.....</b>	<b>25</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Asignación de presupuesto la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo	23
<b>Tabla 2.</b> Asignación de presupuesto de la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo a las direcciones encargadas del resguardo del patrimonio cultural edificado, en base al 1.72 % de recursos que destina el GAMLP .....	24

## **INTRODUCCIÓN**

La presente memoria laboral, es de suma importancia para resolver problemas de carácter jurídico y social en la realidad de los inmuebles declarados patrimoniales en la ciudad de La Paz. y dentro de este criterio, el objeto de estudio es la normativa encargada de la protección del patrimonio cultural inmueble de la ciudad de La Paz y así, la propuesta de modificación de la Ley Municipal Autonómica GMLP N° 265. Es por ello, que la presente memoria laboral se ha estructurado en los siguientes capítulos para alcanzar los objetivos propuestos.

El presente trabajo de investigación está conformado por el marco histórico, el marco teórico y el marco jurídico, todo ello con el propósito de contar con el respaldo de los conceptos y categorías teóricas relacionadas con el tema de investigación, donde principalmente se muestra la deficiente aplicación en de la ley municipal N° 265 en la conservación, mantenimiento y restauración de los bienes patrimoniales, en consecuencia es necesario realizar un análisis en torno al marco jurídico vigente, referente a la protección y conservación de los bienes culturales patrimoniales, permitiendo hallar elementos de análisis críticos para su optimización, ya sea a través de complementación, modificación o sustitución.

Seguidamente, el capítulo conclusivo, permite describir un análisis a la carencia de una base de datos que sintetice información técnica, legal, económica y social sobre propiedades, complejos y sitios patrimoniales relacionados con acciones realizadas por las autoridades municipales.

Con base a los resultados del diagnóstico, se recapitulan las principales conclusiones de la investigación y se procede al planteamiento de la propuesta, consistente en una modificación a la ley N°265 donde se llenan y complementan los vacíos legales sobre la protección de patrimonio cultural edificado.

## **1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. MOTIVACIÓN**

La presente investigación se centra en la protección del patrimonio cultural inmueble, entendido este como una manifestación material, imposible de ser movida o trasladada y que está intrínsecamente relacionada con su entorno. Y dentro de este criterio, el objeto de estudio es la normativa encargada de la protección del patrimonio cultural inmueble de la ciudad de La Paz y así, la propuesta de modificación de la Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes, para un mejor resguardo de las casas con declaración patrimonial en la ciudad de La Paz; está motivada por las siguientes circunstancias: 1) al tener conocimiento de que la ciudad de La Paz agrupa parte del Patrimonio Arquitectónico colonial y teniendo conocimiento de la incidencia de las políticas de preservación, se puede observar que al parecer la insuficiencia en la protección de este patrimonio histórico, hace que estas edificaciones no sean protegidas, sufriendo de esta manera, un deterioro irreparable en muchos casos sin que nadie pueda hacer nada al respecto, viendo que las autoridades soslayan su responsabilidad al no verificar la protección de los monumentos arquitectónicos históricos; 2) la segunda, es saber él porque no están siendo protegidos adecuadamente los Inmuebles patrimoniales, que supuestamente, se encuentran bajo la protección de leyes, decretos, entre otros y sin embargo se puede observar que están en un avanzado proceso de deterioro; 3) tercero, teniendo conocimiento de la existencia de estudios superficiales del tema, no existe a la fecha, según la revisión realizada, un estudio que contraste la eficacia de la aplicación de normativas municipales sobre preservación del Patrimonio Arquitectónico en la ciudad de La Paz frente a normativas similares en contextos o territorios diferentes.

### **1.2. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La importancia del presente trabajo se desarrolla en base a los siguientes fundamentos:

a) La importancia teórica de la investigación radica en el hecho de que son casi nulas, en el contexto jurídico, tanto a nivel teórico como a nivel práctico, las investigaciones sobre eficacia o ineficacia de criterios normativos acerca de la protección y conservación de los bienes patrimoniales coloniales.

b) A través del establecimiento de bases y principios jurídicos efectivos para la protección de los bienes arquitectónicos patrimoniales coloniales, se podrían asegurar fundamentos para una mejor conservación de bienes culturales patrimoniales, teniendo en cuenta, que en nuestro contexto actual su desprotección, falta de resguardo y conservación son innegables.

c) Otro fundamento de la presente investigación radica en ubicar falencias en torno al marco jurídico vigente, referente a la protección y conservación de los bienes culturales patrimoniales, permitiendo hallar elementos de análisis críticos para su optimización, ya sea a través de complementación, modificación o sustitución.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede deducir, que la temática investigativa iría a proponer una reforma de la Ley Municipal Autonómica GMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes, para un mejor resguardo de las casas con declaración patrimonial en la ciudad de La Paz, la cual podría ser tomada en cuenta por autoridades municipales, profesionales inmersos en el área de protección de patrimonio cultural, estudiantes interesados en alternativas de protección legal del patrimonio cultural boliviano.

### **1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

En la ciudad de La Paz, las edificaciones construidas reconocidas como coloniales, han sido declaradas patrimonio cultural de la ciudad e inventariadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz además del gobierno central, esto ameritaría teóricamente, que dichas edificaciones, ubicadas sobre todo en el denominado casco viejo de la ciudad de La Paz, tengan más atención por parte de sus propietarios y de las

autoridades de la ciudad, ya que, las edificaciones que pertenecen al Patrimonio Cultural del Estado, debiendo de esta manera mantenerse con buen aspecto tomando en cuenta el cuidado respectivo de la originalidad de las estructuras como paredes, tejados, ventanas y puertas.

Se ha podido observar que existen edificaciones, declaradas parte del Patrimonio Cultural del Estado, que están sin uso, en mala situación de conservación y otras incluso con deterioro irreparable, esto se debe a la falta de atención y despreocupación por parte de propietarios y autoridades de la ciudad. Según lo señalado en la normativa vigente, respecto a bienes arquitectónicos patrimoniales, estos espacios ameritan un cuidado especializado, puesto que ni su sistema constructivo ni sus técnicas artísticas, son utilizadas en el contexto actual, esto debido a los avances de la arquitectura en lo relativo a sistemas de construcción. Este aspecto genera conflictos entre propietarios y Gobierno Municipal, ya que, los aspectos económicos intrínsecos relativos al cuidado de las viviendas hacen muchas veces inviable el cuidado de los mismos, porque los propietarios de las viviendas no tienen facilidad de financiamientos en este tipo obras de rehabilitación. Se debería poner atención en las edificaciones patrimoniales que están siendo abandonadas y dejadas en mal estado.

De esta manera se puede identificar los siguientes elementos problemáticos:

- Legislación existente insuficiente, para la protección de Patrimonio Cultural Inmueble, no sólo porque estas se limitan a simples enunciados, sino también porque no se ha establecido un sistema normativo efectivo de protección y conservación de bienes arquitectónicos con declaración de Patrimonio Cultural.

- Pérdida de valor histórico por la desaparición de los bienes arquitectónicos declarados patrimonio cultural tangible, esto debido a que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no cumple o no puede cumplir con la protección y conservación debida de estos bienes culturales patrimoniales, siendo las pérdidas inmensas para el Estado Boliviano, no sólo por el valor económico incalculable de estos, sino por su valor histórico cultural.

Partiendo de lo expuesto, se podría plantear las siguientes preguntas de investigación:

1 ¿Es adecuada y suficiente la normativa que regula la protección de las casas con declaración patrimonial en la ciudad de La Paz-Bolivia?

2 ¿Qué tipo de modificaciones y reformas son las que necesita la Ley Municipal Autónoma GMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes, para un mejor resguardo de las casas con declaración patrimonial en la ciudad de La Paz-Bolivia?

3 ¿Cómo las políticas actúan ante la disyuntiva por transformar o preservar el patrimonio cultural arquitectónico colonial y en qué grado afectan a la población propietaria de estos bienes culturales desde el punto de vista económico, jurídico y social?

4 ¿Ante la realidad existente de desprotección e inadecuada conservación de las casas con declaración patrimonial en la ciudad de La Paz-Bolivia, será necesario el establecimiento de nuevos principios jurídicos para una apropiada protección y conservación de estos bienes culturales patrimoniales?

## **1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

### **1.4.1. Delimitación Temática**

El Derecho de protección de los bienes culturales con declaración patrimonial, se enmarca en el Derecho Público, porque este patrimonio histórico, es de todos los bolivianos según la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, esta normativa, además, esta solventada por leyes nacionales, legislación departamental y municipal y demás legislación correspondiente.

### **1.4.2. Delimitación Temporal**

La delimitación temporal de la investigación comprende la gestión 2017, porque marca el inicio de la aplicación de la ley Municipal Autónoma N° 265 de fomento, salvaguarda,



desarrollo y promoción de las culturas y las artes; concluyendo la gestión 2024 en el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación.

### **1.4.3. Delimitación espacial**

Para la obtención de datos objetivos, a través de un criterio empírico, la presente investigación se desarrollará en el Municipio de La Paz, Provincia Murillo, del departamento de La Paz, en vista de que las instituciones encargadas de velar por la aplicación de la ley Municipal Autonómica N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes, se encuentran en este sector del país, siendo el mismo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Objetivo General**

- Proponer modificaciones y reformas necesarias a la Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes, para un mejor resguardo de las casas con declaración patrimonial en la ciudad de La Paz-Bolivia.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar las falencias legales, operativas y técnicas de la Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes.
2. Diagnosticar si la normativa vigente sobre protección de Patrimonio Cultural Arquitectónico histórico está enmarcada en el marco de los protocolos y acuerdos internacionales sobre protección de patrimonio cultural histórico.
3. Demostrar que la normativa que regula la protección de las casas con declaración patrimonial en la ciudad de La Paz-Bolivia es inadecuada e insuficiente.

4. Plantear políticas adecuadas, que colaboren con la población propietaria de bienes arquitectónicos patrimoniales coadyuvando de esta manera con la preservación del patrimonio cultural arquitectónico.

## **1.6. MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Métodos Generales**

#### **1.6.1.1. Método histórico-lógico**

Es el método que permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, y sus conexiones fundamentales y causales. Esto posibilita entender su comportamiento histórico y explica su fisonomía actual.

El análisis histórico-cronológico caracteriza el objeto desde el punto de vista externo; pero cuando se complementa con el método lógico es posible apreciar los aspectos básicos, los rasgos intrínsecos y las conexiones más importantes, diferenciando lo esencial y regular de lo contingente y especulativo. De esta manera, la visión histórica aparece no como un suceder de acontecimientos, sino como una evolución dialéctica en donde se pueden apreciar y explicar las discontinuidades, los saltos y los zig-zags del desarrollo (Villarreal Villazón, 2018, p. 937).

Puede señalarse que es válido para revelar la génesis y evolución de instituciones y normas jurídicas, destacar sus cambios por época, comprender la formación de los sistemas jurídicos, desentrañar el contexto de transformaciones jurídicas que están precedidas de movimientos revolucionarios, precisar las transformaciones textuales en un concepto o teoría, destacar la cronología de un fenómeno socio jurídico, etcétera.

### **1.6.1.2. Método Deductivo**

La característica de este método es que parte de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular o individual, en el presente trabajo permitirá conocer de forma objetiva principios y teorías del Derecho de Patrimonio cultural, para establecer principios socio jurídicos para la elaboración de criterios que permitan generar una mayor seguridad jurídica en la protección de bienes patrimoniales arquitectónicos.

### **1.6.2. Métodos Específicos**

#### **1.6.2.1. Método teleológico**

Que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, ya que este método utiliza los valores o fines para elaborar e interpretar los conceptos jurídicos. La interpretación tendrá en cuenta el fin de la norma en relación con las necesidades sociales que dicha norma quiere satisfacer. Toda norma jurídica tiene una finalidad, si esta finalidad fue suficiente para justificar la creación de la norma, también justificará su aplicación. Es en base a este método que se realizara una aproximación a las mejoras en la elaboración de normativa de protección de patrimonio cultural arquitectónico.

#### **1.6.2.2. Método Exegético**

Opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos. (Martinez Montenegro, 2023)

Será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

### **1.6.2.3. Método del Derecho Comparado**

La investigación de los fenómenos, hechos y problemas se realiza por comparación, entonces, el método comparativo tiene por finalidad descubrir la correlación interna y externa que existe en dichos fenómenos. Su aplicación es a través de la contrastación, procedimiento que permite conocer mejor la estructura de las ciencias, especialmente, en la que se refiere a las relaciones que existen entre ellas (Hernández, Ortega Chacón, Ortega Gomero, & Francisco Franco, 2017, pp. 318-319).

El método de derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.

La tendencia contemporánea es no sólo el empleo de la comparación como recurso, sino a su vez, sobre la base de ello, a la reingeniería de las normas de derecho y a la homologación de las instituciones, lo que está provocando un acercamiento interesante en los sistemas de esta ciencia.

La comparación jurídica puede clasificarse en:

- a) Interna. Estudia normas o instituciones pertenecientes a un mismo ordenamiento.
- b) Externa. Aborda la comparación de objetos entre ordenamientos jurídicos diferentes.
- c) Técnica-concretizadora. Se estudian normas o instituciones como productos lingüísticos, a un nivel textual, desde un punto de vista técnico, al margen de otras consideraciones.
- d) Sociológica-jurídica. Se realiza la comparación del fenómeno jurídico como parte de una red de condicionantes sociohistóricas y culturales en las que está inmerso.

## **1.7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN**

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo son las siguientes:

### **1.7.1. Técnica de la observación**

El uso de los sentidos se convierte en una técnica, para efectos de ser aplicado en el proceso de la investigación, específicamente para recoger o recopilar información cuando: 1) Es enteramente selectiva; 2) es ordenada; 3) es sistemática; 4) es planeada.

### **1.7.2. Técnica de recopilación Bibliográfica**

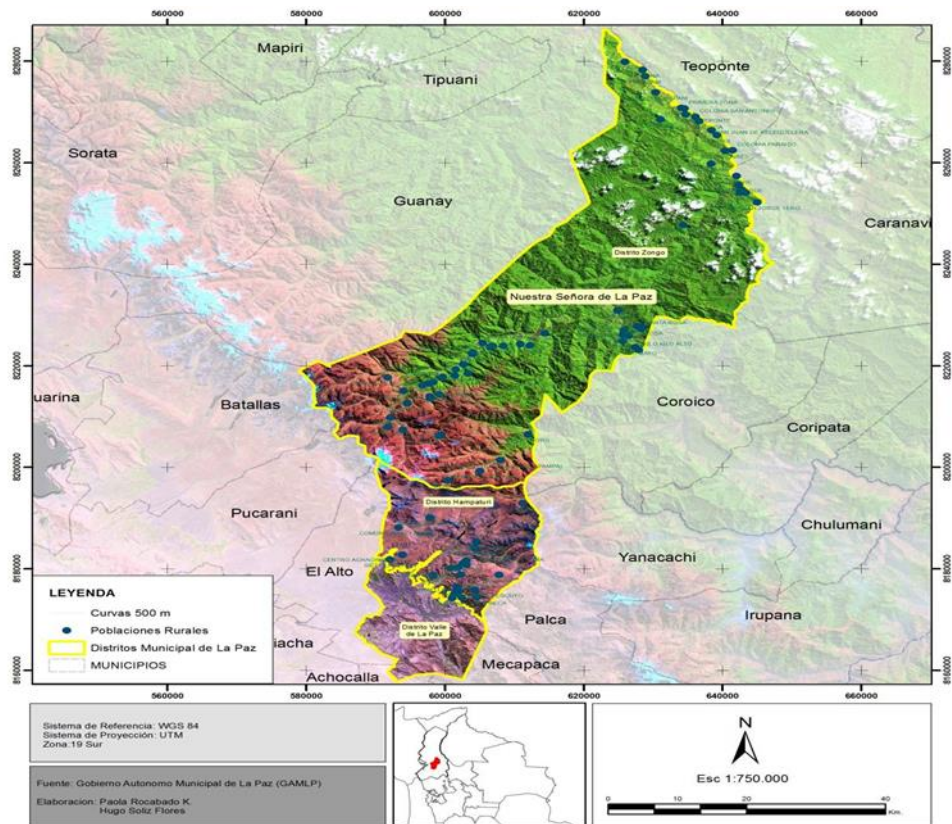
Para Compilación de información bibliográfica (investigación documental).

# CAPÍTULO I

## 1.1. MARCO HISTÓRICO

### 1.1.1. Área de Estudio

El área de estudio se circunscribe al municipio de La Paz, que limita al Norte con los municipios de Guanay, Caranavi y Palos Blancos, al Sur con Mecapaca y Achocalla; al Este con Coroico, Yanacachi y Palca y al Oeste con los municipios de Guanay, Batallas y El Alto (Fig. 1).

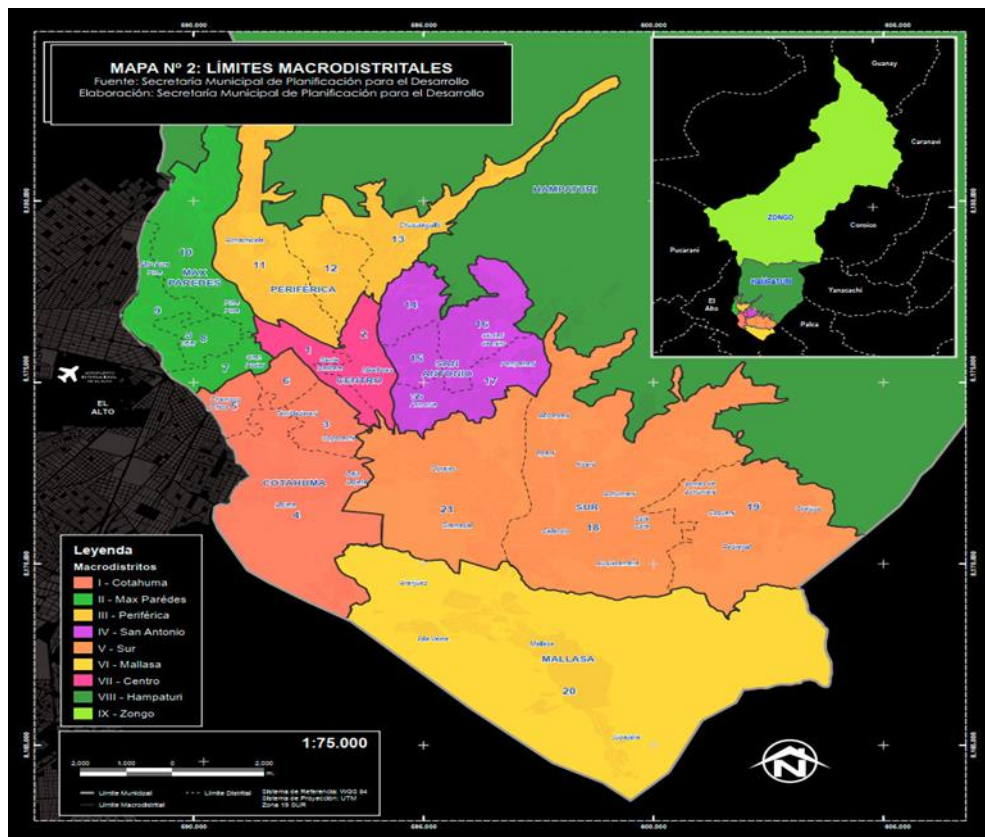


**Figura 1.** Mapa de Ubicación del Municipio de La Paz, Delimitación Política y Topografía

**Fuente:** (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, 2024)

Está situado en un ecosistema complejo de valle a zona montañosa, con altitudes que varían entre 300 a más de 6000m.s.n.m, se caracteriza por presentar alta inestabilidad

meteorológica, elevada vulnerabilidad a los eventos extremos presentando grandes variaciones en los pisos ecológicos en el mismo municipio. El municipio a su vez se divide en dos distritos rurales. El distrito de Zongo y el distrito de Hampaturi con una extensión de más de 228000 y 45000 Has respectivamente y los 21 distritos urbanos (Fig. 2), que conforman el llamado distrito del valle de La Paz con una extensión de más de 27000 Has (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, 2024).



**Figura 2.** Mapa del Municipio de La Paz, Límites Distritales

**Fuente:** Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, 2024

La ciudad de La Paz está situada en el distrito del Valle de La Paz a 16° 29' latitud sur y 68° 08' de longitud oeste, a una altura promedio de 3.640 m.s.n.m., es muy compleja en cuanto a su configuración geológica, geotécnica y topografía de alta pendiente. El área circundante al distrito del Valle de La Paz presenta varios pisos ecológicos, relacionados con el modelado del valle, la orientación, altitud y posición: puneño,

altoandino, nival y subnival (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, 2024). Cada uno de estos pisos ecológicos muestra diferencias en cuanto a fauna y vegetación predominante. En el área urbana, la vegetación nativa ha sido prácticamente eliminada y sustituida por especies exóticas, con fines tanto de control de erosión como de ornamentación. Asimismo, la fauna nativa ha sufrida graves alteraciones debidas al proceso de urbanización.

### **1.1.2. Desarrollo histórico de las Áreas Patrimoniales en el Municipio de La Paz**

La fundación de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz en el valle de Chuquiago, cambió substancialmente la forma de vida y la manera de concebir los asentamientos humanos en el espacio físico, transformando el paisaje y adecuándolo a una visión del nuevo urbanismo hispanoamericano, en el que la nueva ciudad estaba destinada a las funciones de centro político administrativo, religioso y de servicios, emergentes de las actividades productivas del entorno inmediato. Tradicionalmente, el poblado indígena de Churubamba es conocido como el sitio donde, en 1548, los fundadores españoles señalaron a Chuquiago como “asiento provisional” de la nueva ciudad y donde se erigieron “la horca y la picota”, símbolos de la justicia real. Sin embargo y dado que el emplazamiento de la nueva Ciudad Española requería de la aplicación de un modelo distinto de organización espacial urbana, un año más tarde, los españoles definieron un área más adecuada para la planificación de la misma, al noreste del río Choqueyapu. Es en este sentido que entre 1550 y 1560 el alarife Juan Gutiérrez Paniagua, por encargo del corregidor Ignacio de Aranda, planificó la Plaza Mayor (actual plaza Murillo), los manzanos adyacentes y sus consecuentes calles, con un diseño urbano renacentista en el cual la planificación de la esta nueva ciudad señorial supera la estructura urbana medieval europea, dando lugar al concepto de espacio urbano comunitario, mediante plaza central y amplias calles, para un mejor control, así como una mayor vinculación entre el espacio privado y el público en las edificaciones, ejemplo de esto es el uso de arcadas hacia las vías en las principales edificaciones.



El diseño impuesto a las ciudades americanas se caracterizó por presentar simetría, proporciones geométricas armónicas, especial cuidado en la axialidad y el manejo del paisaje, con el propósito, además, de tener un mayor y mejor control de la urbe. Este diseño es conocido popularmente como damero y su planificación se rigió de acuerdo a las instrucciones del trazado dictado en las Ordenanzas para la Fundación de Ciudades en el Nuevo Mundo, Leyes de Indias, configuración, que presenta manzanas simétricas, rectangulares y de iguales dimensiones y que el Centro Histórico de la ciudad de La Paz mantiene hasta el presente. Estas Ordenanzas indicaban:

cuando hagan la planta del lugar, repártanlo, tanto por sus plazas, calles y solares a cordel y regla, comenzando desde la plaza Mayor y sacando desde ella las calles a caminos principales...Procuren tener agua cerca...la Plaza donde se ha de comenzar la población se debe hacer, si fuere lugar mediterráneo en medio de la población: su forma en cuadro prolongado que por lo menos tenga de largo una vez y media de ancho...Las cuatro calles principales que de la plaza han de salir, tengan portales para comodidad de los tratantes. (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, s/f, p. 17)

### **1.1.3. Arquitectura en la Colonia**

La ciudad de La Paz posee ejemplos de arquitectura renacentista efectivamente pertenecientes a la época virreinal, se pueden identificar elementos de la tipología arquitectónica y el diseño artístico que sobrevivieron al periodo republicano y que se mantienen hasta nuestros días, fundamentalmente, en algunos templos y casas solariegas. Hasta, hace no mucho, se podían observar algunos inmuebles de arquitectura popular de este periodo y, sobre todo, los denominados tambos en los barrios de San Sebastián, San Pedro y San Francisco, no obstante, en la actualidad solo algunos museos mantienen, aunque con notorias modificaciones, una arquitectura virreinal.

Las casas solariegas eran edificaciones de uno y, excepcionalmente, dos niveles, pertenecientes a los ciudadanos nobles de la Ciudad Española. Como su nombre lo indica, ocupaba un solar, división predial que correspondía a la cuarta parte de un manzano (Pradel Peñaranda, 2018). El ingreso principal de estos inmuebles es generalmente central y está claramente identificado, pues está jerarquizado por una portada de piedra con inscripción o escudo nobiliario en algunos casos. (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y urbano de La Paz, s/f) Un zaguán da acceso al patio de honor. Interiormente, la edificación se organiza a través de patios (generalmente tres) vinculados entre sí con chiflones. Alrededor del patio de honor se disponían las cuatro crujías que lo rodean y que contienen los ambientes articulados mediante galerías, que otorgan ventilación e iluminación a salones y habitaciones.

Si bien es cierto, los solares se constituían en un espacio privado urbano, estos mantuvieron la crianza de pequeños animales, corrales para caballos (como principal medio de transporte) y el cultivo de hortalizas en los huertos, ubicados en los patios posteriores. El área de servicio se encontraba en la planta baja, por la cercanía a la noria que se ubicaba en el patio, una escalera imperial cobijada por una elegante portada interior daba acceso a la planta alta, en la que se encontraban los salones, en los que se desarrollaba la vida social de los habitantes, especialmente en la crujía que da a la calle, desde donde se producía mediante los balcones una comunicación directa con el acontecer ciudadano. La mayoría de las edificaciones construidas entre los siglos XVI Y XVIII fueron desarrolladas mediante técnicas constructivas tradicionales, en las que primó el uso de la piedra, el adobe, la madera y el hierro forjado, materiales nobles que con el paso del tiempo se han conservado como importante testimonio de nuestro legado constructivo (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, s/f).

#### **1.1.4. Desarrollo histórico de las instituciones de protección de Patrimonio Cultural y Patrimonio arquitectónico en el ámbito Internacional**

Los inicios de la colaboración internacional en la protección del Patrimonio Cultural, en opinión de Carnacini (Carnacini, 1978, citado por Sanz, 2020, p. 24), surge tras la I Guerra Mundial, en el seno de la Sociedad de Naciones, sin perjuicio del antecedente establecido por la II Convención de La Haya de 1899, en la que se recalca el peligro que los bombardeos suponían para los bienes culturales. Se constituyó una Comisión internacional de cooperación intelectual de la que nace un Instituto internacional coordinador de diferentes Comités internacionales (Alegre, 1994). Como resultado de sus actividades, en 1931 se celebra en Atenas una conferencia internacional de expertos para la protección y la conservación de los monumentos del arte y de la historia, fruto de la cual surge la Carta para la restauración de monumentos históricos o Carta de Atenas, inspirada en los postulados de Camillo Boito III, en la que por primera vez se establecen los principios que deben regir la conservación del Patrimonio Arquitectónico y que serán decisivos para la redacción de los documentos posteriores. En su elaboración, destaca la participación del italiano Gustavo Giovannoni, redactor principal del documento, y otros notables restauradores europeos como el francés Paul León y el español Leopoldo Torres Balbás, representantes de lo que se ha dado en llamar la “restauración científica” (Rivera, 2004).

Tras la II Guerra Mundial y ante la enorme destrucción de bienes culturales causada por el conflicto, se produce una toma de conciencia del valor del patrimonio cultural que se traduce en la creación de diferentes organismos internacionales con el fin de promover su salvaguardia y conservación a través de un ordenamiento jurídico internacional.

En “1948 la ONU aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya continuación serán los Pactos de Nueva York de 1966, en los que se consagran toda

una serie de importantes logros sociales” (Sanz, 2020, p. 24), entre los que se encuentran el derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía y el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. El reconocimiento de ese derecho implica la obligación por parte de los poderes públicos de adoptar acciones efectivas que favorezcan y fomenten la acción social de la Cultura en todas las materias en las que esta se desarrolla.

En 1964, como conclusión del II Congreso de Arquitectos y Técnicos en Monumentos Históricos y bajo los auspicios de la UNESCO, se publica la Carta de Venecia o Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos, documento que surge como continuidad de los postulados de la Carta de Atenas renovando, ampliando y profundizando en sus contenidos y en la que, especialmente algunos artículos, se ponen de manifiesto de manera evidente los principios de Boito, Giovannoni y Brandi (Fernández, 2003). Fruto de ella tiene lugar la fundación del ICOMOS, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios. La gran novedad que aporta este documento es

la superación del concepto tradicional de “monumento”, y con ello, su visión material y artística, y la consagración de los conceptos modernos de “sitio” o “conjunto histórico”, de manera que se concibe el patrimonio como producto de una evolución histórica que se valora socialmente y que por ello debe ser conservado. Por tanto, puede considerarse que la normativa internacional vinculada con la protección del Patrimonio Histórico es reflejo de la evolución de los grandes cambios sociopolíticos mundiales. (Sanz, 2020, p. 25)

El análisis de los diferentes documentos internacionales sobre la herencia histórica, artística, natural y cultural recibida de nuestros antepasados permite establecer el largo camino que ha llevado del monumento al paisaje y al patrimonio territorial y cómo han cambiado las preocupaciones de la sociedad respecto al legado recibido: de la

conservación para evitar la destrucción o el expolio a su uso en beneficio del bienestar de la población.



**Figura 3.** Convenios y Documentos Internacionales

Fuente: Sanz, 2020

### 1.1.5. Evolución histórica de instituciones que registran, clasifican y catalogan el Patrimonio Cultural en la ciudad de La Paz

Como un criterio fundamental, es importante conocer el origen o principio histórico de instituciones encargadas de valorar, registrar, inventariar y catalogar el patrimonio cultural histórico en el municipio de La Paz, así como algunos ejemplos de otras ciudades del país.

De esta manera podemos señalar que el primer antecedente histórico de registro se remonta a 1929 por medio de la Dirección de Bellas Artes dependiente de la municipalidad de La Paz, con el registro de obras pictóricas del periodo virreinal.

En 1968, se crea la Comisión de Arte Sacro, agrupación que registra monumentos nacionales arquitectónicos religiosos. El año de 1973 el Instituto de Estudios bolivianos de la Universidad Mayor de San Andrés, elabora y diseña las primeras fichas de catalogación de bienes inmuebles.

El 1975 se crea el Instituto conformado por tres importantes unidades: El Centro Nacional de Catalogación del Patrimonio Artístico (CENDCA), el Centro Nacional de Restauración de Bienes Muebles (CENACORE –BM) y el Centro Nacional de Conservación y Restauración de Bienes Inmuebles (CENACORE B-I), esta unidad realizó la catalogación de bienes inmuebles arquitectónicos históricos de La Paz, Potosí y Oruro.

En 1976 la consultoría Nueva Visión realiza un estudio del Casco Urbano Central con el fin de orientar las políticas de preservación y renovación urbana. El Instituto Boliviano Cultura (IBC), realiza el trabajo de registro de bienes culturales muebles e inmuebles, labor que estuvo orientada principalmente a edificaciones monumentales y obras artísticas. (Pradel, 2018, pp. 80-82)

En 1995 la Alcaldía Municipal de La Paz, contrata una consultoría para el estudio de preservación del Centro Urbano de la ciudad de La Paz, en este estudio se llega a desarrollar la valoración en “A”, “B” y “C”.

Al convertirse en la Secretaría Nacional de Cultura en 1997, IBC continúa registrando y catalogando bienes culturales e inmuebles. Ahora se está extendiendo a áreas rurales como Totora en el departamento de Cochabamba. En el año 2000, el Viceministerio de Cultura trabaja con la Unidad Nacional de Conservación de Monumentos y Sitios Históricos (UNACOMOSH) para catalogar las poblaciones de Sorata en la provincia Larecaja y Yanacachi en la provincia Sub Yungas del departamento de La Paz.

El año 2000 el Arquitecto Freddy Riveros Rueda, realiza el análisis de la situación actual del inventario y catálogo de los bienes culturales inmuebles del Centro

Histórico de la ciudad de La Paz. El trabajo consistió en evaluar todas las fichas utilizadas por el Viceministerio de Cultura hasta ese momento. Si dividimos toda el área preservable del casco urbano central en dos tomando como eje central la Av. Mariscal Santa Cruz, el lado nor-este registraba la mayor cantidad de fichas, de un total de 211 inmuebles, 169 correspondían al 80% del total registrado, el lado sur – oeste de un total de 211 inmuebles 42 correspondían al 20 % esto tiene también relación con la distribución de manzanas, el lado nor-este tiene 51 manzanas que representan el 54,43 % y el lado sur-oeste 44 manzanas que representan el 44, 57%. Aun así, esta referencia nos indica que había una visión monumental del patrimonio. (Pradel, 2018, p. 85)

En el año 2002, el Consejo Municipal aprobó la ordenanza 0,53/2002 que categorizó 36 propiedades como patrimonio de la ciudad, divididas en dos categorías: Valoración "A" de preservación monumental y "B" de preservación. 13 de estos edificios se encuentran en la avenida Arce y 23 en la zona de San Jorge, y se les asignaron placas nominativas y fichas de catalogación.

En el año 2009 a través del DS N° 29894, de 7 de febrero de 2009 se crea el Ministerio de Culturas. El año 2010 el Ministerio de Culturas inicia un sobre “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURAS DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO. Formalizado mediante un acuerdo de gestión entre el Ministerio de Culturas y Turismo y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)” (Pradel, 2018, p. 86). Uno de los componentes del proyecto de fortalecimiento institucional del Ministerio de Culturas, es la instauración del “SISTEMA PLURINACIONAL DE REGISTRO Y CATALOGACION DEL PATRIMONIO CULTURAL con dos consultorías, la primera realizada por el Arq. Luis Arellano, a partir de ello se puso a consideración la nueva consultoría en la cual participe como Coordinados General” (Pradel, 2018, p. 86), con la finalidad de fortalecer, mejorar e incluir algunos aspectos que fortalecieron el Sistema.

En el año 2013 a través del Decreto Supremo N° 1479, 30 de enero de esa gestión se modificaría la denominación de Ministerio de Culturas a Ministerio de Culturas y Turismo, este Ministerio estaría dividido en tres Viceministerios: Interculturalidad, Descolonización y Turismo; “en el de Interculturalidad está la Dirección de Patrimonio, dividida en: Arqueología y Museos; Monumentos, Sitios Históricos y Bienes Culturales; y Patrimonio Inmaterial. Estas unidades cumplen las tareas vinculadas a las medidas de salvaguardia del patrimonio” (Cajías de la Vega, 2016, p. 26).

Además del Ministerio de Culturas, hay otras instituciones como los Museos, las Gobernaciones Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y los establecimientos culturales que se encargan de registrar bienes culturales. Hasta el año 2010, cuando se inició la iniciativa institucional, el proceso de registro, inventario y catalogación no fue coordinado en un solo sistema, lo que ha resultado en una dispersión de esfuerzos y una variedad de registros de bienes culturales, que en la mayoría de los casos se repiten o no se conocen, ya que se desarrollaron en función de las necesidades específicas de cada institución en lugar de una visión holística cultural.

#### **1.1.6. Recursos Económicos destinados a la protección de patrimonio arquitectónico en el Municipio de La Paz**

Como siguiente aspecto se plasma una evaluación de los fondos destinados dentro el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Debemos señalar que, para el estudio financiero en la gestión y conservación del patrimonio edificado se deberá tener en cuenta que son muy pocos, los procesos financieros ligados a temas de protección del patrimonio cultural edificado, no sólo en nuestra ciudad, sino en el país entero. Esto no demuestra otra cosa, sino que es urgente la regulación y/o reglamentación de apoyo económico por parte del Estado para la gestión y conservación de nuestro patrimonio edificado, en especial de aquel que se encuentra en manos privadas, este aspecto automáticamente involucra al Estado, ya que el patrimonio



no sólo beneficia a una persona, grupo de personas o a un sector determinado, sino a toda la ciudadanía.

Según el organigrama del Órgano Ejecutivo Municipal (Ver Anexo 1), es la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo, la encargada de distribuir los recursos económicos para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Edificado, de esta manera las direcciones comisionadas dentro de esta secretaria son: la Dirección de Fomento y Promoción de la Diversidad Cultural y Patrimonio; la Dirección de Formación Cultural y Fomento a la Ciudadanía, cada una con sus respectivas unidades, como vemos en el siguiente gráfico:



**Figura 4.** Organigrama de la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo

**Fuente:** Página web GAMLP <https://sim.lapaz.bo/poa/2024/index.html>

Realizando un análisis económico del presupuesto general del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de la gestión 2024, de los recursos asignados para la conservación del patrimonio cultural en general, el patrimonio cultural arquitectónico y temas relacionados con la Cultura, se observa los siguiente desarrollado en el siguiente cuadro:

**Tabla 1.** Asignación de presupuesto la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo

2024	Monto en bolivianos	Porcentaje (%)
<b>Presupuesto Total del GAMLP</b>	1.855.372.710	100 %
Secretaria Municipal de Culturas y Turismo	32.065.583	1.72 %
Presupuesto restante del GAMLP, posterior a la asignación de recursos a la secretaria Municipal de Culturas y Turismo	1.823.307.127	98.28 %

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de Página web GAMLP

<https://sim.lapaz.bo/poa/2024/index.html>



**Figura 5.** Asignación de presupuesto a la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo (en porcentaje)

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de Página web GAMLP

<https://sim.lapaz.bo/poa/2024/index.html>

Se puede observar que solo un 1.72% de los recursos del GAMLP son destinados a la protección y resguardo de patrimonio cultural y turismo. De esta manera, si solo el 1.72% de recursos es destinado a esta área, solo el 0.64 %, de estos recursos, es destinado a las

direcciones encargadas del patrimonio cultural edificado en todas sus áreas como se puede ver a continuación en la siguiente tabla:

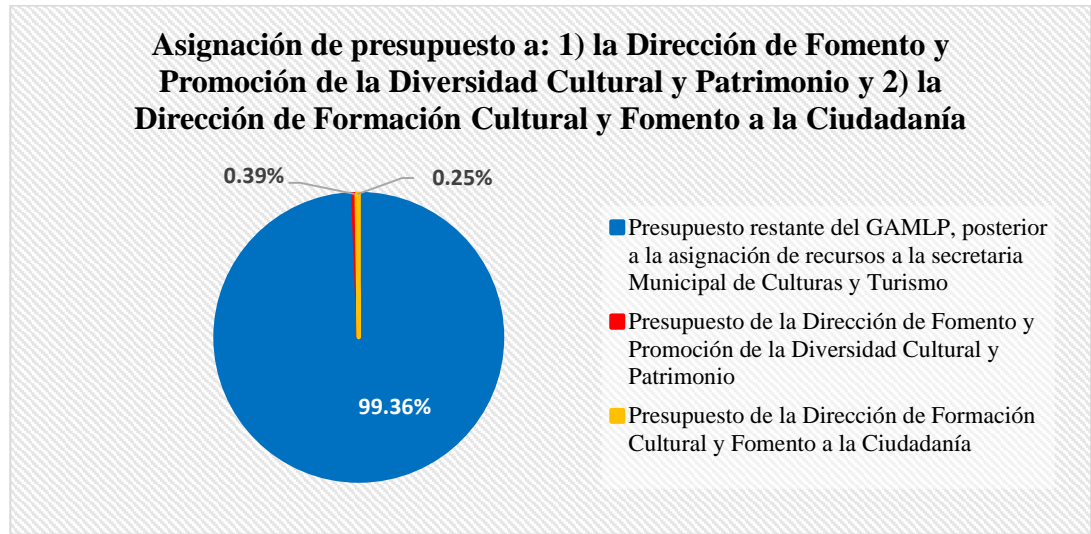
**Tabla 2.** Asignación de presupuesto de la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo a las direcciones encargadas del resguardo del patrimonio cultural edificado, en base al 1.72 % de recursos que destina el GAMLP

2024	Monto en bolivianos	Porcentaje (%)
<b>Recursos percibidos por la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo</b>	32.065.583	1.72 %
Recursos destinados a la Dirección de Fomento y Promoción de la Diversidad Cultural y Patrimonio por parte de la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo	7.335.424	0.39 %
Recursos destinados a la Dirección de Formación Cultural y Fomento a la Ciudadanía por parte de la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo	4.682.408	0.25%

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de Página web GAMLP

<https://sim.lapaz.bo/poa/2024/index.html>

Mediante el análisis de los cuadros realizados se deduce que no es prioridad del GAMLP, el apoyo a la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo, ya que se destinan en promedio apenas un 1,72% de los recursos y esta Secretaria, a su vez, tiene la predisposición de distribuir estos recursos a las distintas direcciones encargadas del resguardo y protección de los inmuebles patrimoniales de la ciudad, como ser la Dirección de Fomento y Promoción de la Diversidad Cultural y Patrimonio con un apenas 0,39% y la Dirección de Formación Cultural y Fomento a la Ciudadanía con un 0,25%, mismos que no abastecerían para las necesidades mínimas de conservación del patrimonio arquitectónico.



**Figura 6. Presupuesto (en porcentaje), que asigna el GAML P a: 1) Dirección de Fomento y promoción de la diversidad cultural y Patrimonio; 2) Dirección de Formación Cultural y Fomento a la Ciudadanía.**

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de Página web GAML P

<https://sim.lapaz.bo/poa/2024/index.html>

De esta manera, se debe enfatizar que esta distribución de recursos, hace que solo el 0.64% del presupuesto total del GAML P sea destinado de manera directa a la protección del patrimonio cultural tangible, resaltando que de este 0.64 %, menos de la mitad es destinado a las unidades (dentro de estas direcciones) encargadas de la protección de patrimonio cultural edificado.

## **CAPÍTULO II**

### **2. SECCIÓN PROPOSITIVA**

#### **2.1. MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1. Enfoque teórico de la Investigación**

Los derechos humanos están divididos en categorías vinculadas a los derechos civiles y políticos, como son el derecho a la vida, al libre tránsito y están también los derechos económicos, sociales y culturales, siendo estos últimos (derechos culturales) los menos desarrollados en lo que se refiere a su alcance, contenido jurídico y posibilidad de protección.

Dentro de los derechos culturales, encontramos la protección del patrimonio cultural y el derecho que tenemos individuos y la colectividad en general de utilizar las vías legales para protegerlo. Siendo actores activos de defensa, se hace uso de los recursos que nos brinda el Estado y la comunidad internacional para proteger, conservar y difundir este legado cultural. Además, el disfrute de los mismos es otro derecho cultural protegido mediante la protección del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional.

De esta manera se puede decir que, el patrimonio histórico edificado, constituye un espectro especial y dinámico de la actividad humana, la adecuada gestión de dicho patrimonio puede devenir en el incremento de la calidad de vida de las comunidades que le dan sentido. En un comienzo, para Latinoamérica, en virtud de su herencia inicialmente indígena y posteriormente colonial, la protección al patrimonio cultural se expresó únicamente en la tutela de bienes que se le atribuían un arraigue oriundo, es decir, indígena.

Bajo este criterio, en el marco del desarrollo teórico de protección de patrimonio cultural, hay que tener en cuenta las aportaciones de la doctrina italiana en la construcción de la teoría acerca del patrimonio cultural (D'Orsogna, 2020, p. 79), que se fundamenta

en tres pilares teóricos: la doctrina alemana del Estado de cultura o Kulturstaat, la doctrina francesa del servicio público cultural y la doctrina italiana del patrimonio cultural. El primero se refiere al marco constitucional del fenómeno cultural en su significado más holístico; el segundo y el tercero, por su parte, se centran en institucionalizar el régimen de derecho público en los dos componentes o dimensiones principales del fenómeno cultural, que son, por un lado, la actividad, en particular la realizada por las autoridades públicas a través de los servicios públicos culturales y, por otro lado, los bienes (bienes culturales) (D'Orsogna, 2020, p. 79).

La referencia a considerar es, por lo tanto, la doctrina sobre los bienes culturales, cuyo origen radica en los trabajos de la Comisión Franceschini, establecida con la Ley 26 de abril de 1964, N.º 310, del Parlamento italiano, que tenía por objeto estudiar las condiciones que en ese momento estaban vigentes y las necesidades en orden a la tutela y valorización de las cosas de valor cultural. En su Primera Declaración, la Comisión definió el patrimonio cultural en los siguientes términos: “Forman parte del patrimonio cultural de la Nación todos los bienes que hacen referencia a la historia de la civilización. Están sujetos a la ley los bienes de interés arqueológico, histórico, artístico, ambiental y paisajístico, archivístico y documental, y cada uno de los bienes que sea testimonio material de la civilización” (D'Orsogna, 2020, p. 79).

Inspirado en el texto de esta Declaración, “Massimo Severo Giannini publicó en 1976 su estudio clásico “Los bienes culturales”, que sienta las bases de una doctrina fundamental en la dogmática posterior sobre el patrimonio cultural” (D'Orsogna, 2020, p. 79). Partiendo de la premisa que el bien cultural tiene una conformación material e inmaterial podemos resaltar lo que los teóricos italianos han venido estudiando desde aproximadamente los años 50' cuando Grisolia ponía atención sobre la función de los bienes antes que por su régimen de pertenencia.

Perfeccionando lo afirmado por Grisolia, Giannini sostenía la teoría de la propiedad dividida, es decir distinguía dos titularidades sobre los elementos del bien cultural:

a) Elemento Material – soporte físico o cosa: TITULARIDAD PRIVADA.

b) Elemento Inmaterial – valor cultural al servicio de la función social: TITULARIDAD ESTATAL.

Giannini, tácitamente enfoca la naturaleza jurídica de los bienes culturales en base a dos aspectos: la inmaterialidad y la materialidad, afirmando que el bien cultural tiene como soporte una cosa, pero no se identifica con la cosa misma, sino con el bien que radica en el valor cultural que es inherente a la cosa en sí misma considerada. Por esta razón, la misma cosa, es decir, el mismo objeto es (o puede ser) elemento material de varios bienes jurídicos, en concreto, de un bien patrimonial y de un bien cultural. En este sentido, y sobre la base de estas premisas, la calificación del bien cultural como inmaterial supone que lo material es el soporte del bien, pero no es el bien en sí mismo, ya que su naturaleza viene dada por el valor cultural que tiene, lo que es inmaterial. En segundo lugar, el autor lo califica como un bien público “no en cuanto bien de propiedad, sino en cuanto bien de fruición” (D’Orsogna, 2020, p. 79).

En torno a este desarrollo teórico, la expresión bienes culturales ha venido siendo largamente utilizada por el Derecho internacional, más particularmente en los convenios y recomendaciones de la UNESCO en la materia, pese a lo cual y a estar ratificados los primeros por nuestro país, pero, sólo desde la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha empezado a recibir la intención de proteger y respetar los bienes culturales.

Ahora, enfocándonos en el patrimonio arquitectónico, éste, en tanto vertiente del patrimonio cultural, se caracteriza por ser patrimonio tangible, inmueble, edificado y urbano, radicando su importancia en la relación que en el presente establecen las personas y las sociedades con aquellas huellas y testimonios de su pasado, aplicando así su identidad histórica, antigua y rememorativa en el goce activo y contemplativo de los inmuebles de relevancia social, histórica y cultural (Osorio Morand , 2021, p. 11). Es por ello que la protección del patrimonio cultural de un país no debe tener como fin la

conservación del bien en sí mismo, sino la vinculación entre aquellos bienes y la comunidad. Esto debe ser la piedra angular de la legislación de protección patrimonial, y es aquello que permite que dicha protección y el desarrollo del país marchen la misma senda, ya que ambos tienen el mismo fin: el beneficio y desarrollo de la colectividad.

### **2.1.2. Antecedentes de la investigación acerca de la protección de patrimonio cultural arquitectónico en Bolivia**

En el ámbito del Derecho en Bolivia, acerca de la protección de los bienes patrimoniales culturales arquitectónicos se han realizado pocos estudios, se han podido identificar más estudios por parte de la carrera de arquitectura, identificando criterios que van cambiando la perspectiva de la apreciación y cuidado del patrimonio cultural arquitectónico y que de alguna manera influyen en la modificación de ciertos criterios para la salvaguarda de estos bienes culturales materiales protegidos por distintas normativas en este sentido podemos identificar trabajos como los de: Villarroel Villazón, que relata acerca de la “Identificación de tipologías arquitectónicas de vivienda en el centro histórico de La Paz, como base para su conservación”. La investigación tiene como objetivo registrar y analizar las diversas tipologías y valores que encierran las edificaciones en los cuatro Conjuntos Patrimoniales, cuyo uso principal fue el de vivienda, y reconocer los diferentes componentes arquitectónicos: espacial, funcional y expresivo, para que sirva como base para la elaboración de proyectos de preservación, conservación y rehabilitación (Villarroel, 2018).

Otra investigación de este tipo, es desarrollada por Fernando Churqui, con su trabajo denominado “Significación e importancia de la investigación histórica como parte metodológica en la elaboración del proyecto de restauración arquitectónica en Bolivia” donde describe y respalda la relevancia de la investigación histórica para preservar la autenticidad e integridad del patrimonio arquitectónico en Bolivia. También analiza el proyecto emblemático de restauración arquitectónica en Bolivia, utilizando la investigación histórica como parámetro. (Churqui, 2017).



Tenemos también a Rasguido Mejía, en su trabajo denominado “Diagnóstico del patrimonio arquitectónico del centro histórico de la ciudad de Oruro”, en el cual analiza e identifica las causas y efectos de la destrucción y pérdida del patrimonio arquitectónico del centro histórico de la ciudad de Oruro, en general y de los edificios de principios del siglo XX, en particular. Determinando, además, el porcentaje de la destrucción y pérdida en los edificios que son objeto de estudio (Rasguido, 2018).

Revollo, nos presenta su trabajo denominado “Reglamento de la Ley 530 del Patrimonio Cultural boliviano referente a los bienes inmuebles” en el que observa un vacío jurídico por la ausencia de reglamentación de la Ley N° 530, haciendo inviable, de esta manera, su aplicación entre los actores sociales. Además, esta investigación pretendía identificar las falencias jurídico administrativas que estaba sufriendo la ley a pesar de tener carácter nacional, intenta, además, proporcionar postulados y recomendaciones para que la Ley 530, haciéndola, de esta manera, más efectiva (Revollo, 2015).

### **2.1.3. Fundamentación teórica de la Investigación**

#### **2.1.3.1. Cultura**

Para una mejor comprensión del tema, se iniciará citando y analizando los diferentes conceptos que se encierran sobre Cultura y Patrimonio, en la búsqueda de obtener un conocimiento más amplio para el tema planteado.

Durante la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales celebrada en México en el año 1982, se define cultura como:

Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. (UNESCO, Declaración de México sobre las políticas culturales, 1982)

En palabras del filósofo alemán Martin Heidegger:

La cultura es la realización efectiva de los supremos valores por medio del cuidado de los bienes más elevados del hombre. La esencia de la cultura en su supuesto origen etimológico de cultivo (que es la acepción más conocida) implica que, en su calidad de cuidado, ésta cuide a su vez de sí misma, convirtiéndose en una política cultural. (Heidegger, 1996, p. 63)

Además del mencionado origen etimológico al que hace referencia Heidegger, Adam Kuper (citado en Sanz, 2020, p. 16), manifiesta que el origen de dicho término se remonta al siglo XVIII en Europa, precedido por otro concepto: civilización. Todo acto contrario que no se encontraba acorde a las denotaciones cívicas era considerado salvajismo y barbarie.

Existen numerosas definiciones, pero en general todas coinciden en que la cultura es lo que le da vida al ser humano.

Edward Burnett Tyler, citado por Tapia (2015), manifiesta que Cultura es “Un todo complejo que incluye los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, el derecho las costumbres y todas las otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad” (Tapia, 2015, p. 9).

### **2.1.3.2. Patrimonio**

De acuerdo con la definición recogida por la Carta de Cracovia del año 2000, el patrimonio es:

“el conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares y con los cuales se identifica” (citado en Sanz, 2020, p. 16).

Este criterio conceptual de patrimonio, permite a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad. Por tanto, el

patrimonio es el pilar más grande para la construcción de una identidad cultural por su carácter simbólico. Y es que, en su génesis, el concepto de Patrimonio no se puede separar del de Patria. Ambos son frutos de ese gran árbol que es el Estado-Nación, cuya sombra ha cobijado al Mundo Contemporáneo (Sanz, 2020).

Para María Pilar García (2011), al tratar sobre el concepto o significado de patrimonio manifiesta que:

El concepto de patrimonio es moderno y no tiene que ver demasiado con el sentido original que tenía: “conjunto de bienes heredados de los antepasados”. Se entendía entonces que el patrimonio era aquella propiedad de un individuo o familia.

Pero desde nuestro punto de vista aludimos a bienes y costumbres que transmitimos porque reconocemos en ellos un valor y les atribuimos una propiedad colectiva. A lo largo del tiempo y especialmente del siglo xx, el concepto de patrimonio como herencia colectiva ha ido evolucionando y puede decirse que más que un conjunto de bienes es una construcción social (García, 2011, pp. 16-17).

Al parecer lo que trata de señalar es que la sociedad, es la que da sentido y contenido al patrimonio, reconociendo determinados edificios, lugares, objetos, costumbres y personas como señas de identidad colectiva, entendemos como patrimonio a la palabra de origen latino ligada a la idea de propiedad.

### **2.1.3.3. Patrimonio histórico**

Se puede definir el patrimonio histórico como:

las huellas histórico-culturales dejadas por el hombre (materiales y espirituales), que tienen un carácter auténtico, representativo y excepcional al ser reconocidas por la sociedad de forma colectiva e individual como configuradoras de una identidad que se transmite a las generaciones presentes y futuras. Como tal, el

patrimonio histórico puede incentivar un conocimiento más profundo acerca de los hechos y procesos de la realidad histórico-social y fortalecer la identidad individual y social de los ciudadanos. (Sanz, 2020, p. 17)

#### **2.1.3.4. Bienes culturales**

La noción de bien cultural aparece por primera vez en 1954 en la Convención de la Haya (UNESCO), para la protección en caso de Conflictos armados, definido como:

Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos. (UNESCO, Declaración de México sobre las políticas culturales, 1982)

La teoría de Massimo Severo Giannini establecerá que debe ser considerado bien cultural todo lo que constituya testimonio material dotado de un valor de civilización.

#### **2.1.3.5. Patrimonio Cultural**

Se puede definir el patrimonio cultural como:

el conjunto de manifestaciones u objetos nacidos de la producción humana, que una sociedad ha recibido como herencia histórica, y que constituyen elementos significativos de su identidad como pueblo. Tales manifestaciones u objetos constituyen testimonios importantes del progreso de la civilización y ejercen una función modélica o referencial para toda la sociedad, de ahí su consideración como bienes culturales. (Sanz, 2020, p. 17)

Esta definición se corresponde, a la vez que amplía, con lo establecido por la UNESCO en 1977:

conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos que tengan valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura y por lo tanto sean dignos de ser considerados y conservados para la nación. (UNESCO, Declaración de México sobre las políticas culturales, 1982)

Esta definición aúna el patrimonio cultural y natural definido en la Convención de París de 1972 y la Convención de 2003 de Patrimonio Cultural Inmaterial.

No obstante, como destaca Josué Llull (2005) Peñalba:

“el concepto de patrimonio se ha ido construyendo a lo largo de los siglos mediante un complejo proceso de atribución de valores, sometido a continuos cambios de gusto y al propio dinamismo de las sociedades” (Llull, 2005, citado en Sanz Rodríguez, 2020, p. 18).

De manera más amplia, se puede hablar del conjunto de

(...) elementos que, por razón geohistórica, estética y, en ocasiones, de excepcionalidad, se convierten en símbolos que configuran los referentes identitarios de las estructuras sociales, en función a unos valores mayoritariamente asumidos y legitimados por ellas, representando los aspectos culturales relevantes del pasado y del presente, articulándose, de esta forma, como fuentes básicas para el conocimiento social, a través de su interpretación desde una perspectiva holística. (Sanz, 2020, p. 18)

Por tanto, el patrimonio, en cualquiera de sus manifestaciones, es una construcción social, pero también es un objeto producto de la historia que alude tanto a bienes

materiales como inmateriales (intangibles) asociados a la tradición cultural de la comunidad.

De esta manera, y tal y como afirma la UNESCO-ICCROM:

“Patrimonio cultural es aquello que tiene valor porque permite reconocer y gozar de las raíces que están depositadas en mí para las futuras generaciones” (Sanz, 2020, p. 18).

Es una idea que está relacionada con la identidad y la memoria porque es la identidad de un pueblo la que se muestra en características que deben preservarse porque permiten a las personas identificarse con esa comunidad.

En Bolivia una de las definiciones aplicables sobre patrimonio Cultural la hallamos en la Ley N° 530, donde se señala que Patrimonio Cultural Boliviano, es:

el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. (Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano)

#### **2.1.3.5.1. El valor social del patrimonio cultural**

Para reconocer el papel que desempeña el patrimonio cultural en la sociedad, es importante identificar el valor que recibe de los grupos. Una revisión de las teorías en torno al valor social del patrimonio cultural demuestra la importancia de llevar a cabo una

gestión comunicativa de los bienes que se centre en la comunidad que rodea el patrimonio cultural y, como resultado, aproveche la información derivada del patrimonio cultural.

Resulta necesario reconocer que, alrededor del patrimonio cultural, existen innumerables categorías de valoración, por ello, se ha optado por abordar el valor del patrimonio desde el sentido social y con la premisa que afirma que “el valor es una cualidad añadida que los individuos atribuyen a ciertos objetos que los hacen merecedores de aprecio” (Ballart, Fulloa, & Petit, 1996, p.215), considerando que este valor es un concepto relativo, pues puede alterarse en constante proceso de evolución y transformación de las referencias intelectuales, culturales, históricas y psicológicas; aspectos sociales que se permutan bajo el constante cambio en el contexto a través del tiempo (Ballart et al, 1996), lo cual revela como indispensable el no agotar los esfuerzos en la gestión del patrimonio a fin de mantener su valor social. Se entiende que el valor social es atribuido por los individuos que interactúan o han interactuado con el bien cultural, por lo que es necesario ubicar el origen, el proceso y los componentes que intervienen en la ejecución de dicha valoración, a fin de reconocer los aspectos fundamentales de esta y, de esta forma, ampliar la capacidad de planificación de prácticas y estrategias de gestión de bienes culturales.

#### **2.1.3.5.2. La valoración social**

Para entender la teoría de la valoración social del patrimonio cultural, es indispensable resaltar que el concepto de patrimonio es subjetivo y dinámico, pues la determinación de bienes como tal, no depende de los propios objetos, sino del valor atribuido a estos por la sociedad, lo cual primordialmente determina qué bienes son los que hay que proteger y conservar para la posteridad. También es importante reconocer que el valor es un componente intangible del patrimonio cultural, dicho componente “se manifiesta en la valoración que se le da como documento del pasado, con credencial de la creatividad y de las originales soluciones a los problemas de interrelación que enfrentaron nuestros antecesores”, (Querejazu, 2003, p.47), por lo que, como lo afirma Querejazu (2003), “el

patrimonio cultural tiene un valor real y simbólico para el grupo humano que lo ha heredado. “En consecuencia, el patrimonio cultural no vale en sí mismo sino porque el grupo humano le da valor” (Querejazu, 2003, p.48). Esto nos refiere a que el valor del patrimonio se sostiene y se fundamenta en la valoración que la sociedad realiza hacia los bienes y, que, sin esta asociación de valores sociales, el patrimonio cultural carece de un significado simbólico, por lo que su protección carecería de fundamentos.

Klamer (2002) citado por Velasco Salinas (s/f), afirma que los valores sociales operan en el contexto de relaciones interpersonales, grupos, comunidades y sociedades y que comprenden los valores de pertenencia: identidad, distinción social, libertad, solidaridad, confianza, tolerancia, responsabilidad, amor, amistad, etc., afirmando que la valoración de los bienes culturales proviene de su significación social y no de la dimensión económica. Para el autor, el valor social es atribuido por cuestiones de identidad, patrimonio, cultura, orgullo, etc., cuestión en la que coincide Johnston, quien afirma que el valor social está asociado con los “lugares que la gente percibe como fuente de identidad y distintividad, interacción y cohesión social” (Johnston, 2017). Para Johnston, la valoración social es un elemento que ha sido ignorado en los estudios de patrimonio, pero ratifica que su estudio es de suma importancia para la planeación de la gestión patrimonial, dando sitio a un enfoque centrado en la gente (Johnston, 2017). De manera similar, Criado-Boado y Barreiro (2013), en la línea de la apropiación social, afirman que el patrimonio se reconoce como algo propio a través del acto de la valoración, la cual está unida a la estima que los pueblos, comunidades e individuos sienten por él, y por tanto, su protección, gestión y conservación no se resolverá debidamente sin tener en cuenta esta valoración, cuestión que refuerza Manzini (2011), quien sostiene que el valor del patrimonio es atribuido por la sociedad y por especialistas a través de ponderaciones de características a los bienes en un marco ideológico propio de la época y el lugar donde se efectúa la valoración, pero para que dicha valoración sea posible, es necesaria la evaluación del significado cultural del patrimonio, es decir, identificar los atributos fundamentales que destacan al lugar y lo hacen distintivo, para que, por medio de esta



identificación de significados, la sociedad pueda realizar una valoración. Lo señalado por Manzini destaca el papel de los expertos para identificar los atributos del patrimonio y señala la importancia de que estos sean conocidos por la sociedad para que pueda ejercer su valoración.

#### **2.1.3.5.3. Valoración y conservación del patrimonio cultural**

La gestión de la conservación del patrimonio cultural se ejecuta bajo preceptos y mecanismos de valoración, quienes determinan, si dicho elemento debe ser conservado por contener valores que trascienden a su uso o función; así, la relevancia de la conservación del patrimonio se distancia de los fines económicos o de la acumulación de activos para la sociedad, pues el papel de los bienes culturales es funcionar como dispositivo para la cohesión social, es por ello que la conservación es una intervención fundamental por los problemas que atraviesa el patrimonio, bien lo afirma de esta forma Serpa (1999):

(...) la ausencia de una adecuada valoración y el desconocimiento técnico y de gestión sobre el manejo de los bienes muebles –que a los efectos que el paso del tiempo causará sobre ellos-, no solo ha ocasionado su degradación física, sino la degradación de unas formas de manifestación cultural consideradas importantes para la cohesión social y el desarrollo de los grupos humanos. (Serpa, 1999, citado por Velasco Salinas, s/f, p. 45)

Entonces, el principal precepto para conservar el patrimonio sería su relevancia cultural y valoración social, respecto a lo cual Vargas (1999) afirma:

(...) la interacción con el objeto se produce justamente porque este existe, posee una materialidad a través de la cual se nos revela; materialidad que se comporta como vehículo depositario de un sistema de valores culturales y que es necesario conservar desde el punto de vista físico, si queremos que el objeto siga cumpliendo bien sea su función como objeto vinculante o bien como estímulo pulsativo; ambos

resortes básicos en el desarrollo cultural. (Vargas, 1999, citado por Velasco Salinas, s/f, p. 45)

Se llega a la conclusión de que la conservación, como parte importante de la gestión del patrimonio, se basa en el valor que tiene el patrimonio, el cual es valorado por los grupos humanos, además de que estos grupos también pueden ser responsables de las agresiones a los bienes culturales. La valoración tiene una relevancia significativa en la gestión de la conservación, debido a que motivaría a la sociedad a involucrarse en esta gestión.

#### **2.1.3.5.4. La conservación integral: entre lo físico y lo simbólico**

Ballart, et al. (1996), afirma que los bienes culturales o históricos llevan consigo una carga simbólica que resulta complicada de mantener a lo largo del tiempo, lo cual provoca que las propiedades comunicativas de dichos bienes se vean mermadas con el transcurso de los años, ya que la historia en la actualidad se encuentra distante de la vivencia cotidiana y personal de las personas., por lo que “el poder de simbolización de los testimonios del pasado se desdibuja y se aleja la capacidad de comprender para la mayoría de los hombres de nuestro tiempo”, (Ballart, et al, 1996, p. 221). De aquí se reconoce entonces que, así como las propiedades físicas del patrimonio están sujetas a desgaste, también las propiedades intangibles y valores simbólicos padecen de este riesgo. Tugores y Planas (2006) afirman que “desde que es reconocido el valor de un bien patrimonial, la primera preocupación de los responsables será mantenerlo en el mejor estado posible” (Tugores y Planas, 2006, citado por Velasco Salinas, s/f, p. 46), aseverando que por su naturaleza efímera, todos los objetos están sometidos a agresiones del medio que irremediablemente los llevará a desaparecer, por lo cual resulta necesario identificar las causas de destrucción al patrimonio, así como los factores de agresión a fin de prevenirlos.

De acuerdo a lo investigado, se puede señalar que, los principales agentes de agresión al patrimonio se dividen en causas naturales y causas humanas, dividiéndose en causas con efectos inmediatos y catastróficos y causas con efectos lentos y acumulativos. Como

se pudo identificar, los causantes del daño del patrimonio son de naturaleza diversa, por lo cual hay que ejecutar acciones que protejan a los bienes de estos riesgos, dichas acciones representan la conservación del patrimonio, que, según González-Vara (2003):

Comprende un conjunto de operaciones directas o indirectas destinadas a posibilitar la persistencia física de los objetos, a prolongar la vida de los bienes culturales y a mantener en buen estado y durante el mayor tiempo posible los materiales que lo constituyen. El objetivo de las medidas de conservación consiste, por tanto, en proteger y transmitir la integridad física, cultural y funcional de los bienes culturales. (González-Vara, citado por Velasco Salinas, s/f, pp. 46-47)

Las aseveraciones de González-Vara, revelan el carácter multidisciplinario que abarcan los trabajos de conservación, porque si bien la conservación del patrimonio cultural se ha relacionado más con las intervenciones de conservación y restauración sobre los bienes tangibles, es decir, el mantenimiento de los muebles e inmuebles, se debe considerar que:

la conservación del objeto va más allá de su estabilidad física, si conservación necesariamente incorpora el reconocimiento de los valores de que da cuenta esa materialidad, a esto es lo que llamamos conservación integral, en otras palabras, “conservar integra la capacidad de comunicación de un objeto en el tiempo. (Velasco, s/f, pp. 47-48)

De esta manera, es posible reconocer que la gestión de la conservación del patrimonio es una acción que engloba la búsqueda de la persistencia física y simbólica de los bienes culturales, además de la preservación de los valores que este representa. Se podría decir que estos dos aspectos (físico y simbólico) constituyen un binomio inseparable, y que del positivo reconocimiento sobre la importancia del objeto, dependerá en buena parte su conservación y por ende su aprovechamiento como recurso cultural. Se concluye de esta forma que la conservación como hecho fundamental en la gestión del patrimonio, y basado en lo pronunciado por Tugores y Planas (2006), Velasco (s/f), entre otros,

encuentra sus motivaciones en el valor que este ostenta, el cual es atribuido por la sociedad. También se puede afirmar que las agresiones a bienes culturales pueden ser provocadas por factores sociales, lo cual resalta la importancia de la valoración en comparación con la conservación. Esta valoración podría incentivar a la comunidad a involucrarse en la gestión de estos bienes, al mismo tiempo que se evita contribuir a las agresiones. La sociedad, al ser una realidad dinámica y en constante evolución, es la que determina qué se conserva y qué se renueva.

#### **2.1.3.6. Concepto de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**

Resulta necesario identificar que es un bien cultural y el por qué es necesario la protección de esta en la legislación nacional e internacional; podemos decir que es todo bien inmueble o mueble que es identificado como parte importante del acervo cultural de un Estado o Nación, que permite definir su historia y a su población.

Según la Convención de UNESCO de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, define a un bien cultural como:

“a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos” (UNESCO, 1954).

A fin de que estos bienes culturales puedan adquirir la distinción de patrimonio cultural de la Nación, es imprescindible que sean oficialmente reconocidos como tales por la autoridad administrativa competente. Esto se debe a que consideramos que un bien

cultural puede ser cualquier objeto relevante en la historia de un pueblo y que merece ser protegido; no obstante, el estatus de patrimonio cultural de la Nación implica un reconocimiento de mayor importancia que el de bien cultural, por lo que es fundamental contar con la declaración correspondiente emitida por la autoridad administrativa.

La razón, según Manilo Frigo, del porque se entiende y se usa, indistintamente, los términos bienes culturales y patrimonio cultural es la deficiente traducción al español de varias palabras inglesas como “cultural property”, “national heritage” o “cultural heritage” que “no reflejan exactamente el mismo concepto ni uno equivalente” (Frigo, 2004) por lo que se atribuye erróneamente términos que no corresponden a la clasificación de cada legislación nacional.

Por este motivo resulta necesario unificar las normas y así tener una medida estandarizada para categorizar los bienes culturales pues no podemos suponer que todos los bienes cuentan con un gran valor histórico y económico.

#### **2.1.3.7. Derivaciones conceptuales de Patrimonio Cultural en la normativa boliviana<sup>1</sup>**

**Patrimonio Cultural Material.** Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

**Patrimonio Cultural no Declarado.** Son los bienes culturales de los cuales se presume que reúnen las condiciones para ser declarados Patrimonio Cultural Boliviano.

---

<sup>1</sup> Los conceptos aquí referidos, en este subtítulo son extraídos de la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 (Ley del Patrimonio Cultural Boliviano).

**Propiedad del Patrimonio Cultural.** El patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles.

**Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional.** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial y Material, que emite el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, previo cumplimiento de procedimiento específico.

**Presunción de cualidad de Patrimonio Cultural.** Es la presunción jurídica que, de acuerdo a procedimiento, otorga la potencialidad de cualidad a los bienes culturales, inmateriales y materiales, que no hayan sido expresamente declarados pero que, por su valor histórico, arquitectónico, eclesiástico, religioso, etnográfico, documental, paleontológico, arqueológico, artístico, científico, tecnológico, paisajístico y social, podrían ser considerados como Patrimonio Cultural.

**Gestión del Patrimonio Cultural.** Es el conjunto de actuaciones programadas y coordinadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación, manejo y aprovechamiento del Patrimonio Cultural.

#### **2.1.3.8. Clasificación de los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural en Bolivia**

Respecto a la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Boliviano tenemos, según la Ley N° 530 (Ley del Patrimonio Cultural Boliviano), la clasificación abarca los bienes materiales e inmateriales. Así:

**Bienes Culturales.** Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural.

Los bienes culturales declarados como patrimonio cultural de la Nación se entienden como parte del acervo patrimonial del Estado puesto que revisten de importancia cultural

para la población, entendiéndose esta como la colectividad de compatriotas que cubren cierto espacio geográfico.

#### **2.1.3.9. El valor cultural como presupuesto de la protección de los bienes integrantes del patrimonio histórico**

El valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico constituye una utilidad inmaterial que, como señala Alonso Ibáñez (citado por Alonso, 2015, p. 82), se tutela sobre la manifestación física que le sirve de soporte; pero para que dichos bienes merezcan tal consideración deben ser portadores del interés específico (artístico, histórico, arqueológico, etc.) que requiera la norma. Se sitúa de esta forma en dos planos distintos el objeto material y el valor o función cultural que reviste. El primero constituye el presupuesto, no el fin de la acción pública de tutela. Pero, en términos generales, el valor cultural se convierte en valor jurídico, a juicio de Alonso Ibáñez, cuando nos encontramos ante bienes formalmente declarados con arreglo a la legislación de patrimonio histórico. El valor cultural constituye, un concepto jurídico indeterminado que debe ser determinado mediante una labor en la que podrán ser utilizados todos los criterios de interpretación válidos en Derecho (Alonso, 2015). El término cultural admite múltiples y variadas acepciones, pero la que a nosotros nos interesa es la que se refiere al valor que hace del bien un objeto digno de preservación por trascender su puro interés patrimonial para convertirse en algo que la colectividad tiene derecho a disfrutar.

El valor cultural se haría equiparable a la historia en su sentido más amplio, comprensiva de todas las manifestaciones o facetas del actuar humano, mientras que el valor histórico en sentido estricto hará referencia “los grandes hechos que conforman la vida pública de un pueblo”.

#### **2.1.3.10. Una aproximación a la naturaleza jurídica de los bienes culturales**

El interés histórico, al que acabamos de hacer referencia, constituye el atributo esencial sin el cual el bien carece de valor cultural digno de ser protegido. En ese sentido, la teoría

de los bienes culturales formulada en el seno de la Comisión FRANCESCHINI sustituye, la visión del bien centrada en su valor artístico por otra que incorpora una referencia a la historia de la civilización (Alonso, 2015, p. 85). Dicha teoría justifica la acción pública sobre los bienes culturales, aun siendo éstos de titularidad privada. Para ello, se concibe como dividida la propiedad de dichos bienes, distinguiendo en ella una titularidad patrimonial, que corresponde al propietario del soporte físico, de la propiedad de la utilidad cultural, que recae en la colectividad.

No podemos concluir esta aproximación a la naturaleza de los bienes culturales sin plantearnos si el bien es cultural por su propia naturaleza o si precisa de una declaración jurídica formal que le otorgue ese carácter. En tal sentido, Barrero Rodríguez citado por Alonso (2015), intenta resolver la cuestión acerca de si el patrimonio cultural es algo que existe en la realidad, al que el Derecho se limita a reconocer y otorgarle efectos jurídicos, o es una creación normativa hecha al margen de la realidad fáctica. La respuesta, podría encontrarse partiendo del significado del bien cultural como aquel que nos aproxima al conocimiento de las formas de vida, pensar y sentir de los hombres de otro tiempo. El patrimonio cultural sería pues una realidad extrajurídica que compete al legislador cualificar para otorgarle una cobertura jurídica acorde con su relevancia. La declaración de valor cultural del bien tendría, pues, efectos declarativos y no constitutivos.

#### **2.1.3.11. Patrimonio Arquitectónico**

El patrimonio arquitectónico es uno de los primeros y más fundamentales instrumentos del conocimiento y la experiencia histórica, y del mismo modo que la historia social, superado el positivismo tradicional que la hacía esclava de los hechos protagonizados por la aristocracia dominante, pretende ser global, el patrimonio edificado también aspira a representar a la globalidad de las sociedades humanas (Azkarate y otros, 2003). La historia social no distingue entre pueblos y civilizaciones de superior o inferior categoría; no reconoce periodos históricos o estilos artísticos de mayor o menor importancia, y no admite que existan seres humanos de primera o segunda clase que merezcan un



tratamiento historiográfico privilegiado. El nuevo concepto de patrimonio surge como una consecuencia directa de este tratamiento globalizador y socialmente equitativo de la historia.

De la aceptación de que el patrimonio cultural, y de modo más específico el patrimonio arquitectónico, debe representar a toda la sociedad del pasado en su integridad histórica, se ha derivado también el reconocimiento progresivo de que el patrimonio debe ser accesible a toda la sociedad del presente (Azkarate, Ruiz de Ael, & Santana, 2003, p. 6). Garantizar el derecho a este acceso tiene una dimensión positiva de alcance individual en cuanto que la experiencia del patrimonio puede favorecer el desarrollo personal a través del conocimiento, pero también tiene múltiples dimensiones colectivas. Por un lado, el patrimonio es un vehículo de integración social, como obra o legado del pasado en la que una comunidad se reconoce y con la que se identifica, por otro el patrimonio es también un capital del que esta comunidad tiene derecho a servirse para promover su propio desarrollo, bien como objeto de disfrute de sus propios ciudadanos, como símbolo de promoción de su propia imagen hacia el exterior o bien como recurso económico dinamizador.

Ahora bien, se entiende por patrimonio arquitectónico “aquellos edificios y conjuntos arquitectónicos que por sus valores históricos, culturales y emblemáticos son significativos para la sociedad que les otorga el carácter de legado. Tradicionalmente, han merecido tal distinción los edificios de estilo y con un lenguaje culto” (Sanz, 2020, p. 18).

En la actualidad, este término se aplica a la arquitectura popular y la arquitectura industrial, que tiene un valor social como parte del registro de la vida de hombres y mujeres corrientes y, como resultado, brinda un importante sentimiento de identidad.

De esta definición, puede inferirse que el patrimonio arquitectónico es una manifestación concreta y particular del patrimonio cultural, en el que se desarrolla buena parte de la vida humana, ya que el hombre es un ser arquitectónico. En palabras del filósofo alemán Heidegger citado por Sanz:

“Somos en tanto habitamos y construimos” (...) El hombre habita en tanto construye, cuida y edifica, produce lugares, compone lugares, funda y trama espacios, habita esencialmente pensando” (Sanz, 2020).

El patrimonio arquitectónico es el escenario del pasado humano. Si los documentos son la memoria escrita del pasado, el patrimonio arquitectónico es la memoria construida de la historia. Por todo lo descrito, se puede señalar que, el patrimonio arquitectónico, se concreta en la valoración de las arquitecturas menores, aisladas o de conjunto, como pueden ser las viviendas de las clases medias o las instalaciones fabriles y otros conjuntos históricos, que pasan a formar parte de los bienes protegidos, junto a otros patrimonios culturales históricos, como las iglesias. Así, se acentúa cada vez más la dimensión espacial del patrimonio y a los asentamientos urbanos, se añaden otras zonas que conforman áreas paisajísticas, itinerarios o lugares significativos que por su interés cultural se van incorporando también al elenco de bienes integrantes de este sector patrimonial.

#### **2.1.3.12. Protección Integral del Patrimonio Edificado<sup>2</sup>**

La Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 (Ley del Patrimonio Cultural Boliviano), con respecto a las actuaciones de protección, rehabilitación del Patrimonio Edificado, recoge algunas definiciones y se concretan modos y técnicas de intervención claramente mejorables. Se hace mención a lo que podría denominarse un “tipo de intervención constructiva sobre una edificación”, que posee una significativa importancia en el tejido urbano por efecto de sus específicos valores arquitectónicos, dirigida a la conservación, restauración, preservación e intervención, además de la puesta en valor de sus cualidades, de forma que se posibilite en su interior un uso o usos adecuados. De este modo, podemos señalar las siguientes definiciones, correspondientes a la protección integral del patrimonio Edificado:

---

<sup>2</sup> Los conceptos referidos en este subtítulo, son extraídos de la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 (Ley del Patrimonio Cultural Boliviano).

**Intervención.** Es el conjunto de acciones para posibilitar la restitución de un bien cultural a su estado previo. Comprende a título enunciativo y no limitativo: actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento y subdivisión.

**Preservación.** Es el conjunto de acciones planificadas de defensa, amparo y prevención del deterioro, tergiversación, alteración y destrucción de los valores del Patrimonio Cultural, por medio de normas, programas de difusión y sensibilización, identificación y revalorización.

**Conservación.** Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.

**Restauración.** Es el procedimiento técnico multidisciplinario de recuperación, restablecimiento, reparación y consolidación de bienes culturales materiales, en concordancia a principios y normas vigentes, evitando en lo posible tergiversar, alterar o distorsionar los patrones originales de sus valores.

#### **2.1.3.13. Los Municipios y su importancia como gestores del patrimonio cultural**

Los Municipios son al día de hoy los más importantes gestores del Patrimonio urbano. Tal afirmación, a pesar de la distribución de competencias actualmente vigente, no es gratuita, teniendo en cuenta que es esta primera unidad territorial la que recibe la mayoría de las intervenciones sobre los bienes culturales, mediando o no autorización de la Administración competente en materia de Cultura.

Esta circunstancia no es una realidad meramente ejecutiva, sino que subyacen en ella distintos factores que refuerzan la legitimidad de los Municipios y de la sociedad civil local como actores patrimoniales de primera clase. Nos referimos, en primer lugar, a la naturaleza de esta institución, que surge “espontáneamente” de la libre asociación de ciudadanos, y, en segundo lugar, a sus elementos de cohesión y de significado que se

concretan bajo el concepto de Patrimonio Cultural. De la relación entre estas dos claves, parte un análisis que enfatice la relación entre ambas.

En el seno de este marco, hoy en día, cualquier acción sobre la Ciudad es una acción sobre el Patrimonio: sobre el paisaje, sobre los estratos de los centros históricos. Los bienes culturales urbanos, como productos de una comunidad en un contexto determinado, en íntima relación con aquellos que lo crean y, mucho más, con quienes lo disfrutan, es siempre local.

Ahora bien, la tendencia imperante y la subestimación de la herencia cultural y de su política de conservación, han llevado consigo importantes oleadas de graves remodelaciones en algunas Ciudades. Esta insensibilidad lleva a la trágica diagnosis de la situación actual tal y como acertadamente apunta Doxiadis citado por Sánchez (2005): “no tenemos pruebas de que la comunidad de un barrio, la comunidad de un vecindario, no es necesaria hoy día, y sin embargo lo destruimos” (p. 30).

## **2.2. MARCO JURÍDICO**

### **2.2.1. Legislación Internacional**

#### **2.2.1.1. Carta de Atenas (1931)**

La Carta de Atenas de 1931, a la que se hace referencia, constituye uno de los primeros documentos internacionales que estableció una serie de principios de conservación de los monumentos, orientando a muchos profesionales latinoamericanos. Esta carta es el resultado, del primer Congreso de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, y en ella se manifiesta que la conservación del patrimonio artístico y arquitectónico interesa a todos los Estados y debe ser un área de cooperación internacional; que se debe recurrir constantemente a labores de mantenimiento de los monumentos, a fin de no tener que llegar a una situación que exija una restitución integral; que la restauración sólo procede en casos imprescindibles, y que cuando se realiza, debe respetarse la obra del pasado sin prescribir el estilo de ninguna época; se consagra el derecho de la colectividad frente al

interés privado en la protección de los monumentos; se señala que el Estado debe tener el poder y los recursos para tomar medidas de conservación en casos de urgencia y se enfatiza la importancia que tiene el uso de los monumentos (que debe respetar su carácter histórico y artístico) para mantener el carácter vital del patrimonio.

Es considerado un documento clave. Como reconocería posteriormente la Carta de Venecia, la Carta de Atenas contribuyó al desarrollo de un vasto movimiento internacional para la defensa y conservación de los bienes culturales.

#### **2.2.1.2. Carta de Venecia (ICOMOS, 1964) Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos Sitios**

El segundo Congreso de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, realizado en 1964, elaboró la Carta de Venecia, que reafirma todos los principios establecidos en la Carta de Atenas e incorpora otros nuevos, indicando la necesidad de preservar no sólo el monumento en particular, sino también el escenario en el cual se halla inserto, cuando aún se conserve; se establece el imperativo de no trasladar los monumentos, a menos que lo exijan razones de fuerza mayor; se recomienda que los elementos que incluidos dentro de un monumento y que formen parte de este, tales como esculturas o pinturas, sólo deben ser retirados del mismo cuando ello sea un requisito para preservarlos. La Carta de Venecia ejerció un impacto profundo en los profesionales de la época, especialmente en los arquitectos, propiciando la creación en 1965 del Consejo Internacional de los Monumentos y de los Sitios (ICOMOS), organización no gubernamental de carácter internacional.

Esta Carta Internacional, estuvo inspirada en los presupuestos teóricos del restauro crítico de C. Brandi y R. Pane (Vetancourt, s/f, p. 50) que priorizaban los valores artísticos y formales frente a los históricos y documentales.

En 1965 se lleva a cabo la creación del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Históricos (ICOMOS), que adoptará la Carta de Venecia.

Así, ICOMOS señala explícitamente hacia donde está enfocada su perspectiva en su artículo 1:

La noción de monumento histórico comprende la creación arquitectónica aislada, así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural. (International Council of Monuments and Sites (ICOMOS), 1964)

Además, en esta carta, se define que cada nación deberá asegurar la conservación y restauración de sus monumentos en el marco de su propia cultura y tradiciones; en el artículo 1°, define qué:

La noción de monumento histórico comprende la creación arquitectónica aislada, así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural. (International Council of Monuments and Sites (ICOMOS), 1964)

En el artículo 7° referente a la conservación, establece que un monumento es testigo inseparable de la historia y lugar donde se ubica, por lo que resultaría inconcebible el desplazamiento de una parte o todo, excepto cuando existan razones que así lo justifiquen; en el artículo 9, indica la restauración de monumentos con el fin de conservar valores estéticos e históricos con base en su esencia antigua; el artículo 11°, expresa el respeto a las valiosas aportaciones en distintas épocas y estilos de construcción de los monumentos, justificando su desaparición solo bajo la condición de que ningún elemento sea de interés; en caso de restauración, el artículo 12° indica que los elementos que reemplaza a los inexistentes, deberán integrarse de manera armónica al conjunto, quedando perfectamente identificadas para eliminar la posibilidad de falsificación del monumento histórico.

### **2.2.1.3. Convención sobre la protección del Patrimonio Natural y Cultural (UNESCO, 1972)**

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 se desarrolló a partir de la fusión de dos movimientos separados: el primero centrado en la preservación de los sitios culturales y el otro relacionado con la conservación de la naturaleza, impulsado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

La Convención define el tipo de sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

Establece además los deberes de los Estados Parte en la identificación de sitios potenciales y su papel en la protección y conservación de los mismos. Al firmar la Convención, cada país se compromete a conservar no solo los sitios del Patrimonio Mundial situados en su territorio, sino también a cooperar en la preservación del Patrimonio Mundial de otros países. Se alienta también a los Estados Parte a integrar la protección del patrimonio cultural y natural en sus programas de planificación, a formar a sus profesionales y desarrollar servicios ligados a su entorno, emprender investigaciones científicas y técnicas de conservación y adoptar medidas que vinculen los valores de su patrimonio a la vida cotidiana de la comunidad.

La Convención además explica cómo se utilizará y administrará el Fondo del Patrimonio Mundial y en qué condiciones se puede proporcionar asistencia financiera internacional.

Establece la obligación de los Estados Parte de informar periódicamente al Comité del Patrimonio Mundial sobre el estado de conservación de sus bienes. Estos informes son cruciales para el trabajo diario del Comité, ya que le permiten evaluar el estado actual de los sitios, decidir sobre las necesidades específicas del programa y resolver problemas recurrentes. También alienta a los Estados Parte a fortalecer la apreciación del público por

los bienes del Patrimonio Mundial y mejorar su protección a través de programas educativos e informativos. (Ministerio de Cultura de España, 2024)

La Convención busca la protección del patrimonio cultural y natural, estableciendo mecanismos eficientes para lograrlo, como es la creación de Planes de Gestión o la Cooperación Internacional entre los Estados Parte.

Al considerar el patrimonio tanto cultural como natural, la Convención nos recuerda las formas en que las personas interactúan con la naturaleza y la cultura y la necesidad fundamental de preservar el equilibrio entre ambos.

El beneficio general de ratificar la Convención del Patrimonio Mundial es el de pertenecer a una comunidad internacional de apreciación y preocupación por los bienes de importancia universal que encarnan un mundo de ejemplos sobresalientes de diversidad cultural y riqueza natural.

#### **2.2.1.4. Carta de Amsterdam (1975)**

Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico. Importante documento surgido del Congreso sobre Patrimonio Arquitectónico Europeo en el que se enfatizan los conceptos de restauración integral e intervención mínima frente a los excesos de quienes actuaban siguiendo criterios básicamente de reutilización y funcionalidad, excesos que condujeron a intervenciones muy duras que hicieron desaparecer de forma irreversible los valores históricos de los edificios modificados. Este funcionalismo será, desgraciadamente, uno de los rasgos que caracterizará durante algún tiempo muchas de las intervenciones de las distintas administraciones autónomas necesitadas de nuevos espacios de representación y que, recurriendo para tal fin a viejos edificios históricos, acabaron cayendo en un puro fachadismo y en la destrucción de la memoria histórica que todavía conservaban. Al año siguiente (1976) el Consejo de Europa emite una Resolución relativa a la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarios a los requisitos de la conservación integrada del patrimonio arquitectónico.



#### **2.2.1.5. Carta de Machu Pichu (ICOMOS, Cusco 1977) Ciudades Históricas**

En 1933 el Congreso Internacional de Arquitectura Moderna lanzaba la “Carta de Atenas”, concerniente a la problemática de las ciudades y que ofrecía una serie de postulados acorde a la visión moderna de la época sobre el rol de estas últimas y la labor de su planificación suscrita por renombrados arquitectos como Le Corbusier o José Luis Sert. Casi 45 años después, a finales de 1977, un nuevo grupo de arquitectos, convocado bajo la iniciativa de los Arquitectos Peruanos y el propio presidente del Perú, Arq. Fernando Belaúnde Terry, para la revisión y actualización de este importante documento. Todos bajo la influencia del Movimiento Moderno, encabezado por Charles Eames, Richard Buckminster Fuller, Oscar Kenzo Tange, Oscar Neimeyer o Alejandro Moser. (Azkarate, Ruiz de Ael, & Santana, 2003, p. 7). Con objeto de crear un documento acorde a los nuevos tiempos, que mantuviera en alto los valores doctrinales de la Carta de Atenas -pero que reconociera los nuevos retos de la vida moderna, donde el crecimiento poblacional acelerado y las nuevas tecnologías, planteaban nuevos horizontes tanto para la planeación urbana como para el diseño arquitectónico

La Carta aborda un preámbulo descriptivo y los siguientes 11 tópicos: Ciudad y región, El crecimiento urbano, Concepto de sector, Vivienda, Transporte en las ciudades, Disponibilidad del suelo urbano, Recursos naturales y ornamentación ambiental, Preservación y defensa de los valores culturales y Patrimonio Histórico-monumental, Tecnología, Implementación y finalmente Diseño urbano y arquitectónico.

#### **2.2.1.6. Convenio de Granada (1985)**

“Convenio para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de Europa”. Este documento, junto con el Convenio de La Valette de 1992 (Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico) y el Convenio de Florencia de 2000 (Convenio europeo del Paisaje), conforma la normativa actual del Consejo de Europa relativa al Patrimonio Cultural.

### **2.2.1.7. Carta Internacional para la Conservación de las Poblaciones y Áreas Urbanas Históricas (1987)**

Concierne a los núcleos de carácter histórico -grandes o pequeños- amenazados por la degradación, deterioro o destrucción provocados por una forma de desarrollo urbano surgida de la era industrial que afecta, en mayor o menor medida, a todas las sociedades.

### **2.2.1.8. Carta del Patrimonio Vernáculo Construido (Charter on the Built Vernacular Heritage) (1999)**

Importante documento en el que el Patrimonio Vernáculo, definido como “el modo natural y tradicional en que las comunidades han producido su propio hábitat” es reivindicado y protegido ante la creciente homogeneización de la cultura y la globalización socio-económica, que ponen en riesgo este tipo de estructuras extremadamente vulnerables. Esta Carta ratifica los principios generales de conservación que habían sido propuestos por la Carta de Patrimonio Vernáculo Construido, de Jerusalén (1996).

### **2.2.1.9. Carta para la Conservación de los Lugares de Valor Cultural (denominada también como carta de Burra) (ICOMOS, Australia, 1999)**

La Carta para la Conservación de los Lugares de Valor Cultural fue adoptada por el Comité australiano de ICOMOS a finales de la década de los 70, y ha contado con varias adiciones posteriores (la última de 1999). Este documento ha llegado en forma tardía a los profesionales de América Latina, pero cada vez es más conocido y valorado por ellos. El documento, llamado también “Carta de Burra”, plantea una serie de definiciones que clarifican los conceptos asociados al patrimonio cultural y a su tratamiento, por ejemplo, respecto a nociones como “valor cultural”, “tejido histórico”, “conservación”, “preservación”, “restauración”, “uso compatible”. Este documento ha sido mejorado en diversas ocasiones, e incluye tres guías redactadas para contribuir a la aplicación de la

Carta de Burra. Uno de sus principales aportes ha sido situar el concepto de la significación cultural y su variabilidad como eje de las políticas de conservación.

Esta carta se basa en la carta de Conservación y restauración de Monumentos y Sitios (Venecia 1964) y la Asamblea General del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (Moscú 1978). Nos proporciona una guía para la conservación y gestión de los sitios de significación cultural (sitios de patrimonio cultural), y se basa en el conocimiento y experiencia de los miembros de ICOMOS Australia.

Su uso fue principalmente para realizar los estudios y la propuesta relativa a una acción de conservación sobre un lugar en particular. La carta se aplica a todo tipo de sitios de significación cultural, incluyendo los naturales indígenas e históricos que contengan valores culturales. Los sitios de significación cultural enriquecen la vida del pueblo provee a menudo un profundo e inspirador sentido de comunicación entre comunidad y paisaje, con el pasado y con experiencias vividas.

La carta apela a una cautelosa aproximación a los cambios de hacer todo lo necesario para proteger un sitio y hacerlo útil, pero cambiando lo menos posible para que conserve su significación cultural. Se busca todo lo necesario para proteger un sitio y hacerlo útil, conservando siempre su significado original cambiándolo lo menos posible. Estos sitios deben de ser conservados para la presente y las futuras generaciones.

De acuerdo a este criterio, los procesos de conservación involucran todo el proceso de conservación como ser: a) Mantenimiento; b) Preservación; c) Restauración; d) Adaptación; e) Interpretación.

#### **2.2.1.10. Carta de Cracovia (2000)**

El objetivo de la Carta de Cracovia es establecer principios para la conservación y restauración del patrimonio construido, incluyendo el patrimonio arquitectónico, urbano o paisajístico, así como los elementos que lo componen. La Carta de Cracovia fue creada en el año 2000, como resultado de la Conferencia Internacional sobre Conservación

"Cracovia 2000", en la que participaron individuos e instituciones que trabajaron durante tres años para prepararla. Responsables: Los responsables de la conservación y restauración del patrimonio construido son todas las personas y organizaciones involucradas en la gestión y usaron de estos bienes culturales. Los principales puntos de la Carta de Cracovia incluyen la importancia de la conservación del patrimonio construido, la necesidad de diferentes tipos de intervenciones para su tuvieron, la importancia de la investigación previa y la planificación adecuada antes de cualquier intervención, la participación de todas las disciplinas pertinentes en el proceso de restauración, y la importancia de evitar reconstrucciones de partes significativas de un edificio.

Esta carta hace referencia al patrimonio construido, que incluye el patrimonio arquitectónico, urbano o paisajístico, así como los elementos que lo componen. Además, establece que las técnicas usadas para la conservación y restauración del patrimonio construido deben ser apropiadas y basadas en un proceso cognitivo que integre la recopilación de información y la comprensión del edificio o sitio. Decreta además que, la conservación y restauración del patrimonio construido deben basarse en un proceso cognitivo que integre la recopilación de información y la comprensión del edificio o sitio.

Esta carta internacional es un documento muy significativo, tanto por su contenido como por ser el más reciente de cuantos hacen referencia explícita al Patrimonio Arquitectónico. Reivindica la recuperación de la memoria histórica que contiene el patrimonio edificado (vuelve a potenciar, por tanto, sus valores documentales), defiende los distintos valores que ha ido acumulando con los siglos (se opone, por tanto, a la recuperación selectiva de supuestos estados originales) y concibe el acto de la restauración como un proceso de conocimiento.

Acerca de las técnicas a utilizarse en la restauración de un bien patrimonial, la carta señala que, deben ser apropiadas y adaptadas a las situaciones concretas, que son evolutivas y están sujetas a un proceso de cambio continuo. La conservación del

patrimonio cultural debe ser una parte integral de los procesos de planificación económica y gestión de las comunidades.

La Carta de Cracovia destaca la importancia de la participación de los ciudadanos en el proceso de conservación y restauración del patrimonio cultural, además de los especialistas y gestores culturales. Las comunidades deben adoptar métodos y formas apropiadas para asegurar una verdadera participación de los ciudadanos y las instituciones en los procesos de toma de decisiones. La formación y educación en patrimonio cultural requiere la participación de la sociedad y la integración de la temática en los sistemas nacionales de educación a todos los niveles.

Se destaca, además, la importancia de la formación interdisciplinaria de los especialistas en conservación, que debe incluir el estudio de la historia de la arquitectura, la teoría y las técnicas de conservación. La formación debe asegurar una calificación adecuada, necesaria para resolver problemas de investigación, así como para resolver correctamente las intervenciones de conservación y restauración de una manera profesional y responsable. La calidad de la mano de obra y el trabajo técnico durante los proyectos de restauración también deben ser valorados con una mejor formación profesional.

El aporte prioritario en el ámbito legal, se destaca por la importancia señalada acerca de la adopción de medidas legales y administrativas para la protección y conservación del patrimonio construido. Estas medidas deben asegurar que los trabajos de conservación sean realizados por especialistas en conservación o bajo su supervisión. Las disposiciones legales también pueden prever un período de prácticas, en el contexto de programas estructurados. Se debe prestar especial atención a la adopción de medidas legales y administrativas para la protección y conservación del patrimonio construido.

### **2.2.1.11. Convención sobre destrucción intencional del Patrimonio Cultural (UNESCO, 2003)**

Fue aprobada por unanimidad en la 32ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO (París, septiembre - octubre de 2003), fundamentalmente como reacción a la trágica destrucción de los Budas de Bamiyan en Afganistán, en marzo de 2001. La Declaración no es en sí un instrumento de carácter vinculante y no genera de modo automático derechos ni deberes jurídicos. Su importancia consiste ante todo en su fuerza moral, basada en su aprobación universal y consensuada por los Estados Miembros de la UNESCO reunidos en Conferencia General, que representaban a la abrumadora mayoría de la comunidad internacional de Estados (Segura, 2024, p. 46).

La Declaración en su preámbulo, comienza recordando la trágica destrucción de los Budas de Bamiyán y expresando su preocupación por el aumento del número de actos de destrucción intencional del patrimonio cultural, para continuar reconociendo la importancia de dicho patrimonio y reafirmando la voluntad de combatir cualquier forma de destrucción intencional del mismo (art. 1). Se contempla cualquier acto que persiga la destrucción total o parcial del patrimonio cultural y ponga así en peligro su integridad (art. 2) y llama a los Estados a adoptar las medidas necesarias para prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural, así como a adherirse a los acuerdos internacionales que lo protegen (art. 3), y a obrar, tanto en tiempo de paz como en caso de conflicto armado, con conformidad a los acuerdos suscritos internacionalmente para la protección del patrimonio cultural (art. 4 y 5). Se prevé la responsabilidad del Estado (art. 6) y la responsabilidad penal individual (art. 7) por la destrucción intencional del patrimonio cultural y, en el caso de un Estado, también por abstenerse de adoptar las medidas para prevenir su destrucción. Por último, se anima a los Estados a cooperar en la materia (art. 8) a respetar las normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario (art. 9), y a adoptar todas las medidas apropiadas para dar la más amplia difusión posible a la presente Declaración (art. 10).

### **2.2.1.12. Convención para paisajes urbanos históricos (UNESCO, 2011)**

La Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico (PUH), define un cambio de paradigma en la gestión del patrimonio urbano, pues propone un enfoque integrado, que considera las dinámicas cambiantes de las ciudades. Esta mirada surge en el contexto anglosajón, a partir del concepto “Historic Urban Landscape (HUL) approach” (Ortega, 2021, p. 7), el cual comprende la gestión del patrimonio urbano de manera holística e interdisciplinaria, integrando una mirada socioambiental con la conservación del patrimonio tangible e intangible; la planificación urbana y la consideración de los valores paisajísticos desde una gobernanza multinivel. En el mundo hispanohablante, este enfoque puede entenderse como la evolución de la práctica de la conservación de los centros históricos o áreas urbanas históricas, a la noción de paisaje y paisaje urbano que resulta de la disciplina de geografía humana. Previo a la Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico, el “Memorándum de Viena” del 2005 consideraba el concepto de Paisaje Histórico Urbano (PHU). Es decir, el PHU y el PUH son perspectivas distintas. Así, el PHU del Memorándum de Viena busca proteger el patrimonio urbano solo en ciudades históricas inscritas o propuestas para inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Por su parte, se comprende por Paisaje Urbano Histórico (PUH) un área urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, más allá de la noción de conjunto o centro histórico, abarcando contexto urbano y su entorno geográfico (Ortega, 2021).

Este contexto de PUH, incluye características naturales, medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo. También abarca los usos y valores inmateriales en su relación con la identidad. Esta definición emana desde un planteamiento global e integrado sobre el desarrollo urbano sostenible, considerando las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a partir de la herencia del pasado (Ortega, 2021). De este modo, el PUH no es una categoría de patrimonio, sino es un enfoque de gestión. Según el enfoque sobre el PUH, las políticas modernas de conservación urbana han definido el marco de referencia para gestión del patrimonio urbano. Sin embargo, las

dificultades actuales y futuras exigen la aplicación de nuevas políticas públicas para reconocer y proteger la estratificación de valores culturales y naturales, así como su equilibrio en los contextos urbanos. En este sentido, la gestión del patrimonio urbano debiera integrarse tanto en la formulación como en la implementación de políticas e instrumentos de planificación. Esto debe incluir mecanismos para promover el equilibrio de la conservación y su sostenibilidad, a corto y a largo plazo, enfatizando en la integración armónica de las intervenciones contemporáneas del tejido urbano histórico (Ortega, 2021).

La Guía sobre el PUH enfatiza que la gestión del patrimonio en entornos complejos y cambiantes requiere un conjunto de herramientas sólidas y en constante evolución (UNESCO, 2016, citado por Ortega, 2021). De esta manera, la aplicación exitosa del enfoque requiere herramientas interdisciplinarias adaptadas a los contextos locales. Según la Recomendación sobre el PUH, estas herramientas incluyen:

Herramientas de participación ciudadana: involucra una amplia representación de interlocutores con capacidad de actuación para determinar los principales valores de su zona urbana, reflejando su diversidad, y definiendo objetivos y medidas de salvaguarda promoviendo un desarrollo sostenible.

Herramientas de conocimiento y de planificación: protegen la integridad y autenticidad del patrimonio urbano, reconociendo su diversidad. Entre otras cosas, incluye registrar e inventariar las características culturales y naturales.

Sistemas normativos: tienen en cuenta las condiciones locales, incluyendo medidas legislativas y reglamentarias para la gestión y conservación del patrimonio urbano material e inmaterial.

Herramientas financieras: refuerzan las capacidades y apoyan el desarrollo innovador y generador de ingresos en base a las tradiciones. Incluye la



financiación pública, fondos de organismos internacionales y promueven la inversión privada local. (Ortega, 2021, pp. 8-9)

### **2.2.2. Legislación Nacional**

A pesar de la falta de protección de los derechos culturales, la legislación boliviana ha protegido de diversas maneras los bienes culturales que son parte del extenso patrimonio cultural del país. Se crearon relativamente varias regulaciones en función de las circunstancias sociales, políticas y culturales que ocurrían tanto a nivel local como internacional. La mayoría de estas regulaciones se basaron en las consideraciones que la UNESCO estableció inicialmente en relación a los bienes materiales.

Con respecto a la legislación del Patrimonio Cultural Arquitectónico, relacionado a la investigación, el mismo está basado en Leyes Nacionales, legislación Departamental y municipal, además, de distintos Decretos y el resto de legislación referente a la protección de bienes culturales patrimoniales como ser:

#### **2.2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

En lo que respecta a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, se puede señalar que, en sus artículos 98, 99, 100, 101 y 102, reconocen la diversidad cultural de los pueblos cuyos conocimientos y saberes deben ser protegidos mediante el registro, inventario y catalogación así como normar y definir políticas públicas que regulen su clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio, Cultural Boliviano, en su componente tangible e intangible y mediante la ley de autonomías que menciona distribuir las funciones político administrativas de manera equilibrada en el territorio para que el Sistema de Registro y Catalogación del Patrimonio Cultural funcione de forma descentralizada con los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

### **2.2.2.2. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**

El artículo más destacable de la presente normativa acerca del tema en cuestión es el que se desarrolla a continuación:

**Artículo 86. (Patrimonio Cultural).** I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
3. Definir, supervisar y financiar la creación de Áreas de Preservación y Protección Estatal.
4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.
5. Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural.

6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Apoyar y promover al consejo departamental de culturas de su respectivo departamento.

4. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización,

investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales

IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos indígenas originarios campesinos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de sus culturas ancestrales y sus idiomas, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar sus normativas para la declaración, protección, conservación, promoción y custodia del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Promocionar, desarrollar, fortalecer el desarrollo de sus culturas, historia, avance científico, tradiciones y creencias religiosas, así como la promoción y fortalecimiento de espacios de encuentros interculturales. ( Ley N° 031 , 2010, Artículo 86)

### **2.2.2.3. Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano del 23 de mayo del 2014**

En relación a los proyectos de restauración, esta Ley tiene por objetivo definir las políticas públicas que regulen la conservación y Restauración del Patrimonio Cultural Boliviano

En el marco de la investigación podemos desarrollar los siguientes artículos de la ley en cuestión:

**Artículo 10. (patrimonio cultural material inmueble).** I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

1. Edificios, casas o casonas y haciendas.
2. Palacios, teatros, galerías.
3. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.
4. Fábricas, ingenios, minas y centros industriales.
5. Monumentos.
6. Pirámides, lomas y montículos.
7. Cuevas y abrigos rocosos.
8. Áreas geográficas, bosques o desiertos.

9. Montañas, serranías y cordilleras.
10. Formaciones geológicas y propiedades edafológicas.
11. Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos,
12. Valles, mesetas y llanuras.
13. Paisajes culturales.
14. Murales.
15. Pueblos y ciudades históricas.
16. Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos.
17. Canales y acueductos.
18. Obras de tierra.
19. Redes viales.
20. Yacimientos paleontológicos.
21. Representaciones rupestres. (Ley 530, 2014, artículo 10)

Acerca de la propiedad de un bien inmueble con declaratoria patrimonial la ley señala:

**Artículo 14. (Propiedad del patrimonio inmueble).** I. El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la propiedad del Patrimonio Cultural inmueble, tanto del patrimonio declarado como del no declarado.

II. En los casos en que el Patrimonio Cultural Material Inmueble se encuentre en situación de abandono, deterioro y/o destrucción, el nivel central del Estado, a través del órgano rector, en coordinación con las entidades territoriales autónomas,

podrá proceder a la expropiación del bien cultural material inmueble conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes.

III. La propiedad de los bienes culturales inmuebles de Patrimonio Cultural, estará sujeta a las restricciones de la presente Ley y su reglamento.

IV. Se prohíbe realizar intervenciones de cualquier tipo en Bienes Culturales Inmuebles de Patrimonio Cultural, sin la respectiva autorización de la entidad competente.

V. Se prohíbe la demolición, modificación de la estructura interna o externa de cualesquiera de las partes, reparación o restauración de monumentos o bienes culturales inmuebles de ciudades y pueblos históricos, declarados o de los cuales se presume su calidad de Patrimonio Cultural, sin autorización expresa de las entidades competentes. (Ley 530, 2014, artículo 14)

La responsabilidad de los propietarios de patrimonio cultural se destaca en el artículo 19 donde:

(...) Los propietarios y custodios de bienes del Patrimonio Cultural Boliviano, se constituyen en garantes de los mismos y están obligados a prevenir cualquier riesgo que afecte su integridad y conservación, debiendo responder penalmente por el daño, extravío, sustracción, robo o puesta en peligro, sea por negligencia, culpa o dolo.

II. A efectos del cumplimiento de las medidas de prevención, los propietarios o custodios, deberán:

1. Facilitar las acciones preventivas de emergencia que sean necesarias.
2. Facilitar las inspecciones que dispongan las entidades competentes, en cualquier momento, cuando las condiciones de emergencia así lo ameriten.

3. Permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados.
4. Proporcionar la titulación histórica, social, cultural y demás documentación que pueda requerirse, en razón de investigaciones científicas sobre los bienes culturales declarados Patrimonio Cultural.
5. Coadyuvar en la ejecución de obras de construcción, restauración, o revalorización de bienes culturales inmuebles, indispensables para garantizar su óptima preservación.

Sobre restricciones y obligaciones con respecto al patrimonio cultural se destaca lo siguiente:

**Artículo 20. (Restricciones a la transferencia del derecho propietario privado de bienes inmuebles con declaración de patrimonio cultural).** I. La transferencia de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Boliviano de propiedad privada, deberá ser previamente informada al órgano rector y registrada en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.

II. Al momento de realizar la transferencia de los bienes inmuebles privados, se deberá especificar en el documento respectivo, que sobre el bien que pesa la declaración de Patrimonio Cultural Boliviano, así como su registro correspondiente.

**Artículo 21. (Obligaciones de la población respecto al patrimonio cultural boliviano).** Es obligación de todo ciudadano boliviano o extranjero residente en Bolivia, a:

1. Proteger y cuidar el Patrimonio Cultural Boliviano.
2. Respetar el Patrimonio Cultural Inmaterial y Material del pueblo boliviano.



3. Denunciar ante las autoridades competentes toda falta, acción u omisión de cualquier autoridad pública, persona natural y/o jurídica, en perjuicio del Patrimonio Cultural Boliviano.

4. Denunciar a las autoridades competentes cualquier forma de daño, robo, hurto, pérdida, riesgo de tráfico ilícito u otra situación que atente contra los bienes culturales que conforman el Patrimonio Cultural Boliviano.

**Artículo 49. (De las autorizaciones).** I. El propósito de las autorizaciones es el de velar por la preservación e integridad física del Patrimonio Cultural Boliviano y no limitar su acceso, investigación u opinión científica sobre el mismo.

II. La intervención en bienes culturales materiales, deberá ser autorizada por las autoridades competentes de los diferentes niveles del Estado, nacional, departamental, municipal e indígena originario campesinos, de acuerdo a su naturaleza y competencia.

III. El traslado y/o la exportación temporal de bienes culturales materiales muebles del Patrimonio Cultural Boliviano, deberá contar con la autorización del Ministerio de Culturas y Turismo.

IV. Las autorizaciones sobre los proyectos y trabajos de investigación, serán regulados por reglamento específico.

**Artículo 54. (Prohibiciones).** Están prohibidos:

1. La salida o exportación temporal del Patrimonio Cultural Boliviano, sin autorización.

2. Las intervenciones de cualquier tipo sin la respectiva autorización de la autoridad competente, de acuerdo a las previsiones del Artículo 58 de la presente Ley.

3. Realizar construcciones nuevas cerca de los monumentos o inmuebles arqueológicos, coloniales o del periodo republicano, ciudades y pueblos históricos, asentamientos o paisajes culturales, que hayan sido declarados o de los cuales se tiene la presunción de ser Patrimonio Cultural Boliviano, salvo aquellos con autorización expresa de la entidad competente.
4. La demolición, modificación de la estructura interna o externa de cualesquiera de las partes, reparación o restauración de monumentos o bienes culturales inmuebles de ciudades y pueblos históricos, declarados o de los cuales se presume su calidad de Patrimonio Cultural Boliviano, sin autorización expresa de las entidades competentes.
5. En lugares que se estén llevando a cabo obras de construcción, en caso de hallazgo de bienes culturales muebles o inmuebles de valor patrimonial, éstas serán paralizadas y reformuladas para la conservación del Patrimonio Cultural Boliviano.
6. El traslado de bienes culturales muebles, que no cuente con la autorización y los protocolos emanados por el órgano rector. (Ley 530, 2014, Artículos, 20,21,49,54)

Entre otros artículos significativos tenemos al artículo 34, de Declaratorias de patrimonio, el artículo 55, sobre las actuaciones de emergencia, exista amenaza o inminente peligro de desaparición o daño sobre los bienes culturales del Patrimonio Cultural; el artículo 56 acerca de la expropiación de bienes culturales materiales inmuebles previa indemnización.

#### **2.2.2.4. Ley Municipal Autónoma GAMLP N° 265 (de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes)**

En el ámbito del presente trabajo se destaca y enfatiza esta ley, en vista de que es la encargada de velar por la protección del patrimonio cultural edificado en el municipio de La Paz, de esta manera destacamos artículos como:

**Artículo 88. (Exenciones impositivas)** I. Los inmuebles patrimoniales quedarán exentos del pago de impuestos sobre bienes inmuebles, sin carácter retroactivo, En las siguientes proporciones;

1. Exención de hasta el 100%, para los inmuebles patrimoniales de categoría A del valor Monumental
2. Extensión de hasta 80%, para los inmuebles patrimoniales de categoría B de valor patrimonial.
3. Extensión de hasta 60%, para los inmuebles patrimoniales de categoría c, de valor de integración.
4. Los inmuebles patrimoniales de cualquiera de las tres categorías a, b o c, que alberguen centros culturales en la totalidad de su superficie útil, quedarán totalmente exentos del pago de impuestos sobre bienes inmuebles.

II. El descuido, injuria, abandono y o intervención no autorizada suspenderá de facto e inmediatamente el beneficio de las exenciones impositivas para los inmuebles patrimoniales.

III. El órgano ejecutivo municipal aprobará el reglamento que determine las tablas de cálculo y el procedimiento para acceder a las exenciones impositivas establecidas en el presente artículo. (Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 265, 2017, Artículo 88)

Debemos señalar también acerca de incentivos a la inversión en inmuebles patrimoniales destacado en el Artículo 89 que señala que los propietarios de bienes inmuebles con declaración Patrimonial, tendrán derecho a una nota fiscal válida para el pago de cualquier tributo municipal desde un 10% hasta un 40%.

El artículo 94 de la presente ley destaca una Política municipal para el patrimonio cultural “como función principal la protección, conservación, salvaguarda, valorización y difusión del patrimonio cultural municipal, con el objeto de que este sea testimonio de la herencia e identidades culturales paceñas y sus diversos afluentes, para el presente y futuro” (Ley Municipal Autonómica GAMLN N° 265, 2017, Artículo 94)

Destaca, además, en su artículo 96, una forma de clasificación del patrimonio cultural compuesto por bienes muebles e inmuebles.

En el ámbito de las obligaciones, se presenta en el artículo 105, la obligación de informar acerca de la condición del bien inmueble a todas las personas que lo requieran.

Acerca de las autorizaciones sobre intervención del bien inmueble con declaratoria patrimonial, el artículo 111, señala que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es la entidad autorizada para aceptar o descartar dicha autorización, estableciendo criterios técnicos en el marco de la normativa pertinente.

Con respecto a las infracciones y sanciones respecto a inmuebles patrimoniales se destaca el artículo 120 que señala:

(...) I. Sin Perjuicio y adicionalmente a las establecidas en la normativa municipal de fiscalización técnica territorial, son infracciones contra el patrimonio cultural municipal las siguientes:

A. El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles patrimoniales por parte de sus propietarios;

B. La realización de intervenciones sobre bienes inmuebles patrimoniales sin autorización del GAMLN;

C. La realización de intervenciones que causen daño a bienes inmuebles patrimoniales;

D. La demolición o destrucción parcial de bienes inmuebles patrimoniales, intencional o provocada por negligencia por parte de sus propietarios;

E. La demolición o destrucción total de bienes inmuebles patrimoniales intencional o provocada por negligencia por parte de sus propietarios.

II. Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones tipificadas en el párrafo precedente, serán pasibles a la sanción de “Obligación de hacer”, debiéndose reponer lo dañado a través de la reparación, reposición volumétrica, restitución total y en último grado su reconstrucción. En el cumplimiento de esta sanción no se podrá habilitar mayor superficie construida que la original.

III. En el caso de que los propietarios incurran en las infracciones tipificadas en los incisos d y e del párrafo I Del presente artículo, el predio correspondiente quedará sujeto a restricción administrativa por la cual el GAMLP no autorizará una nueva construcción en este lapso de diez años.

IV. Las sanciones a establecerse en cada caso, incluirán la suspensión temporal, definitiva o la aplicación condicionada de los incentivos establecidos en los artículos 85,86 y 87 de la presente ley municipal autonómica.

V. El establecimiento de las infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes serán aplicadas en la vía administrativa municipal, garantizando el debido proceso, independientemente de las sanciones que correspondan en la vía penal cuando las acciones de los infractores constituyan delitos tipificados en el ordenamiento jurídico penal vigente. (Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 265, 2017, artículo 120)

#### **2.2.2.5. Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 319 (Modificaciones a la Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes)**

Esta ley modificatoria, ratifica la Ley 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, con modificaciones secundarias, irrelevantes para la presente investigación

#### **2.2.3. Legislación Comparada**

En el marco de la investigación, se toma en cuenta los países de Chile, Ecuador y España, en la medida de que estos países cuentan con características similares, en cuanto a normativa de protección de patrimonio cultural y desarrollo de normativa integral enfocada en este ámbito, aunque sus sistemas de gobierno no son iguales, presentan similitudes en el ámbito de descentralización, desconcentración y autonomías municipales.

##### **2.2.3.1. Chile**

La República de Chile es un Estado unitario, democrático y presidencialista, conformado por diversas instituciones autónomas insertas en un esquema constitucional que determina ciertas funciones y distribuye las competencias entre los órganos del Estado. La administración del estado es funcional y territorialmente descentralizada y desconcentrada.

La autonomía que los gobiernos municipales de Chile han adquirido en la última década, no se ha basado en grandes reformas o nuevos marcos legales, sino que se ha avanzado a través de una reinterpretación de la ley que ha permitido a los municipios asumir nuevas atribuciones y lograr nuevas fuentes de recursos transferidos desde el gobierno central. Es de esta manera, que han ido adaptando criterios normativos individuales en algunos municipios, siendo que los mismos se van generalizando en el marco de la unidad como lo señala su Constitución Política.

Dentro de las escasas publicaciones que tratan la protección jurídica del patrimonio cultural arquitectónico en Chile, el problema principal al cual aluden los autores como Osorio (2021), es a la vulnerabilidad práctica, a la multiplicidad de cuerpos legales que regulan la protección jurídica del patrimonio cultural y las numerosas instituciones encargadas de aplicar esta regulación. En otros términos:

La protección y conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural urbano presenta serias dificultades. La primera se refiere a que, respecto de estos bienes, por regla general, confluyen regulaciones de distinta naturaleza: por un lado, se aplican las normas urbanísticas, que se traducen en los instrumentos de planificación territorial, y por el otro, las normas especiales de protección del patrimonio cultural, anteriores desde un punto de vista histórico. (Osorio, 2021, p. 16).

Bajo este supuesto, el presente trabajo trata de sistematizar la información recopilada que da base para establecer las categorías de protección halladas en la legislación nacional, además de sus instituciones involucradas en la protección de cada categoría legal en conjunto con su procedimiento declarativo.

#### **2.2.3.1.1. Constitución Política de la República de Chile**

La Constitución de 1980 vigente con modificaciones, marcó un hito en la protección del patrimonio cultural ya que introdujo la mención al patrimonio cultural como objeto de protección e incremento de la acción del Estado. Así, la Constitución Política de la República de Chile contempla normas específicas de tutela al establecer, por ejemplo, en su artículo 19, inciso 10, que corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.

Así, se llega al texto constitucional vigente, el cual posee un cúmulo de normas susceptibles de ser asociadas al patrimonio cultural y su protección, entre las que destacan:

- 1) El artículo 5° en su inciso 2, al disponer que

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. (Constitución Política de la República de Chile, 1980, Artículo 5°)

Disposición que ha permitido, que se permee en el ordenamiento jurídico normas y principios contenidos en dichos tratados, dando impulso al desarrollo normativo interno, de políticas, planes, y programas orientados a la protección del patrimonio cultural.

2) Los numerales 2°, 6°, 12°, 15°, 25° del art. 19°, al actuar como garantías necesarias para que el patrimonio cultural pueda manifestarse en sus diversas formas.

3) Los incisos 2 y 3 del numeral 24° del mismo artículo (que atienden a la función social de la propiedad) señalan:

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. (Constitución Política de la República de Chile, 1980, Artículo 19)



4) El numeral 10° inciso 6 al disponer, “... Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación” (Constitución Política de la República de Chile, 1980, artículo 19). Siendo el único artículo que refiere expresamente al ‘patrimonio cultural’, el cual reconoce como deber del Estado estimular su protección e incremento, lo que se relaciona con lo dispuesto el artículo 1, inciso 4 el cual dispone:

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. (Constitución Política de la República de Chile, 1980, Artículo 1)

5) El numeral 24° del artículo 19, al señalar en su inciso 2 que:

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional y la utilidad y salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental. (Constitución Política de la República de Chile, 1980, Artículo 19)

En atención al patrimonio cultural como límite legítimo del derecho de propiedad, en consideración a su función social, así como a lo antes dicho en relación a la amplitud interpretativa que se le ha otorgado al concepto de patrimonio ambiental. Y en su inciso tercero;

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recaer o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar

de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. (Constitución Política de la República de Chile, 1980, Artículo 19)

Esto se plantea como un mecanismo de protección de los bienes que forman parte del patrimonio cultural.

6) El artículo 111, inciso 1 establece dentro de los objetivos de la administración de los gobiernos regionales el desarrollo social, cultural y económico de la región, lo que debe entenderse en relación con el artículo 114 y la transferencia de competencias efectuada por el presidente de la república a los gobiernos regionales para los mismos fines. Ambas disposiciones se relacionan a la protección del patrimonio cultural en cuanto reiteran sus objetivos en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y a su vez condicionan el actuar de la administración regional.

7) El artículo 118 en su inciso 4 de forma similar que para los gobiernos regionales, señala para las municipalidades como objetivos de su desempeño el "...satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna" (Constitución Política de la República de Chile, 1980, Artículo 118), añadiendo en su inciso 6 que para tales fines "... podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción difusión del arte, la cultura, y el deporte ..." (Constitución Política de la República de Chile, 1980, Artículo 118).

Así, habiendo observado las disposiciones relacionadas al patrimonio cultural y su protección, en la Constitución Política Chilena podemos pasar a desarrollar el resto de normativa utilizable en el contexto de protección de patrimonio cultural edificado.

### **2.2.3.1.2. Legislación sobre protección de patrimonio arquitectónico y urbano**

Al no haber en el ordenamiento jurídico chileno una ley general que sirva de marco regulatorio del patrimonio cultural como un todo, es necesario recurrir a distintos y dispersos textos normativos para tener una visión global.

Actualmente en Chile la protección del patrimonio cultural urbano se rige mediante dos instrumentos legales distintos, junto con dos instituciones independientes. Por una parte, a través del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), dependiente del Ministerio de Educación, y la Ley N° 17.288 de 1970 denominada Ley de Monumentos Nacionales (LMN), en la que se declaran los “Monumentos Históricos” (MH) y “Zonas Típicas o Pintorescas” (ZT). Por otra parte, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), y la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) que en su artículo N° 60, inciso 2°, define la declaración de Inmuebles de Conservación Histórica (ICH) y Zonas de Conservación Histórica (ZCH) en los Instrumentos de Planificación Comunal: estos son, el Plan Regulador Comunal (PRC) y los Planos Seccionales. Esta situación configura un escenario confuso, de dispersión institucional y desconocimiento de las disposiciones vigentes, que muchas veces atenta contra la gestión y desarrollo del patrimonio urbano, en vez de asegurar su adecuada regulación y protección.

#### **2.2.3.1.2.1. Ley 17. 288 de Monumentos Nacionales (LMN)**

La Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales derogó el Decreto Ley N° 651 de 1925 y fue publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 1970. Esta Ley también creó el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), cuyo objetivo fundamental es dar protección y conservar el patrimonio chileno, correspondiéndole la declaración de monumentos, la intervención en ellos, la autorización de excavaciones arqueológicas, los préstamos de colecciones museográficas y la autorización para la instalación y traslado de monumentos públicos. El CMN es un organismo técnico del Estado dependiente del Ministerio de Educación. Está integrado por representantes de diversas instituciones públicas y privadas; lo forman 19 integrantes, siendo su presidente el Ministro(a) de

Educación, y su Vicepresidente(a) Ejecutivo, el director o directora de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM). Cuenta con una Secretaría Ejecutiva, encargada de ejecutar sus acuerdos. La Ley N° 17.288, se organiza en 12 Títulos y 54 Artículos. Su importancia fundamental radica en la incorporación de dos nuevas categorías patrimoniales que buscan cubrir la complejidad del tema: Zonas Típicas o Pintorescas (ZT) y Santuarios de la Naturaleza (SN).

A continuación, se nombran las categorías y artículos que afectan directamente a las casas de Patrimoniales y sus entornos.

Son atribuciones del Consejo según el Artículo 6° de la Ley 17.288).

1. Pronunciarse sobre la conveniencia de declarar Monumentos Nacionales los lugares, ruinas, construcciones u objetos que estime del caso y solicitar de la autoridad competente la dictación del decreto supremo correspondiente.
2. Formar el Registro de Monumentos Nacionales y Museos.
3. Elaborar los proyectos o normas de restauración, reparación, conservación y señalización de los Monumentos Nacionales y entregar los antecedentes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución, de común acuerdo, de los trabajos correspondientes, sin perjuicio de las obras que el Consejo pudiera realizar por sí mismo o por intermedio de otro organismo y para cuyo financiamiento se consultaren o se recibieren fondos especiales del Presupuesto de la Nación o de otras fuentes.
4. Gestionar la reivindicación o la cesión o venta al Estado o la adquisición a cualquier título por éste, de los Monumentos Nacionales que sean de propiedad particular.

5. Reglamentar el acceso a los Monumentos Nacionales y aplicar o, en su defecto, proponer al Gobierno las medidas administrativas que sean conducentes a la mejor vigilancia y conservación de los mismos.

6. Conceder los permisos o autorizaciones para excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier punto del territorio nacional, que soliciten las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras en la forma que determine el Reglamento, y

7. Proponer al Gobierno el o los Reglamentos que deban dictarse para el cumplimiento de la presente ley. (Ley N° 17.288, 1970, artículo 6)

El Consejo de Monumentos Nacionales queda asimismo facultado para: “1. Editar o publicar monografías u otros trabajos sobre los Monumentos Nacionales.

2. Organizar exposiciones como medio de difusión cultural del patrimonio histórico, artístico y científico que le corresponde custodiar” (Ley N° 17.288, 1970, Artículo 7).

La Ley N° 17.288 introduce los conceptos de Zona Típica y Santuario de la Naturaleza, antes mencionados, manteniendo la definición de Monumento Público. Así se definen los Monumentos Nacionales:

Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-queológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos

Nacionales, en la forma que determina la presente ley. (Ley N°17.288, 1970, Artículo 1)

Los Monumentos Nacionales, que son los bienes patrimoniales que destacan por su importancia histórica, cultural, natural, científica, entre otros, se dividen en cinco categorías:

1. Monumentos Históricos
2. Zonas Típicas
3. Monumentos Públicos
4. Monumentos Arqueológicos
5. Santuarios de la Naturaleza

De estas categorías, las que se relacionan más directamente con el área arquitectónica y urbana objeto de esta investigación corresponden a los Monumentos Históricos (MH) y a las Zonas Típicas (ZT).

La definición de Monumento Histórico es la siguiente:

Son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo. (Ley 17.288, 1970, Artículo 9, Título III).

“Cualquiera autoridad o persona puede denunciar por escrito ante el Consejo la existencia de un bien mueble o inmueble que pueda ser considerado Monumento Histórico, indicando los antecedentes que permitirían declararlo tal”. (Ley 17.288, 1970, Artículo 10, Título III).

Un edificio o conjunto de edificaciones y sus espacios públicos son declarados monumento histórico nacional para perpetuar y conservar por ley sus valores patrimoniales (históricos, sociales, arquitectónicos, constructivos, urbanos, intangibles, etc.) que son de interés del país y de su cultura, y así permitir que futuras generaciones puedan conocer y reconocer en ellas aspectos de su desarrollo pasado.

Otro aspecto prioritario es la regulación y el establecimiento del buen manejo de estos bienes en el futuro, así tenemos que:

“Los Monumentos Históricos quedan bajo el control y la supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos, estará sujeto a su autorización previa. Los objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico no podrán ser removidos sin autorización del Consejo, el cual indicará la forma en que se debe proceder en cada caso. Estarán exentos de esta autorización los préstamos de colecciones o piezas museológicas entre museos o entidades del Estado dependientes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación Pública". (Ley 17.288, 1970, Artículo 11, Título III).

Las principales implicaciones de la condición de monumento histórico de un bien son su no demolición y la responsabilidad del Estado, a través del CMN, de velar por su protección, conservación, y ejercer una tuición sobre él. Esto se complementa con la preocupación de sus propietarios o residentes por la correcta conservación en el tiempo del lugar que habitan, a lo que se suma el control y fiscalización de los municipios, de esta manera tenemos que:

Si el Monumento Histórico fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, el que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras autorizadas. Si fuere un

lugar o sitio eriazo, éste no podrá excavarse o edificarse, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, como en los casos anteriores. (Ley 17.288, 1970, Artículo 12, Título III).

La categoría de Zona Típica o Pintoresca se establece en los artículos N° 29 y N° 30, Título VI, sobre la “Conservación de los Caracteres Ambientales”, así lo señala la ley,

Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas. (Ley 17.288, 1970, Artículo 129, Título VI)

La declaración que previene el artículo anterior se hará por medio de decreto y sus efectos serán los siguientes:

Para hacer construcciones nuevas en una ZT o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, se requerirá la autorización previa del CMN, la que solo se concederá cuando la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona, de acuerdo con los proyectos presentados".

"En las ZT se sujetarán al Reglamento de esta ley los anuncios, avisos o carteles, los estacionamientos de automóviles y expendio de gasolina y lubricantes, los hilos telegráficos o telefónicos y, en general, las instalaciones eléctricas, los quioscos, postes, locales o cualesquiera otras construcciones, ya sean permanentes o provisionales. (Ley 17.288, 1970, Artículo 30, Título VI)

De esta manera se puede señalar que, las zonas típicas constituyen agrupaciones de bienes inmuebles, urbanos o rurales, que forman una unidad de asentamiento representativo de la evolución de una comunidad humana y que destacan por su unidad estilística, su materialidad o técnicas constructivas; que tienen interés artístico,



arquitectónico, urbanístico y social, constituyendo áreas vinculadas por las edificaciones y el paisaje que las enmarca, destaca y relaciona, conformando una unidad paisajística con características ambientales propias, que definen y otorgan identidad, referencia histórica y urbana en una localidad, poblado o ciudad.

Siguiendo este criterio, el propietario y/o arrendatario de un inmueble que se encuentre dentro de una ZT dispone de una construcción protegida por ley, que constituye parte del patrimonio cultural de Chile y, en consecuencia, cuenta con el resguardo o restricción de saber que el espacio habitado no puede sufrir cambios estructurales o modificaciones que alteren la actual calidad que existe en ellos y el conjunto, y que han sido valorados por la comunidad.

En las zonas típicas o pintorescas las obras de intervención futuras, de modificación, ampliación, restauración, demolición parcial o total de una determinada edificación en el conjunto protegido, sean estas permanentes o provisorias, están reguladas por instrumentos de carácter técnico denominados "Lineamientos de Intervención" (antes llamados Instructivos de Intervención), que se aplican en atención a las distintas características arquitectónicas y paisajísticas propias de cada lugar. Estos Lineamientos pueden ser elaborados por un consultor público o privado, por el municipio, por los propios vecinos o por el CMN. Corresponde a este último su aprobación a través de la Comisión de Arquitectura. Para los casos en que la comuna donde se emplaza la ZT no disponga de un Plan Regulador Comunal, los Lineamientos de Intervención constituyen un documento que fija las condiciones especiales de edificación, que hasta ese momento son inexistentes. Dichas condiciones constituyen, en la gran mayoría de los casos, el resguardo de las condiciones arquitectónicas y espaciales de valor destacados en la declaratoria del lugar como Zona Típica. De manera similar, este instrumento constituye un apoyo para los casos en que, a falta de una Plan Regulador Comunal, se esté elaborando un Plan Seccional del sector donde se encuentra la Zona Típica (Vetancourt, s/f, p. 59). Para aquellos casos en que la comuna sí disponga de un instrumento normativo oficial o esté en proceso de formulación o modificación de un Plan Regulador Comunal, los

Lineamientos de Intervención serán un complemento a lo ya estipulado, resguardándose así mejor la protección patrimonial.

#### **2.2.3.1.2.2. Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC)**

La Ley General de Urbanismo y Construcciones fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 47 de 1992 y ha sufrido modificaciones y adecuaciones desde 1972 hasta la última actualización en 2013. El tratamiento del patrimonio en esta legislación ha sido marginal, salvo aclaraciones y definiciones establecidas en las disposiciones de su reglamento de 1992 y posteriores. La única referencia que hace al patrimonio construido, en su sentido cultural y de conservación patrimonial, se encuentra en su artículo 60, inciso 2, que dice: "Igualmente, el Plan Regulador Comunal señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente" (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículo 60).

Esta norma permite que los municipios, a través de los planes reguladores, identifiquen zonas de conservación histórica o inmuebles de conservación históricos, cuyas intervenciones quedan sujetas a la autorización previa del Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda a cada región administrativa del país. De acuerdo al texto legal, la autorización sólo se requiere para obras de demolición y refacción del inmueble y no, por ejemplo, en caso que se ejecute una obra nueva en una zona de conservación histórica.

Las Disposiciones Generales (Capítulo I) de la LGUC, relativas a la planificación urbana, urbanización y construcción y las de la correspondiente Ordenanza, dictadas por el Presidente de la República, rigen en todo el territorio nacional. Esta legislación cuenta con tres niveles de acción:

1. La Ley General, que contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los

organismos, funcionarios, profesionales y particulares en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción.

2. La Ordenanza General, que contiene las disposiciones reglamentarias de esta ley y regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, urbanización y construcción, y los estándares técnicos de diseño y construcción exigidos en los dos últimos.

3. Las Normas Técnicas, que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo a los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General. (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículo 2)

Se entiende por “planificación urbana” (Título II de la ley) el proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de una política nacional, regional y comunal de desarrollo socio-económico. Los objetivos y metas que dicha política nacional establezca para el desarrollo urbano serán incorporados a la planificación urbana en todos sus niveles. “La planificación urbana se efectuará en cuatro niveles de acción, que corresponden a cuatro tipos de áreas: nacional, regional, intercomunal y comunal”. (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículo 28). La planificación del desarrollo urbano a nivel nacional le corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).

Asimismo, a través de la Ordenanza General de la LGUC, le corresponde establecer normas específicas para los estudios, revisión, aprobación y modificaciones de los instrumentos legales a través de los cuales se aplique la planificación urbana en los niveles antes señalados. Estos instrumentos, sancionados por la autoridad correspondiente, tienen fuerza legal (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículo 29).

La planificación urbana regional orienta el desarrollo de los centros urbanos de las regiones por medio de un "Plan Regional de Desarrollo Urbano", que define los roles de

los centros urbanos, sus áreas de influencia recíproca, relaciones gravitacionales y metas de crecimiento, entre otros aspectos.

El plan regional es confeccionado por la respectiva Secretaría Regional del MINVU de acuerdo a las políticas regionales de desarrollo socio-económico; debe ser aprobado por el consejo regional y promulgado por el intendente respectivo, debiendo incorporarse sus disposiciones en los planes reguladores metropolitanos, intercomunales y comunales como señalan los artículos 30-33 de la LGUC:

Artículo 30.- Se entenderá por Planificación Urbana Regional aquella que orienta el desarrollo de los centros urbanos de las regiones.

Artículo 31.- La Planificación Urbana Regional se realizará por medio de un Plan Regional de Desarrollo Urbano, que fijará los roles de los centros urbanos, sus áreas de influencia recíproca, relaciones gravitacionales, metas de crecimiento, etc.

Artículo 32.- El Plan Regional de Desarrollo Urbano será confeccionado por las Secretarías Regionales del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con las políticas regionales de desarrollo socioeconómico.

Artículo 33.- Los Planes Regionales de Desarrollo Urbano serán aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante decreto supremo dictado por orden del Presidente de la República, previa autorización del Intendente respectivo, y sus disposiciones deberán incorporarse a los planes reguladores intercomunales, metropolitanos y comunales. (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículos 30-33).

La planificación urbana intercomunal regula el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que por sus relaciones se integran en una unidad urbana. Cuando esta sobrepasa los 500.000 habitantes, le corresponde la categoría de área metropolitana a efectos de su planificación. Esta se realiza por medio del “Plan Regulador

Intercomunal" o Metropolitano, que es confeccionado por la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo con consulta a las Municipalidades e instituciones fiscales correspondientes (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículos 34-36).

Acerca de la planificación urbana comunal la LUGC señala:

Artículo 41.- Se entenderá por Planificación Urbana Comunal aquella que promueve el desarrollo armónico del territorio comunal, en especial de sus centros poblados, en concordancia con las metas regionales de desarrollo económico-social.

La planificación urbana comunal se realizará por medio del Plan Regulador Comunal.

El Plan Regulador es un instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento.

Sus disposiciones se refieren al uso del suelo o zonificación, localización del equipamiento comunitario, estacionamiento, jerarquización de la estructura vial, fijación de límites urbanos, densidades y determinación de prioridades en la urbanización de terrenos para la expansión de la ciudad, en función de la factibilidad de ampliar o dotar de redes sanitarias y energéticas, y demás aspectos urbanísticos. (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículo 41)

#### **2.2.3.1.2.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones**

Definiciones de relevancia patrimonial en el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

“Inmueble de Conservación Histórica: el individualizado como tal en un instrumento de Planificación Territorial dadas sus características arquitectónicas, históricas o de valor cultural, que no cuenta con declaratoria de Monumento Nacional.”

“Zona de Conservación Histórica: área o sector individualizado como tal en un Instrumento de Planificación Territorial, conformado por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar”.

“Monumento Nacional: edificio, conjunto o área declarada como tal conforme a la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, mediante decreto del Ministerio de Educación.”

“Rehabilitación de un inmueble: recuperación o puesta en valor de una construcción, mediante obras y modificaciones que, sin desvirtuar sus condiciones originales, mejoran sus cualidades funcionales, estéticas, estructurales, de habitabilidad o de confort.”

“Remodelación de un inmueble: modificación interior o exterior de una construcción para adecuarla a nuevas condiciones de uso mediante transformación, sustracción o adición de elementos constructivos o estructurales, conservando los aspectos sustanciales o las fachadas del inmueble original.”

“Reparación: renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar, cambio de la techumbre.”

“Restauración de un Inmueble: trabajo destinado a restituir o devolver una edificación, generalmente de carácter patrimonial cultural, a su estado original, o

a la conformación que tenía en una época determinada." (Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, 2024, artículo 1.1.2.)

#### **2.2.3.1.2.4. Planes Reguladores Comunes (PRC)**

Dentro de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se presentan los Planes Reguladores Comunes (PRC). Estos Planes Reguladores Comunes son instrumentos de planificación territorial, cuyo objetivo es ordenar las distintas actividades que se desarrollan en cada una de las comunas del territorio nacional a través de un conjunto de reglas. Sus disposiciones se refieren al uso del suelo o zonificación, localización de equipamientos comunitarios, estacionamientos, jerarquización de la estructura vial, fijación de límites urbanos, densidades y determinación de prioridades en la urbanización de terrenos para la expansión de la ciudad, en función de la factibilidad de ampliar o dotar de redes sanitarias y energéticas, y demás aspectos urbanísticos (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículo 41).

Los PRC pueden identificar y declarar dos tipos de bienes patrimoniales: "inmuebles de conservación histórica" y "zonas de conservación histórica", en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente (Ley General de Urbanismo y Construcciones, 2013, Artículo 60).

Son Inmuebles de Conservación Histórica (ICH), aquellos edificios que:

1. Representan valores culturales (arquitectónicos o históricos) que es necesario proteger o preservar, y que no han sido declarados Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico.
2. Son inmuebles urbanísticamente relevantes cuya eventual demolición puede generar un grave menoscabo a las condiciones urbanísticas de la comuna o localidad.

3. Son obras arquitectónicas que constituyen hitos de significación urbana, que establecen una relación armónica con el resto y mantienen predominantemente su forma y materialidad original. (Vetancourt, s/f, p. 62)

Zonas de Conservación Histórica (ZCH). Son áreas o sectores conformados por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar. Los requisitos para definir una ZCH en el PRC son:

1. Que se trate de sectores cuya expresión urbanística represente valores culturales de una localidad y cuyas construcciones puedan ser objeto de acciones de rehabilitación o conservación.
2. Que se trate de sectores urbanísticamente relevantes en que la eventual demolición de una o más de sus edificaciones genere un grave menoscabo a la zona o conjunto.
3. Que se trate de sectores relacionados con uno o más monumentos nacionales en la categoría de Monumento Histórico o Zona Típica. (Vetancourt, s/f, p. 62)

En la Memoria del Plan Regulador Comunal la definición de los inmuebles de conservación histórica (ICH) o zonas de conservación histórica (ZCH) debe fundamentarse técnicamente de acuerdo con sus atributos. Asimismo, la Ordenanza Local debe fijar las normas urbanísticas relativas a los ICH y ZCH como también de las zonas típicas (ZT) y monumentos nacionales (MN), con sus respectivas reglas especiales.

Las normas urbanísticas deben ser compatibles con los atributos de los inmuebles protegidos. No se permite la refacción o demolición de los ICH y ZCH sin autorización previa de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

De esta manera, en la situación actual del régimen jurídico del patrimonio arquitectónico chileno se demuestra que:



1) La LMN, que data de 1970, no ha sufrido más que modificaciones formales, por lo tanto, los valores que reconoce al momento de declarar un inmueble patrimonial, no necesariamente se condicen con las necesidades actuales. Hablar hoy de patrimonio no es igual a hablar de patrimonio hace casi un siglo. El concepto de patrimonio se ha expandido en las últimas décadas y hoy, según estándares internacionales, comprende desde el patrimonio intangible y las tradiciones culturales, hasta el paisaje cultural. Ahora, considerando nuestro enfoque en el patrimonio arquitectónico, nuestra investigación estará enfocada en el patrimonio como “inmueble patrimonial”

2) La declaratoria de inmuebles protegidos “induce al deterioro”. Primero, no considera compensaciones adecuadas para el propietario, en consecuencia, su conservación deja de ser atractiva, al no acompañar incentivos económicos concordantes con la externalidad positiva que conlleva su declaratoria; y segundo, las limitaciones a la propiedad junto con las obligaciones que soporta el propietario con la declaratoria, producto de las inequitativas cargas públicas sin la proporcional indemnización, traen inevitablemente conflictos judiciales fundados en la afectación al derecho de dominio. El primer problema acá señalado se encuentra, al igual que el concepto de patrimonio cultural y la ampliación de sus categorías, en proceso de reforma. Respecto al segundo problema, se puede señalar que, en el marco normativo actual de la LMN, la misma no pondera el impacto a la utilidad privada que implica la declaración de un inmueble como protegido, existiendo conflictos con principios de constitucionalidad en la proporcionalidad de la privación y la igualdad en la repartición de las cargas públicas bajo la justificación del interés social de la propiedad.

Por último, en la declaratoria como patrimonio protegido existe una duplicidad normativa y fragmentación en su declaratoria y protección. Se encuentran facultadas para declarar un inmueble como patrimonial la Ley de Monumentos Nacionales y la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) junto con su Ordenanza (OGUC), cada una mediante sus propios cuerpos normativos y categorías. Por consiguiente, se encuentran involucradas una multiplicidad de instituciones que deben ser coordinadas,

entre ellas, gobiernos locales, organismos técnicos y diversos ministerios para la declaración y conservación de los inmuebles de relevancia arquitectónica.

### **2.2.3.2. Ecuador**

La presente investigación toma en cuenta este país, en vista de que, al reconocerse como Estados plurinacionales, Ecuador y Bolivia están replanteando las formas de construcción de ciudadanía y democracia vigentes desde el siglo XIX, con el objetivo de dar cuenta de la diversidad de sus sociedades.

En el marco de esta descentralización, los gobiernos municipales constituyen las actividades y las organizaciones, que, en ejercicio de competencias privativas determinadas por el ordenamiento jurídico, dirigen a dicha sociedad política hacia la consecución de un bien común de carácter local, sin interferencia de otras funciones públicas, pero según un principio de coordinación con ellas. De esta manera, los municipios ecuatorianos constituyen administraciones públicas, y gozan de las potestades propias de dicha naturaleza. En el marco de estos antecedentes, de similitud normativa entre Ecuador y Bolivia, se desarrolla el desglose de la normativa referente a la protección de patrimonio cultural arquitectónico en Ecuador.

#### **2.2.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República es la ley principal de la política ecuatoriana, superior a cualquier otra ley o autoridad legal. La Constitución proporciona un marco para la organización del Estado ecuatoriano y la relación entre el gobierno central y la ciudadanía.

La constitución reconoce la interculturalidad, lo que implica el reconocimiento de derechos culturales que garantizan el respeto a las "identidades culturales", sus expresiones y los entornos donde prospera la interculturalidad. Además, en este marco legal se otorgan nuevas facultades a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) en materia de gestión, administración y salvaguardia del patrimonio cultural dentro de sus respectivos territorios.

Para un mayor entendimiento de todas las leyes y ordenanzas con relación a la protección del patrimonio edificado se realiza un análisis de los diferentes artículos de la constitución que se encuentran relacionados con la protección del patrimonio cultural en general, como cuerpo legal supremo al que se encuentran sujeto todas las demás leyes.

En el Artículo 3, numeral 7, se establece que con deberes primordiales del Estado “Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 3), por lo que se puede observar; que, en teoría, la protección y salvaguarda del patrimonio cultural es una de las prioridades del gobierno central.

El Artículo 21 establece que:

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas... (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 21)

Adicionalmente la Constitución del Ecuador garantiza que el Estado aplique los derechos colectivos sin discriminación de ninguna naturaleza, es decir, con equidad e igualdad. En este sentido reconoce los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como de sus costumbres y tradiciones, además de, en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos así lo dispone al Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, aparte de determinar los derechos colectivos, en el Artículo 83 se establecen deberes y responsabilidades para los ecuatorianos. Los numerales 10 y 13 dan muestra de los señalado de la siguiente forma:

Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...]

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. [...]

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos [...] (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 83)

En esta situación, es de gran importancia que una vez se hayan establecido los deberes y responsabilidades del Estado Ecuatoriano y de los ciudadanos con respecto al patrimonio, así como los derechos de estos últimos, se asignen las tareas a aquellos que serán legalmente responsables de la gestión, administración y protección de los patrimonios, para lo cual, en el Capítulo Cuarto del Título V: Organización Territorial del Estado, concerniente al Régimen de Competencias, se establece lo siguiente:

“Artículo. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo es quizá el más importante de la constitución en lo que a protección del patrimonio se refiere, no solo porque especifica ya el tipo de patrimonio que es de objeto de este estudio al hablar de “patrimonio arquitectónico” sino porque define a los gobiernos municipales como los exclusivos responsables por su preservación.

En cuanto al Sistema Nacional de Cultura el Artículo 377 establece que este sistema,

[...]tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Otro de los artículos importantes de la Constitución de la República del Ecuador relacionado con el patrimonio, es el Artículo 379, el que establece que son parte del patrimonio cultural

[...] 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico[...]

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, Inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 379, numeral 2)

Concordante con lo anteriormente señalado, de acuerdo al Artículo 380, en materia de patrimonio, serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva [...]

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. [...]

8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 380)

Por último, el Artículo 423, hace referencia a la integración que el Estado deberá realizar con países de Latinoamérica y el Caribe como objetivo estratégico, para lo cual el Estado ecuatoriano se comprometerá con una serie de acciones, entre ellas “Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 423).

#### **2.2.3.2.2. Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

Acogiendo el mandato constitucional ecuatoriano, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ofrece una oportunidad para definir la matriz de competencias de los actores gubernamentales respecto de la gestión del patrimonio cultural y natural, así como sus mecanismos de acción e integración.

En una primera instancia, en el Artículo 4 del COOTAD, se establece cuáles son los fines y objetivos de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), siendo los concernientes a patrimonio los literales c) y e), que expresan:

c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad”, en el cual se hace referencia a la importancia del respeto por la diversidad cultural, y [...]

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, Artículo 4)

En lo concerniente a las competencias de los GAD en sí, el Artículo. 55 establece que en cuanto al patrimonio cultural serán las siguientes:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, Artículo 55)

Es importante destacar que, en este punto, al hablar de interculturalidad, plurinacionalidad y respeto a la diversidad, se está hablando ya de conservación de identidad y patrimonio cultural, de tal manera que los planes de ordenamiento territorial deberán, obligatoriamente, contener programas y proyectos destinados a la gestión patrimonial.

El Artículo 144 de este cuerpo legal es quizá el más importante ya que hace referencia exclusivamente al ejercicio de competencias para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. Se establece la obligatoriedad de las municipalidades de crear instrumentos legislativos adaptados al manejo diversificado y complejo del territorio y de sus recursos patrimoniales. Específicamente, establece que:

[...]Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de

acciones que permitan su conservación garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

[...] los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Será responsabilidad del gobierno central emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas; entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

[...] Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.

Cuando los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales declaren patrimonio histórico a edificaciones que requieran ser expropiadas, deberán pagar a los propietarios el valor comercial de dicho bien, conforme lo



establecido en este código, y harán constar en el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente los valores necesarios y suficientes para cumplir con la restauración del bien declarado patrimonio histórico de la ciudad. De no observarse estas disposiciones la resolución quedará sin efecto y él o los propietarios podrán hacer de ese bien, lo que más les convenga, sin afectar su condición patrimonial. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, Artículo 144)

Como se puede observar, este artículo, otorga un marco de proyección jurídica y normativa para el patrimonio.

#### **2.2.3.2.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El COIP fue reformado en el año 2014 a raíz de la heterogeneidad de los componentes del sistema penal ecuatoriano, en este sentido, determina algunas sanciones para diferentes actos cometidos en contra del patrimonio. Y en cuanto a lo concerniente al tema de esta investigación, es decir, el patrimonio edificado, establece:

Artículo 237.- Destrucción de bienes del patrimonio cultural. - La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se

impondrá la pena de disolución. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 237)

Artículo 239.- Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural. - La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 239)

#### **2.2.3.2.4. Ley de Patrimonio Cultural y Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador**

La Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador fue expedida el 19 de junio de 1979, según Decreto Supremo 3501, y publicada en el Registro Oficial No. 865. Por medio de esta ley se derogó a la Ley de Patrimonio Artístico dictada por la Asamblea Constituyente el 22 de febrero de 1945, publicada en el Registro Oficial No. 1202 del 20 de agosto de 1960; así como el Decreto No. 1008 de 8 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 266 de 14 de julio de 1971.

Por otro lado, el Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador fue expedido mediante Decreto Ejecutivo 2733 y publicado en el Registro Oficial 787 del 16 de julio de 1984, ante la necesidad de reglamentar la Ley de Patrimonio Cultural y facilitar su aplicación.

Mediante la ley se oficializa al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como ente rector en materia del patrimonio cultural del país, tal como se establece en el Artículo 1:

Mediante Decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de los mismos mes y año, se creó el Instituto de Patrimonio Cultural con personería jurídica, adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que reemplaza a la Dirección de Patrimonio Artístico y se financiará con los recursos

que anualmente constarán en el Presupuesto del Gobierno Nacional, a través del Capítulo correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura. (Ley de Patrimonio Cultural, 2004, Artículo 1)

A continuación, se llevará a cabo una evaluación de los diversos artículos presentes en la ley y el reglamento, en relación al patrimonio arquitectónico que es el tema de este análisis.

En primera instancia la Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador declara como bienes pertenecientes a dicho patrimonio a algunas categorías dentro de las cuales, en lo concerniente a patrimonio edificado, se encuentran:

- a) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas;
- b) Los templos, conventos, capillas y otros edificios que hubieren sido construidos durante la Colonia; las pinturas, esculturas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, etc., pertenecientes a la misma época; [...]
- d) Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Independencia del Ecuador o de los personajes de singular relevancia en la historia ecuatoriana; [...]
- g) Los objetos etnográficos que tengan valor científico, histórico o artístico, pertenecientes al patrimonio etnográfico;
- h) Los objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos laureados, serán considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado a partir del momento de su defunción, y en vida, los que han sido objeto

de premiación nacional; así como los que tengan treinta años o más de haber sido ejecutados;

i) Las obras de la naturaleza, cuyas características o valores hayan sido resaltados por la intervención del hombre o que tengan interés científico para el estudio de la flora, la fauna y la paleontología; y,

j) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados por el instituto, bienes pertenecientes al patrimonio cultural, sea que se encuentren en el poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares. (Ley de Patrimonio Cultural, 2004, Artículo 7)

Como se puede observar, lo antes indicado hace relación al componente de patrimonio edificado que por ley ya se encuentra protegido, es decir que ya posee una tutela jurídica y que no requiere de ningún tipo de acuerdo ministerial adicional donde se resuelva una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo, solamente se hace referencia a los bienes inmuebles que hayan sido construidos durante la Colonia, dejando por fuera a todo el resto de patrimonio edificado sin protección alguna, debiendo, para que éstos sean protegidos, realizar una declaratoria a través del Ministerio de Educación y Cultura, hoy Ministerio de Cultura y Patrimonio, cuyo proceso será explicado más adelante.

En este sentido, una de las falencias de estos cuerpos legales, constituye que aquellos bienes que no son mencionados en la ley no poseen tutela jurídica de ninguna naturaleza. Sin embargo, los gobierno autónomos departamentales municipales, de acuerdo a lo ya explicado anteriormente, están en toda la potestad de declarar, mediante una ordenanza específica, como patrimonio de interés cantonal a todas estas edificaciones.

El proceso para la declaratoria de un bien como Patrimonio de la Nación está regulado de acuerdo al Artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador, donde se establece que:

La declaración de que un bien pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación deberá ser hecha mediante Acuerdo del Ministro de Educación y Cultura, previo pedido formulado por el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural quien deberá contar con los informes de las investigaciones que realicen los Departamentos Nacionales respectivos. El propietario o tenedor del bien será notificado por el Director del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, dentro de treinta días contados a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial. (Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, 1984, Artículo 9)

De la misma manera, de acuerdo al Artículo 38 de la Ley “podrá declararse que un objeto ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración” (Ley de Patrimonio Cultural, 2004, Artículo 38).

Complementando, el Artículo 13 del Reglamento, señala que:

El Director del Instituto, previo el informe técnico del Departamento Nacional correspondiente, podrá solicitar al Ministro de Educación y Cultura que expida el Acuerdo correspondiente declarando que un bien ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, cuando el deterioro del mismo haya eliminado totalmente su interés como tal sin que sea factible su restauración. (Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, 1984, Artículo 13)

De esta manera se entiende que, como el director del instituto tiene la potestad de solicitar la inclusión de un bien al patrimonio de la nación, puede excluirlo, para lo cual también deberá solicitar al Ministerio de Cultura y Patrimonio que se emita el acuerdo

correspondiente, declarando que un bien ha perdido su carácter patrimonial, con los documentos técnicos de respaldo correspondientes.

Quien solicite tal declaratoria deberá demostrar ante el Instituto, mediante documentación e información gráfica detallada, que el bien ha perdido sus atributos.

Por otro lado, el Artículo 12 de la ley señala que:

Toda transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, sea a título gratuito u oneroso, se hará con autorización del Instituto de Patrimonio Cultural; tampoco se podrá cambiar de sitio tales objetos sin permiso del Instituto. En uno u otro caso, atento a las necesidades de conservar el Patrimonio, podrá negarse la autorización solicitada.

El Instituto reglamentará el comercio dentro del País de los bienes del Patrimonio Cultural. Por el incumplimiento de sus disposiciones impondrá sanciones, y demandará ante el juez competente la nulidad de las transferencias que se realizaren sin esta autorización. (Ley de Patrimonio Cultural, 2004, Artículo 12)

En este sentido, el Reglamento de la Ley, en su Artículo 10, refuerza este argumento estableciendo que:

Un bien inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación podrá ser objeto de transferencia de dominio únicamente previa autorización escrita del Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural, la cual será exigida por el Municipio y el Registrador como requisito, para proceder a la inscripción. Para el caso de bienes muebles la solicitud se la hará en los formularios que al efecto proporcionará el Instituto. (Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, 1984, Artículo 10)

Estos aspectos se refuerzan con los Artículos 24 y 25 del reglamento que establecen que, al transferir el dominio de un bien patrimonial, éste no podrá ser desmembrado o

dividido si se afecta a sus características esenciales. Esto constituye otra restricción a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, aspecto que deja ver que esta ley exige obligaciones, pero no precisamente determina derechos para los propietarios y/o custodios de bienes pertenecientes al patrimonio edificado.

En conclusión, se puede observar que tanto la Ley de Patrimonio como su Reglamento entregan la competencia absoluta de la gestión y conservación del patrimonio edificado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

#### **2.2.3.2.5. Legislación Municipal**

En cumplimiento a lo determinado en el Artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador donde se determina que “las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan...” (Ley de Patrimonio Cultural, 2004), se han generado una serie de ordenanzas y reglamentos como parte de dicha gestión, que regulan temas de intervención y protección del patrimonio edificado en las Áreas Históricas y Patrimoniales en distintos Cantones y municipios.

Bajo este criterio, para el presente trabajo se tomó en cuenta el municipio de Cuenca, para generar una contrastación conceptual y jurídica entre los distintos criterios normativos tanto del municipio de La Paz en Bolivia como el municipio de Cuenca en Ecuador. Se toma en cuenta el Municipio de Cuenca porque, desde el año 1983 la Municipalidad de Cuenca es quien tiene la competencia en la gestión y conservación del centro histórico de Cuenca, por delegación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. De esta manera, Cuenca ha desarrollado normativa relativa al municipio sobre protección de patrimonio arquitectónico, al estar esta investigación orientada hacia la gestión del patrimonio edificado, se considera pertinente el análisis de aquellas ordenanzas cuyo objetivo es la gestión integral del patrimonio edificado en la ciudad de Cuenca.

En el caso específico de la ciudad de Cuenca, la conservación patrimonial tiene como fundamento el decreto del 9 de marzo de 1982 cuando el Gobierno declaró el centro histórico de Cuenca como un bien cultural de la nación y ese mismo año la Municipalidad creó la Comisión del Centro Histórico. Esto hace que la ciudad esté en constante actualización de sus reglamentos y ordenanzas con el fin de conservar su patrimonio y restaurar los daños ocasionados por el paso del tiempo, accidentes, negligencias, u otros. La Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales (DAHP) elabora planes y programas para cumplir con la Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cuenca, que tiene las atribuciones de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

#### **2.2.3.2.5.1. Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cuenca, 2010**

La Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cuenca, publicada el 26 de febrero de 2010, tiene los siguientes contenidos:

- De las áreas históricas y patrimoniales del cantón
- De la gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales
- De las normas de actuación en las áreas históricas y patrimoniales.
- Normas generales para el área de El Ejido incorporada al centro histórico de Cuenca.
- De los incentivos y sanciones.
- Disposiciones transitorias.

Para efectos de esta investigación, se estudiará cada uno de estos contenidos según el ámbito analizado, por lo que ahora se examinará el tema legal.



En una primera instancia, esta ordenanza en su artículo 1, determina las áreas históricas y patrimoniales dentro del cantón Cuenca, donde tiene jurisdicción. Éstas son:

- a) El Centro Histórico de la Ciudad de Cuenca que contempla el Área Declarada como Patrimonio Cultural del Estado en el año de 1982 y posteriormente Declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad en el año de 1999, que está constituida por el Área de Primer Orden, Área de Respeto, Área Arqueológica y Zonas Especiales, que comprenden los cordones de preservación de las calles Rafael María Arízaga, Las Herrerías y Av. Loja, así como las áreas que se incorporan al Centro Histórico a través de la presente Ordenanza;
- b) “El Ejido” como Área de Influencia y Zona Tampón del Centro Histórico;
- c) Los sitios del Cantón Cuenca declarados como Patrimonio Cultural del Estado;
- d) Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos del área urbana y rural del cantón Cuenca, de carácter público o privado, que por sus características y valor sean declarados como Patrimonio Cultural del Cantón por el I. Concejo Cantonal. (Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cuenca, 2010, Artículo 1)

En cuanto a los instrumentos para la gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales del cantón Cuenca esta ordenanza señala:

Art. 4.- Para la gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales la I. Municipalidad, entre otros, se apoyará en los siguientes instrumentos:

El Plan Estratégico del Cantón, el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón, Plan Cantonal de Conservación del Patrimonio Cultural, Planes Especiales, Planes de Ordenamiento Territorial de las Cabeceras Parroquiales, las Ordenanzas y Reglamentos que resulten de éstos, los inventarios de bienes inmuebles y espacios

públicos. (Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cuenca, 2010, Artículo 4)

Esta ordenanza además establece, la creación de espacios para la difusión, importancia, mantenimiento y preservación del patrimonio, invitando a la participación de actores e instituciones para este efecto. La Ordenanza asegura que la Municipalidad puede concretar programas, planes y modelos de gestión de la conservación patrimonial. Esta Ordenanza establece:

Art. 13.- Para efectos de la gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales, se considerará el inventario de bienes existentes dentro de las áreas antes indicadas y su actualización a cargo de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales; a toda esta información tendrán acceso directo los ciudadanos. (Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cuenca, 2010, Artículo 13)

Así, conforme a esta categorización la misma Ordenanza en su Capítulo II de los Tipos de Intervención según la Categoría de las Edificaciones, establece en su artículo 15 que:

[...]los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del bien, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

#### Ámbito Arquitectónico

- a) Edificaciones de Valor Emergente (E) (4) y de Valor Arquitectónico A (VAR A) (3): Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración.
- b) Edificaciones de Valor Arquitectónico B (VAR B) (2) y de Valor Ambiental (A) (1): Serán susceptibles de conservación y rehabilitación arquitectónica.

c) Edificaciones sin valor especial (SV) (0): En éstas se permitirá la conservación, rehabilitación arquitectónica e inclusive la sustitución por nueva edificación, siempre y cuando ésta se acoja a los determinantes del sector y características del tramo.

d) Edificaciones de Impacto Negativo (N) (-1): Serán susceptibles de demolición y sustitución por nueva edificación.

Ámbito Urbano: La intervención en el espacio urbano obligatoriamente será el resultado de un estudio interdisciplinario que justifique dicha acción, y que comprenderá, entre otros, estudios históricos, antropológicos, arqueológicos, urbano-arquitectónico, ingenierías. (Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cuenca, 2010, Artículo 15)

En lo concerniente a las penalidades o sanciones a las faltas y a no seguir los procedimientos establecidos en la ordenanza, que hayan dado como resultado la alteración a los bienes patrimoniales del cantón, están regulados en los Artículos 22, 63 y 65 de este cuerpo legal:

Art. 22. Serán obligatoriamente demolidas, luego del trámite legal correspondiente, las construcciones que no respeten los planos aprobados e intervenciones no autorizadas que irrespeten las Ordenanzas vigentes [...]

Art. 63. Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal Competente [...]

Art. 65. La imposición de multas se hará de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos vigentes. (Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cuenca, 2010, Artículos 22, 63, 65)

Además, cabe mencionar que en la primera disposición transitoria de la Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cuenca

se establece que “El reglamento de sanciones vigente para el Área del Centro Histórico de Cuenca, por virtud de la presente, se aplicará en todas las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón, hasta que se dicte la ordenanza correspondiente” (2010), por tanto, esto quiere decir que esta ordenanza será aplicada a nivel general en las áreas históricas y patrimoniales de Cuenca, salvo que existiese una reglamentación específica.

Culminando este apartado, es conveniente destacar que, a pesar de la aparente claridad de funciones y las competencias entregadas a las entidades ciudadanas y técnicas con el fin de preservar las edificaciones patrimoniales, las actividades en la práctica tienen dificultades por la poca comunicación entre las instituciones y la poca participación en los canales de participación abiertos al público (Asmal, 2016). Muchos de estos organismos no consiguen llegar a las personas involucradas con edificaciones patrimoniales, imperando las medidas restrictivas antes que el diálogo y la comunicación.

## **CAPÍTULO III**

### **3. SECCION CONCLUSIVA**

#### **3.1. Fundamentos de la Estructura de la Solución del Problema**

El punto de partida, para la solución de un problema de este ámbito, que es la protección del patrimonio cultural arquitectónico en el Municipio de La Paz, se enfoca en la reformulación y replanteamiento normativo además de la socialización del mismo partiendo por la intervención del Estado para garantizar la conservación y preservación del patrimonio cultural, reconociendo, no solo la contribución del patrimonio arquitectónico al desarrollo económico, social y cultural de las ciudades, sino también a partir de la comprensión de la naturaleza misma del patrimonio cultural.

De esta manera, desde el punto de vista teórico-conceptual, los bienes culturales presentan características especiales, que los diferencian de los bienes privados. Estas características, incluyendo aspectos tales como externalidades, asimetrías de información, no-rivalidad y no-exclusión en el consumo, contribuyen a la aparición de fallas de los mecanismos de mercado para asegurar su provisión en forma eficiente.

##### **3.1.1. Históricos**

El patrimonio construido urbano constituye un ámbito especial y dinámico de la actividad humana y la buena gestión de dicho patrimonio puede conducir a un aumento de la calidad de vida de la comunidad, lo que aporta significado para la misma. Inicialmente, para América Latina, debido al patrimonio indígena inicial, luego colonial, la protección del patrimonio cultural se expresaba únicamente en la protección de los bienes de origen indígena, es decir, indígenas, adscritos. Sólo en el siglo XX, con las reformas constitucionales que marcaron la primera mitad del siglo y con ellas las nuevas leyes sobre la preservación de los monumentos históricos y artísticos, se amplió el alcance de la protección del patrimonio cultural, borrando así sus limitaciones temporales e ideológicas.

Como se señaló en capítulos anteriores, la evolución de la protección de patrimonio cultural edificado en Bolivia desarrollo de manera paulatina en el marco de cada uno de sus gobiernos, siendo limitado contextual y coyunturalmente en vista de la importancia paulatina que iba teniendo el patrimonio cultural arquitectónico. Ahora bien, en el municipio de La Paz, el desarrollo de la normativa de protección del patrimonio edificado ha sufrido una variedad de modificaciones significativas y en algún margen limitativas, hasta llegar a la actual Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes de 2017. La iniciativa de la misma, se inició en 2005, cuando el GAMLP, a través de la entonces Oficialía Mayor de Culturas (OMC), organizó las I Jornadas Culturales como espacio institucionalizado de participación ciudadana e indicador de la situación cultural de la ciudad, para propiciar los espacios necesarios para una cogestión democratizada y desconcentrada de la cultura como cuarto pilar de desarrollo sostenible en el municipio, y para dotar de respaldo jurídico las expresiones culturales y artísticas que se desarrollan y gestan en la ciudad.

Desde un punto de vista general se podría señalar que la ley 265, define que el GAMLP asegurará la imbricación entre las políticas culturales y las demás política públicas sociales, económicas, educativas, ambientales y urbanísticas, asumiendo el ámbito cultural como un instrumento de transformación social y mejora de la calidad de vida, para el desarrollo sostenible y el desarrollo humano integral, así como para profundizar los procesos de cohesión social en lo interno e integración e interacción con gobiernos locales y otros actores en el ámbito nacional e internacional.

### **3.1.2. Estructural**

El diseño re-estructurante de una normativa y de una política de conservación eficiente del patrimonio cultural edificado urbano, debe partir del reconocimiento de varios aspectos:

1. La importancia de preservar el patrimonio urbano en el desarrollo económico y social de la ciudad, como un bien capaz de generar un flujo sostenible de beneficios económicos y socioculturales.

2. El patrimonio cultural puede y debe identificarse como un bien público o una mercancía valiosa, cuyos mercados, si existieran, tendrían importantes deficiencias que requerirían la intervención del Estado.

3. El Estado en todos sus ámbitos, tiene una responsabilidad especial de preservar el patrimonio con valor social, económico y cultural. Esta responsabilidad va más allá de establecer normas para la protección y protección o clasificación del patrimonio arquitectónico e incluye acciones y mecanismos de incentivo, así como la asignación de recursos públicos.

4. Los recursos de la sociedad son muy escasos, por lo que la importante tarea del Estado es fomentar la participación del sector privado y otros actores sociales en la tarea de preservar el patrimonio cultural.

### **3.1.3. Coyuntural**

Dentro de un enfoque coyuntural de solución de problema, se puede señalar que la dificultad del proceso de protección del patrimonio cultural edificado, se enfoca a través de varias directrices, de las cuales se tomarán criterios de inacción y falta de gestión por parte del Estado y más precisamente en nuestro caso, el Municipio de La Paz.

El problema de la gestión y la inacción, es ante todo una cuestión de responsabilidad de la Administración Municipal, cuya eficacia dependerá de su mayor o menor compromiso en esta tarea y de su grado de incidencia social. La delimitación de facultades y competencias marca el pulso de las políticas destinadas a la conservación y determina el alcance de las mismas, de ahí que, en muchos casos, constituya el primer indicativo del estado en que se encuentra la gestión patrimonial. En ellas se concreta la potestad para dirigir y conducir las acciones de la colectividad hacia ámbitos de productividad común.

Es el fulcro o punto de respaldo entre los valores y acciones colectivos que se encarnan en la urbe y la comunidad que vive y convive con ella. Es este criterio de inacción y falta de gestión el cual debe soslayarse a través de distintas modificaciones a la ley encargada de proteger el patrimonio edificado de la ciudad.

#### **3.1.4. Actual**

A través de una revisión bibliográfica (periódicos, información digital, noticieros, etc.) con un enfoque cronológico contemporáneo, se puede percibir la destrucción de muchas edificaciones de carácter patrimonial en el centro de la ciudad y en algunos puntos del denominado caso viejo de la ciudad entre otros. Tomando en cuenta esta información, se puede emitir un criterio asertivo sobre la protección del patrimonio cultural arquitectónico del Municipio de La Paz, reflejando la necesidad urgente de una nueva propuesta de modificación normativa. Pero, esta modificación debe ir más allá de establecer regulaciones sobre la protección y salvaguarda o sobre el listado del patrimonio arquitectónico, debe incluir acciones y mecanismos de incentivos, así como otras herramientas de política pública de difusión, divulgación y socialización a los entes sociales. Esto implica reconocer el importante rol del GAMLP en cuanto al establecimiento de incentivos y la asignación de recursos públicos para la preservación, conservación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico de los municipios.

Ahora bien, en materia patrimonial urbana, como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, hay una gran cantidad de deudas pendientes. La falta de incentivos para el propietario una vez declarado el inmueble como protegido en la conservación del bien; un adecuado sistema de compensaciones conforme a la declaratoria; la falta de definición de Patrimonio Cultural y con él, el patrimonio urbano; y la duplicidad normativa e institucional en la regulación de los inmuebles, son problemas que nuestra legislación no ha podido hacerse cargo.

En este contexto, una nueva propuesta de modificación normativa, debe abordar las necesidades de todos los involucrados, en este caso, los propietarios de inmuebles



edificados, Estado (GAMLP) y sociedad civil en vista de que al hablar de patrimonio cultural involucra a la misma. De esta forma se debería tomar en cuenta criterios como:

- Mejora del servicio Municipal, mediante una propuesta normativa que debe establecer estándares claros de protección de Patrimonio Edificado que incluya un trato respetuoso hacia los propietarios de edificaciones, respetando su derecho propietario y coadyuvando en el sostenimiento del Patrimonio Cultural.
- Introducción de un nuevo modelo de control administrativo
- Propuesta de un mecanismo de la comunicación previa, y el de la declaración responsable, que responden a la idea de simplificación de procedimientos que producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
- Difusión y divulgación a la comunidad y los usuarios, para de esta manera tomar conciencia de los valores integrantes de patrimonio cultural arquitectónico.
- La normativa debe establecer sanciones claras para las personas naturales o jurídicas que dañen patrimonio cultural edificado. Esto garantizaría en mayor medida seguridad al patrimonio edificado.
- Creación de un Fondo para el Resguardo del Patrimonio Arquitectónico.
- Creación de un Fondo para la conservación y restauración del Patrimonio Arquitectónico, logrando, de esta manera la recuperación, restauración y salvaguarda de inmuebles patrimoniales con alto riesgo de pérdida o demolición.

### **3.1.5. Criterio de priorización y evaluación**

Los criterios de priorización y evaluación para abordar la problemática de protección de patrimonio edificado se plantean de la siguiente manera:

### **3.1.5.1. Criterios de priorización**

Hoy en día, la conservación del patrimonio cultural va más allá de ser una preocupación por evitar la pérdida de sus valores culturales y sociales, y su apreciación se extiende a los valores económicos del patrimonio urbano. Los valores económicos se componen de valores de uso y no-uso como señala Zuleta (2011). Bajo este criterio, se plantea como criterios de priorización, los distintos valores de las edificaciones patrimoniales como punto de partida para la mejora en la modificación de la ley 265, así se tendría:

1. Valores de uso directo (beneficios directos). Son aquellos directamente relacionados al uso actual de los bienes culturales, tales como visitas (por ejemplo, ingresos por derecho de ingreso), adaptación y reutilización del patrimonio histórico (por ejemplo, restaurantes, hoteles boutique, centros comerciales, etc.). Es el valor directo de los bienes inmuebles como un bien privado. Su potencial para acomodar usos residenciales, comerciales, de servicios u otros usos con la demanda en los mercados inmobiliarios y para los cuales los consumidores estarán dispuestos a pagar una prima de alquiler debido al valor patrimonial del activo.

2. Valores de uso indirecto (beneficios indirectos). Son aquellos relacionados a los beneficios indirectos derivados de los bienes culturales, como por ejemplo los que nacen de la atracción del sitio (generación de oportunidades de negocios, empleo, servicios complementarios para visitantes, etc.). Otros autores incluyen dentro de estos beneficios el mejoramiento de la imagen de la comunidad, calidades estéticas, ambientales, valorización de activos existentes e interacción social.

3. Valores de opción (valor de no-uso). Son aquellos derivados de los deseos de los individuos de retener o mantener la opción de beneficiarse del activo en algún momento en el futuro.

4. Valores de legado (valor de no-uso). Resultantes de las intenciones de las personas de legar los activos a las generaciones futuras.

5. Valores de existencia (valor de no-uso). Son aquellos relacionados con el deseo de las personas de conocer que los lugares culturales existen y son adecuadamente mantenidos, aun cuando nunca vayan o puedan disfrutar de los mismos.

### **3.1.5.2. Criterios de Evaluación**

El enfoque centrado en el desarrollo para la conservación del patrimonio urbano requiere el compromiso de la cooperación de todas las partes interesadas y que la gestión del patrimonio urbano sea una tarea de todos los actores sociales, teniendo de esta manera como criterios evaluativos los actores, objetos y entornos referentes al patrimonio cultural edificado.

De esta manera, la conservación del patrimonio urbano no es una responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, ni tampoco debe ser únicamente de los propietarios privados. Al contrario, se deben desarrollar mecanismos que permitan coordinar las contribuciones de todas las partes interesadas en la conservación y el desarrollo de los valores patrimoniales: el gobierno, los propietarios privados, los emprendedores, inversionistas, fundaciones, las comunidades beneficiarlas y otros. Esto implica que el financiamiento de la conservación del patrimonio es un esfuerzo compartido, donde aportan recursos una amplia variedad de partes interesadas que normalmente no aportan, pero que posiblemente lo harían si el área patrimonial es un lugar atractivo para vivir y llevar a cabo sus negocios.

En el caso de la preservación del patrimonio arquitectónico, los beneficios mencionados en las secciones precedentes tienen su contraparte en los costos que conlleva la conservación. Usualmente, se identifican tres tipos de costos: costos directos, indirectos y de oportunidad. Los costos directos son los relacionados con la adquisición y conservación del bien patrimonial, según Zendri “recaen en los involucrados directos y por ende los debe soportar el dueño de la propiedad con valor patrimonial o la institución (Estado) que financia, o subsidia, acciones” (2011). Los costos indirectos pueden ser gastos por impacto adverso o compensación a sectores perjudicados de la comunidad; y

los costos de oportunidad son la pérdida de beneficios que podrían haberse obtenido de haberse explotado el recurso en otro uso.

En este marco, se recomienda que, ante cualquier proyecto de conservación del patrimonio urbano, se realice un proceso de valoración que identifique:

1) Todos los beneficios específicos que provee o proveerá el activo cultural que se está analizando y cómo estos beneficios cambiarían con el proyecto.

2) Los costos y cómo serían afectados los diferentes grupos que están relacionados con el proyecto.

3) Instrumentos de intervención que permitan una política de conservación integrada a los aspectos culturales y sociales. Entre éstos, se pueden señalar.

4) Un sistema de evaluación y análisis de la dimensión económica, social y cultural del bien y su incidencia en el entorno local

5) Un plan de acción dirigido a la conciencia colectiva sobre el valor cultural, económico y social del bien, a efectos de motorizar la iniciativa privada (Zendri, 2011).

Otros criterios de evaluación de impacto que se identifican para la evaluación serían las siguientes categorías:

1) actividades creativas, culturales e innovadoras:

2) cohesión social e inclusión:

3) sector inmobiliario:

4) rentabilidad financiera pública:

5) valor cultural de inmuebles patrimoniales (estado de conservación); y

6) bienestar.

De éstos, los más utilizados, en la práctica, son los indicadores que miden los impactos sobre el turismo y el sector inmobiliario.

### **3.1.6. Indicadores de impacto social y jurídico**

#### **3.1.6.1. Indicadores de impacto social**

Está claro que, teóricamente, los procesos de protección del patrimonio cultural deben ser participativos y concertados, involucrando a todos los actores –ya sea que tengan papeles principales o secundarios– dentro de estos procesos. Sin embargo, esto, en nuestra realidad, no sucede. El tema de la conservación, preservación, difusión y divulgación en el Municipio de La Paz, es tratado únicamente entre “grupos de expertos profesionales”. Es por ello que, al tratarse este tema solamente entre quienes defienden la protección del patrimonio arquitectónico desde el punto de vista técnico, histórico, etc., no se han generado procesos de apropiación o empoderamiento de dicho patrimonio entre aquellos grupos sociales que deberían jugar un papel importantísimo: la sociedad en general, en especial aquellas personas que son propietarios o custodios de los bienes edificados.

En este sentido, no se necesita realizar un análisis muy pormenorizado para determinar que precisamente el ciudadano común es quien más se opone a temas de conservación – salvo contadas excepciones– o se preocupa de la protección del patrimonio edificado, siempre y cuando no se vean afectados directamente sus propios intereses.

Es en este marco, que se plantea los siguientes indicadores de impacto social:

1. Mejora en el uso, goce y disfrute de la propiedad de una edificación patrimonial, fomentando la participación de la ciudadanía en cada momento de la gestión de protección de patrimonio cultural edificado, implementando explícitamente en la norma que existan espacios para la participación, deliberación y toma de decisiones que fortalezcan el poder

ciudadano, consolidando un modelo de gestión que se enriquece con la participación ciudadana y la gestión institucional y técnica.

2. Mejora de expectativas económicas a los propietarios de inmuebles declarados patrimonio cultural edificado, fomentando actividades económicas que promuevan el crecimiento del mercado inmobiliario.

3. Sanciones más drásticas por la destrucción deliberada y/o falta de mantenimiento de las edificaciones patrimoniales, con el propósito de quedar exentos de la aplicación de la normativa urbanística y evitar las limitaciones al "derecho de construcción".

4. Fomento al saneamiento legal de documentos técnicos legales de propiedad del inmueble, al identificarse edificaciones que no cuenten con su respectiva Matrícula de Folio Real ni su Certificado Catastral, documentos que condicionan la implementación de incentivos o inversiones públicas y privadas.

5. Fomento al financiamiento económico por parte del Estado a los propietarios de inmuebles con declaración patrimonial, que tengan o no acceso a créditos bancarios para la conservación, preservación y/o mantenimiento de sus edificaciones patrimoniales.

### **3.1.6.2. Indicadores de impacto jurídico**

1. Reducción de vacíos legales y discrecionalidad en los procesos, con un enfoque participativo que favorezca un entendimiento compartido entre todos los grupos de interés, y la participación de estos grupos en todos los momentos de la gestión de protección de patrimonio edificado, haciendo que los procesos se ajusten a las necesidades reales del bien y de los involucrados directa e indirectamente con él garantizando la permanencia de los bienes culturales edificados

2. Creación de una base de datos efectiva (con software específicamente diseñado para el municipio y sus características), que consolide la información técnica, legal, económica

y social de los inmuebles, conjuntos y tramos patrimoniales, y/o que se relacione con las acciones realizadas por el municipio.

3. Al incluir en la Ley Municipal la creación de un Fondo para el Resguardo del Patrimonio Edificado, se generaría un elemento financiero que pueda captar, gestionar y establecer recursos financieros para la preservación, conservación, restauración, difusión y divulgación del patrimonio arquitectónico de los municipios, especialmente de aquellos con alto riesgo de pérdida.

4. Al incluir en la ley municipal normativa que garantice el desarrollo urbano en conjuntos y tramos patrimoniales, se generarán políticas públicas, estrategias y programas de preservación patrimonial.

5. Generación de normativa que garantice la comunicación, promoción, información y sensibilización acerca de la preservación del patrimonio cultural material edificado, dirigida a servidores públicos de la misma institución y a la sociedad civil en general.

### **3.1.7. Resultado de la investigación**

El presente trabajo de investigación se basa en el estudio comparativo y analítico de la legislación en materia de protección del patrimonio, concretamente, del patrimonio arquitectónico, es decir, los edificios entendidos como construcciones destinadas a servir de vivienda o de espacio para el desarrollo de una actividad humana. Además, se realiza un análisis contextual y analítico dogmático de las leyes concernientes realizando, además, el trabajo de investigación a partir de un análisis histórico, jurídico, social de los inmuebles con declaración patrimonial.

Para llevar a cabo la comparación de las legislaciones nacionales, se toma como marco de referencia los documentos internacionales considerando los siguientes aspectos:

- Debe tratarse de un convenio y, por tanto, es un acto jurídico vinculante para los países que lo han suscrito.

- Debe ser un documento de ámbito latino americano (para el caso de legislación comparada).
- Leyes cuyo ámbito de aplicación es el patrimonio arquitectónico exclusivamente.

Una vez conocido el marco internacional y las directrices en materia de protección del patrimonio cultural, tanto a nivel internacional como local, se han analizado la normativa referente a patrimonio edificado de los países como Chile y Ecuador realizando de esta manera un análisis comparativo de los mismos a objeto de conocer, cómo se inserta la protección del patrimonio edificado en ellas.

Cabe destacar que el análisis bibliográfico de información de periódicos informativos, paginas informativas de internet, entre otros, enfatizaron la falta de adecuación y aplicación de la normativa de protección de Patrimonio Vigente, respaldando la aseveración del presente trabajo, sobre la desprotección del patrimonio cultural edificado y la carencia de una normativa de protección adecuada y eficiente.

### **3.1.7.1. Análisis Final**

A partir del análisis realizado mediante el mecanismo señalado párrafos atrás, se evidencia lo siguiente:

1. Carencia de una base de datos que sintetice información técnica, legal, económica y social sobre propiedades, complejos y sitios patrimoniales relacionados con acciones realizadas por las autoridades municipales, por ejemplo, con la implementación de proyectos, diagnóstico técnico, pago de impuestos por parte de las autoridades municipales.
2. Limitado interés en implementar acciones y proyectos que permitan la preservación, conservación y mantenimiento de bienes, conjuntos y áreas declaradas como patrimonio.
3. La ejecución de acciones y proyectos de desarrollo urbano en zonas y conjuntos patrimoniales, realizados por instancias del municipio autónomo, no toman en



cuenta políticas, estrategias y programas de conservación del patrimonio, en muchas ocasiones.

4. Ausencia de una estrategia de comunicación, información, difusión, divulgación y sensibilización acerca de la preservación del patrimonio cultural material edificado, dirigida a servidores públicos de la misma institución y a la sociedad civil en general.

A través de la técnica de la observación se puede señalar que las varias disposiciones legales no son cumplidas ni por funcionarios municipales, ni la sociedad civil en general, ya que constantemente se pueden observar edificaciones que se van deteriorando gradualmente hasta colapsar, sin que las autoridades puedan gestionar su conservación y preservación.

Ahora bien, el marco legal vigente, al parecer ha quedado obsoleto en determinadas acciones, al no existir una política dirigida a la concientización y sensibilización suficiente en la sociedad, con relación a la importancia de la protección del patrimonio.

## **CAPÍTULO IV**

### **4.1. PROPUESTAS DE LA MEMORIA LABORAL**

#### **4.1.1. Descripción de la propuesta**

En virtud del trabajo desarrollado y el enfoque planteado, se realiza la siguiente propuesta de modificación de la Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 265 De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción De Las Culturas y Las Artes, integrando y complementando artículos, de esta manera se propone:

- Establecer requisitos y procedimientos formales para una mejor, adecuada y efectiva protección de Patrimonio cultural Edificado.
- Determinar políticas de actuación desde los ámbitos conceptual, legal, técnico administrativo, financiero y social, para la conservación y gestión del patrimonio edificado en el Municipio de La Paz.
- Realizar un mapeo coherente y eficaz de los actores involucrados en la conservación y gestión del patrimonio edificado de Cuenca, con la finalidad de adoptar posturas de preservación con un enfoque holístico.
- Crear mecanismos de comunicación, difusión, divulgación y socialización para concientizar a la sociedad sobre la importancia de la conservación del patrimonio edificado del Municipio.
- Plantear propuestas para el desarrollo sostenible de los territorios en función de la preservación del patrimonio edificado.
- El establecimiento de procesos participativos entre la institucionalidad – pública y privada– y la sociedad civil para la protección y gestión del patrimonio edificado.
- Establecer un enfoque participativo de interacción que favorezca un entendimiento simultáneo entre todos los grupos de interés, y la participación de estos grupos en todos los momentos de la gestión, haciendo que los procesos

se ajusten a las necesidades reales del bien y de los involucrados directa e indirectamente con él, garantizando la permanencia de los bienes culturales edificados.

- La creación de un Fondo para la Preservación del Patrimonio Cultural Edificado, que permitirá contar con una entidad que se encargará de la revalorización de las áreas patrimoniales, priorizando y privilegiando el uso del suelo construido en función de vivienda y limitando el uso de comercio, servicio y administración. Este Fondo estaría constituido por capital proveniente de diversas fuentes de financiamiento, reservado para actividades específicas de preservación y promoción patrimonial. Estaría concebido como un fondo rotatorio cuya asignación de recursos estará destinada, principalmente, a adquirir, salvaguardar, restaurar y preservar inmuebles patrimoniales, públicos o privados.
- Generar un mecanismo financiero para captar, gestionar y asignar recursos financieros para la conservación, restauración y promoción del patrimonio arquitectónico de los municipios, especialmente de aquellos con alto riesgo de pérdida, logrando de esta manera, la recuperación, restauración y salvaguarda de inmuebles patrimoniales con alto riesgo de pérdida o demolición.

#### **4.1.2. Dimensión y alcance de la propuesta**

##### **4.1.2.1. Dimensión social**

En el marco de la dimensión social la propuesta busca mejorar la preservación del patrimonio urbano colaborando con la construcción de capital social y a fortalecer la cohesión social, ayudando a identificar los valores de grupo que hacen de la comunidad un lugar deseable en el cual vivir y trabajar. La conservación proporciona un marco para la participación y el compromiso, y también para fomentar la integración.

#### **4.1.2.2. Dimensión jurídica**

Se pretende establecer un marco normativo claro que regule los derechos y las obligaciones de manera explícita complementando vacíos legales actuales.

#### **4.1.2.3. Dimensión institucional**

Procura fortalecer el funcionamiento democrático e institucionalidad manteniéndose en continua coordinación con diversas instituciones –no solo municipales sino también nacionales– así como con los otros actores identificados, de tal manera que se garantice el éxito en la implementación del modelo de gestión.

#### **4.1.2.4. Alcance temporal**

La Ley tendría una vigencia a largo plazo, promoviendo modificaciones complementarias de manera paulatina, realizando revisiones constantes acordes al contexto.

#### **4.1.2.5. Alcance territorial**

El ámbito de aplicación de la Ley, sería el Municipio de La Paz, en vista de que se realizó un análisis de la ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes.

#### **4.1.2.6. Alcances beneficiarios**

Los directos beneficiarios de la Ley, serían los propietarios de edificaciones con calificación patrimonial, siendo los mismos beneficiarios de las nuevas políticas de protección; de manera indirecta, la sociedad civil en su conjunto, en vista de que se realizara el fomento a la promoción, protección, preservación y conservación del patrimonio cultural, emitiendo enunciados destinados a sancionar las conductas que destruyen, alteran, extraen, dañan o comercializan bienes integrantes del patrimonio

cultural, resguardando de esta manera la cultura del Municipio tanto material como inmaterial.

#### **4.1.3. Disposición de fuentes y lineamientos de la viabilidad de la investigación**

Para sustentar la viabilidad y factibilidad de la propuesta de modificación de la Ley N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes, se pueden considerar las siguientes fuentes y lineamientos

##### **4.1.3.1. Fuentes**

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia: Garantiza la protección y enmarca los parámetros generales de protección acerca del patrimonio cultural en general.

2. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez": Define políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, etc., del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad.

3. Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano del 23 de mayo del 2014: tiene por objetivo definir las políticas públicas que regulen la conservación y Restauración del Patrimonio Cultural Boliviano enfocándose en la protección general no específica de los organismos autónomos municipales.

5. La Ley Municipal Autónoma GMLP N° 265 (de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes) y la ley Municipal Autónoma GMLP N° 319 (Modificaciones a la Ley Municipal Autónoma GMLP N° 265: Brindan información sobre la protección contemporánea del patrimonio cultural edificado y servirá de base para la reestructuración del mismo.

#### **4.1.3.2. Lineamientos**

- 1) Enfoque de derechos y mejora de condiciones para propietarios de bienes inmuebles con declaración patrimonial.
- 2) Perspectiva de transparencia y democratización, teniendo en cuenta que los procesos de gestión de protección del patrimonio cultural deben ser participativos y concertados, involucrando a todos los actores, ya sea que tengan papeles principales o secundarios.
- 3) Análisis de legislación comparada, hacia una verificación de optimización en la aplicación de normativas sobre protección de patrimonio arquitectónico.
- 4) Coherencia con principios y normas constitucionales vigentes.
- 5) Criterios efectivos de difusión, divulgación, comunicación y socialización, de las leyes de protección de patrimonio cultural, siendo estos conceptos acciones totalmente necesarias para la protección del patrimonio cultural arquitectónico, porque, aunque los sistemas de información se erigen como objetos concretos, estos objetos “sólo pueden desarrollarse, reproducirse y complejizarse en el entorno de un sistema de comunicación que lo permita y lo promueva.

Con todo lo expuesto en el marco jurídico actual, el aporte analítico de normativa comparada, y el enfoque en beneficios concretos, se considera asequible plantear la propuesta de modificación de la Ley municipal N°265, para mejorar la protección de patrimonio cultural edificado.

#### **4.1.3.3. Económicos y financieros**

- Financiamiento de planes, programas y proyectos relacionados a la conservación de los bienes pertenecientes al patrimonio edificado.
- Creación de programas de incentivos económicos y de apoyo de las instituciones públicas y privadas para la conservación del patrimonio edificado del Municipio de La Paz.

- Determinación de un sistema de sanciones representativas –tanto económicas, como legales y administrativas– para todos aquellos ciudadanos que atenten contra el patrimonio edificado de la ciudad.
- Solicitud de mayores recursos económicos al Estado, ya que para que la propuesta planteada de modificación del reglamento y la aplicación de la misma sea viable, los recursos económicos deben provenir de distintas áreas, tanto del Estado Central, como de la Gobernación, además de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en un trabajo conjunto; ya que al ser las edificaciones declaradas como patrimonio cultural, la protección de las mismas deben estar a resguardo, como manda la CPE y la ley 530 del Patrimonio Cultural boliviano, de todo el aparato estatal de la nación.
- Modificación de la distribución del presupuesto o solicitud de mayores recursos del GAMLP, en beneficio de las áreas encargadas de protección, resguardo, restauración, conservación, difusión y divulgación del patrimonio cultural edificado del Municipio de La Paz, ya que como se pudo observar en párrafos anteriores, los recursos destinados por la alcaldía solo abarcan un 0,64 % de su presupuesto, señalando esto como una desventaja en la lucha por la protección del patrimonio cultural arquitectónico. Ahora bien, para una mayor protección del patrimonio, se debería abarcar por lo menos el 1,2 % de los recursos del GAMLP, en vista de la necesidad de personal calificado para esta labor.

#### **4.1.3.4. Sociales**

- Gestión participativa: este criterio deberá incluir a todos los actores, tanto principales (aquellos que se encuentran directamente vinculados a los procesos de gestión) como secundarios (se encuentran indirectamente relacionada con la gestión patrimonial), involucrados en la tarea de conservar el patrimonio edificado de la ciudad de Cuenca. Este criterio participativo, será un proceso de generación de acciones interinstitucionales consensuadas entre dichos actores (autoridades, técnicos, propietarios de casas con declaración

patrimonial y ciudadanos en general) para la priorización de acciones, definición de acuerdos y establecimiento de procedimientos y herramientas para su ejecución. La gestión participativa deberá además tener una visión integradora, de tal manera que favorezca a todos los sectores vinculados a la conservación del patrimonio edificado.

- Seguimiento y control: de los distintos procesos de gestión, así como de los planes, programas y proyectos realizados por las distintas organizaciones de gestión del patrimonio en el territorio, así como por otros actores relevantes, directamente vinculados con el desarrollo territorial y la conservación sostenible. En este marco, el monitoreo constituye un instrumento imprescindible para el control y el seguimiento periódico de la gestión, a fin de optimizar procesos, medir resultados e impactos y poder corregir acciones, en caso de que se considere necesario. Para alcanzar el éxito de los procesos de protección se deberá establecer una comisión de seguimiento y control de éstos, que estará conformada por los actores cuya función esté destinada a esta labor.
- Evaluación y actualización: el modelo planteado, deberá estar sujeto a continuos procesos de evaluación que determinen paulatina y continuamente su éxito, es decir, que los aspectos establecidos y planteados en éste funcionen y contribuyan a una mejor gestión y conservación del patrimonio edificado en la ciudad. Para ello, deberán darse procesos periódicos de evaluación, que permitan la continua actualización de las propuestas planteadas, con la finalidad de que éstas se adapten a los cambios a los cuales tanto la sociedad como el patrimonio edificado se encuentran sujetos, sin olvidar, por supuesto, que deberán regirse a los marcos legales vigentes.
- Corresponsabilidad y cogestión: la corresponsabilidad refiere a compartir responsabilidades dentro de los diferentes procesos de gestión del patrimonio edificado, desde el punto de vista administrativo y de conservación, con el propósito de contribuir al empoderamiento tanto institucional como ciudadano de dicho patrimonio. La cogestión implica que todos los actores involucrados



deberán asumir compromisos en la conservación del patrimonio edificado de la ciudad desde sus diferentes ámbitos.

#### **4.1.3.5. Jurídicos**

- Se llenan y complementan los vacíos legales sobre la protección de patrimonio cultural edificado.
- Mayor certeza jurídica y obligatoriedad en los procesos de “rehabilitación o reutilización adaptativa” de los inmuebles y sitios patrimoniales para usos contemporáneos permite, al mismo tiempo, movilizar el potencial de desarrollo económico local (revitalización económica) y conservar el patrimonio urbano, a mayor certeza jurídica, mayor certeza de inversión económica.
- Cumplimiento de derechos constitucionales y adaptación a los convenios internacionales.
- Reducción de conflictos legales, por existir procedimientos formales que garanticen derechos de reclamo por vulneración de derechos de propiedad.

#### **4.1.4. Mecanismos alternativos**

- 1) Campañas educativas de concientización (socialización con los actores involucrados antes, durante y después de los procesos conservación restauración, mantenimiento de un edificio con declaratoria patrimonial).
- 2) Creación de una ley específica de protección de patrimonio edificado para el Municipio de La Paz.
- 3) Migración de los sistemas de inventarios del patrimonio edificado del Municipio de La Paz al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, enfocando de esta manera recursos nacionales para la protección de patrimonio cultural edificado.
- 4) Mecanismos efectivos de ejecución y cumplimiento de la normativa actual, de protección de patrimonio cultural edificado, ya que muchos de los artículos

dentro de la ley N° 265, garantizan la protección de este patrimonio, no obstante se hace caso omiso a los mismos, por parte de la sociedad civil en general y de los funcionarios públicos, que deberían garantizar la ejecución efectiva de los mismos, pero sin embargo a sabiendas o por ignorancia inexcusable los mismos no aplican la ley como se debería.

#### **4.1.5. Cobertura y técnica ejecutoria**

Para lograr una eficiente ejecución de la propuesta de modificación de la Ley N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes en el Municipio de La Paz, se requeriría considerar los siguientes aspectos en cuanto a cobertura y técnicas ejecutorias:

##### **4.1.5.1. Cobertura**

- Las modificaciones a la ley Municipal N° 265, deben ser de aplicación y cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de La Paz.
- La ley impone obligaciones con respecto al cuidado y conservación de las edificaciones con declaración patrimonial al GAMLPA, a los propietarios, si fuera el caso, y al conjunto de las y los ciudadanos. La declaratoria puede ser al Patrimonio Cultural.

##### **4.1.5.2. Técnicas ejecutorias**

- Promulgación de las modificaciones a la Ley por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y su consiguiente publicación.
- Elaboración de reglamentos específicos para la ejecución de las modificaciones de la Ley.
- Realización de campañas informativas dirigidas a difundir, divulgar y socializar las modificaciones a la ley para que no se presenten problemas en su ejecución.

- Ejecución de programas de capacitación a los funcionarios públicos encargados de llevar a cabo la ejecución formal de la ley y sus modificaciones.
- Acciones de supervisión y fiscalización para garantizar el cumplimiento de la Ley.
- Gestar vías de comunicación permanente con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de Patrimonio Cultural Edificado, así como también, con los propietarios de edificaciones de este tipo. Ya que solo con una cobertura amplia y técnicas ejecutorias que involucren a todos los actores relevantes, se podría implementar esta propuesta legal de manera efectiva, generando cambios positivos en la protección de Patrimonio Cultural arquitectónico.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alegre Ávila, J. M. (1994). *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*. Madrid: Ministerio de Cultura, Secretaria General Técnica.
- Alonso García, J. (2015). *Patrimonio cultural y urbanismo*. [Tesis Doctoral. Univeridade da Coruña]. Obtenido de [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16231/AlonsoGarcia\\_Julian\\_TD\\_2015.pdf.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16231/AlonsoGarcia_Julian_TD_2015.pdf.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Arista Zerga, A. (s.f.). La protección del patrimonio cultural: el caso peruano. *Cuadernos Electrónicos Derechos culturales* (8).
- Asmal Guamán, D. P. (2016). *Modelo de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado basado en la Participación Ciudadana para la Ciudad de Cuenca*. [Tesis de Maestría, UNIVERSIDAD DE CUENCA]. Obtenido de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1133158>
- Azkarate, A., Ruiz de Ael, M., & Santana, A. (2003). EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO. *KULTURAREN EUSKAL PLANA - PLAN VASCO DE CULTURA*, Vitoria-Gasteiz. Obtenido de [https://www.academia.edu/6413926/El\\_Patrimonio\\_Arquitect%C3%B3nico](https://www.academia.edu/6413926/El_Patrimonio_Arquitect%C3%B3nico)
- Azpeitia Santander, A. (enero de 2016). Patrimonio y Cultura. El Concepto de Patrimonio Cultural en la Normativa Vasca. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, I(11), 369-389.
- Ballart, J., Fulloa, J., & Petit, M. (1996). El valor del patrimonio histórico. *Complutum Extra*, 6, 215-224. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/CMPL/article/download/CMPL9696330215A/29835/>

- Benavides, J. L. (2005). *El Contrato Estatal "entre el Derecho Público y el Derecho Privado"*. Bogota D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Bonadona Cossío, A., Rodríguez Cáceres, G., & Durán Chuquimia, J. (2003). *"Antecedentes y consecuencias de la reforma de pensiones en Bolivia (Vol. 1)*. Bolivia: ABC Ediciones.
- Cajías de la Vega, F. (2016). Cincuenta años de gestión del patrimonio cultural en Bolivia. (Núm. 36), pp. 9-45. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4258/425846637002.pdf>. *Ciencia y Cultura*(36), 9-45. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4258/425846637002.pdf>
- Campillo Parra, C. E. (2006). *Celebración y Ejecución de Contratos Estatales* (Segunda edición ed.). Bogota D.C.: Ecoes Ediciones Ltda.
- Castro Cuenca, C. G. (2008). *Corrupción y Delitos Contra la Administración Pública: "Especial referencia a los delitos cometidos en la contratación pública"* (Priemra Edición ed.). Bogota D.C.: Editorial Universidad del Rosario.
- Churqui Chavez, F. M. (2017). *Significación e Importancia de la investigación histórica como parte metodológica en la elaboración del proyecto de restauración arquitectónica en Bolivia*. [Tesis de Maestría, Universidad Mayor de San Andrés].
- CCriado-Boado, F., & Barreiro, D. (2013). El patrimonio era otra cosa. *Estudios Atacameños*. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-10432013000100002>
- Cuello Duarte, F. (2009). *Contratos de la Administración Pública*. Bogota D.C.: Ecoe Ediciones.
- D'Orsogna, D. (octubre de 2020). El patrimonio cultural en la teoría de los bienes comunes ¿De lo público "institucional" a lo público "común"? *Revista PHI01*

*Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*(101), 74-99. Obtenido de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/4709>

Fariña Tojo, J. (s/f). *LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO URBANO*. AKAL Ediciones. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/148688442.pdf>

Fernández-Baca Casares, R. (2003). Carta de Venecia. Carta Internacional sobre la Conservación y la restauración de monumentos y de conjuntos histórico-artísticos. *Cuadernos, 10*, 174-181.

Frigo, M. (28 de mayo de 2024). *Bienes culturales o patrimonio cultural: ¿Una “batalla de conceptos” en el Derecho Internacional?* Obtenido de Revista Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/63hkc3.htm>

García Cuetos, P. (2011). *El patrimonio cultural : conceptos básicos*. Zaragoza: Pressas Universitarias de Zaragoza. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/281568859/El-Patrimonio-Cultural-Conceptos-Basicos-Garcia-Cuetos-Maria-Pilar>

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. (24 de mayo de 2024). *LÍNEA BASE E INDICADORES PARA EL MONITOREO DE LA BIODIVERSIDAD Y FUENTES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ*. Obtenido de [sitservicios.lapaz.bo: http://sitservicios.lapaz.bo/biodiversidad/presentacion-linea-base.html](http://sitservicios.lapaz.bo/biodiversidad/presentacion-linea-base.html)

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. (s/f). *Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y urbano de La Paz*. La Paz. Obtenido de [https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fbit.ly%2F38o67Ix&h=AT0EW9ZQO9LNwyfdT\\_UR\\_BUQ85xKemRX73cMRRUZ03LAm5dAL3kegSaD96I7QiNQ5mXiOBlcRofgSFVdx\\_2eBso8EJROvImzjrapG4HhxBBQlyD1O3mWJkPPjK2MaYu-wDg6jJHYAX97RDMqWJg&\\_\\_tn\\_\\_=-UK-R&c\[0\]=AT3fxsm0ovgFgg4IXASQ8JCiW](https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fbit.ly%2F38o67Ix&h=AT0EW9ZQO9LNwyfdT_UR_BUQ85xKemRX73cMRRUZ03LAm5dAL3kegSaD96I7QiNQ5mXiOBlcRofgSFVdx_2eBso8EJROvImzjrapG4HhxBBQlyD1O3mWJkPPjK2MaYu-wDg6jJHYAX97RDMqWJg&__tn__=-UK-R&c[0]=AT3fxsm0ovgFgg4IXASQ8JCiW)

- Heidegger, M. (1996). “*La época de la imagen del mundo*”, en *Caminos de bosque*. Madrid: Alianza.
- Hernández, C. A., Ortega Chacón, P., Ortega Gomero, S., & Francisco Franco, J. (2017). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Bogota: Panamericana, Formas e Impresos S.A.
- Johnston, C. (2017). Reconociendo el vínculo entre la significación social y las prácticas en torno al patrimonio cultural. *Revista de Investigación Corima*. doi:doi: 10.32870/cor.a2n2.6306
- LLull Peñalba, J. (2005). Evolución del concepto y de la significación social del patrimonio cultura. *Arte, Individuo y Sociedad*, 17, 175-204. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5135/513551273009.pdf>
- Manzini Marchesi, L. (2011). El significado cultural del patrimonio. *Estudios del patrimonio cultural*, 6, 27-42. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3737646>
- Martinez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1), 1-4. doi:<https://doi.org/10.7770/rchdcp-V14N1-art312>
- Ministerio de Cultura de España. (25 de mayo de 2024). Obtenido de <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/patrimonio/mc/50-aniversario-patrimonio-mundial/la-convencion.html>
- Morales Castro, C. J. (2012). *SANCIONES PECUNIARIAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL*. Bogota.

- Ortega Esquivel, A. (2021). Gestión del patrimonio urbano desde el enfoque de Paisaje Urbano Histórico en Latinoamérica. *Arquitectura, Ciudad y Territorio*(12), 5-19. Obtenido de <https://revistas.udec.cl/index.php/urbe/article/view/3900>
- Osorio Morand, A. (2021). ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PROTECCIÓN LEGAL DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO URBANO EN CHILE. Santiago: UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO.
- Pradel Peñaranda, R. J. (2018). *EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL REGISTRO, INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE*. [Tesis de Grado, UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES].
- Prieto de Pedro, J. J. (1992). *Cultura, culturas y constitución*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Querejazu Leyton, P. (2003). La apropiación social del patrimonio. Antecedentes y contexto histórico. *Patrimonio, cultura y turismo. Cuadernos*, 41-53. Obtenido de <https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/cuadernos/pdf20/articulo2.pdf>
- Rasguido Mejía, L. (2018). *Diagnóstico del Patrimonio Arquitectónico del centro histórico de la ciudad de Oruro* . [Tesis de Maestría, Universidad Mayor de San Andrés].
- Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural. (1984). 16 de julio de 1984: (Ecuador). Obtenido de [https://mail.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2015/Enero/a\\_2\\_reglamentopatrimoniocultural.pdf](https://mail.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2015/Enero/a_2_reglamentopatrimoniocultural.pdf)



- Revollo Terrazas, D. A. (2015). *Reglamento de la Ley 530 del Patrimonio Cultural boliviano referente a los bienes inmuebles*. [Trabajo Dirigido, Universidad Mayor de San Andrés].
- Rivera Blanco, J. (2004). Debate y estado actual de la disciplina de la restauración arquitectónica en Italia. *Actas 2ª Bienal de la restauración*, 127-130.
- Rodríguez Temiño. (2010). Sobre el patrimonio cultural. *Sphera Pública*, 75-117. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29719717005>
- Sánchez Luque, M. (2005). *La gestión municipal del Patrimonio Cultural Urbano en España*. [Tesis Doctoral, UNIVERSIDAD DE MÁLAGA].
- Sanz Rodríguez, L. M. (2020). *LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO EN LOS PAÍSES EUROPEOS DEL DIÁLOGO 5+5. ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y ESTUDIO DE LA VIABILIDAD DE LA ARMONIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LAS QUE SE CLASIFICA EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO*. [Tesis Doctoral, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID]. Obtenido de [https://oa.upm.es/66546/1/LUIS\\_MIGUEL\\_SANZ\\_RODRIGUEZ.pdf](https://oa.upm.es/66546/1/LUIS_MIGUEL_SANZ_RODRIGUEZ.pdf)
- Segura García, G. (2024). *Patrimonio cultural y conflictos armados*. Madrid: Imprenta Ministerio de Defensa. Obtenido de [https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/p/a/patrimonio\\_cultural\\_y\\_conflictos\\_armados.pdf](https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/p/a/patrimonio_cultural_y_conflictos_armados.pdf)
- Tapia Tapia, V. M. (2015). *Protección legal de los bienes inmuebles arquitectónicos patrimoniales en el Ecuador que no cuentan con una declaratoria patrimonial*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Loja].

- Troncoso Mojica, J. A. (2013). *LOS REQUISITOS ESENCIALES DEL CONTRATO ESTATAL: SU PROTECCIÓN PENAL E INCIDENCIA EN LA CORRUPCIÓN PÚBLICA*. Bogota: tesis.
- UNESCO. (1954). *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*. Obtenido de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13637&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- UNESCO. (1982). *Declaración de México sobre las políticas culturales*.
- Velasco Salinas, L. L. (s/f). *Comunicación del Patrimonio Cultural para fortalecer su valoración social. Caso de estudio: Museo Regional de Guerrero*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Guerrero]. Obtenido de [http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/2785/TM\\_18253567\\_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/2785/TM_18253567_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vetancourt León, M. (s/f). *EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO COMO SUMA DE VALORES Y FUENTE DE IDENTIDAD*. [Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla]. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/11441/71100/1/TESIS%20DEFINITIVA.pdf>
- Villabella Armengol, C. M. (2015). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. ALGUNAS PRECISIONES*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Villaruel Villazón, G. (2018). *Identificación de tipologías arquitectónicas de vivienda en el centro histórico de La Paz, como base para su conservación*. Tesis de Maestría, La Paz - Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés .

## **BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA**

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD]. (2010). *Ley 0 de 19 de octubre de 2010*. (Ecuador). Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-10/CODIGO-ORGANICO-DE-ORGANIZACION-TERRITORIAL-COOTAD.pdf>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). 10 de febrero de 2014: (Ecuador). Obtenido de

[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_c%C3%B3d\\_org\\_int\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *20 de octubre de 2008*. Ecuador.

Constitución Política de la República de Chile [C.P.C.]. (1980). *21 de octubre de 1980*. (Chile). Obtenido de [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf)

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia [C. P. E.]. (2009). *7 de febrero de 2009*. Bolivia.

Ley N° 031 . (2010). *19 de julio de 2010*. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez": Bolivia.

Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano. (2014). *23 de mayo del 2014*. Bolivia.

Ley de Patrimonio Cultural. (2004). 19 de noviembre de 2004: (Ecuador). Obtenido de <http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/02/10.-Ley-de-Patrimonio-Cultural.pdf>

Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) . (2013). Página del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: Chile. Obtenido de <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=13560>

Ley Municipal Autónoma GAMLN N° 265. (2017). *11 de diciembre de 2017*. (de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes): Bolivia.

Ley Municipal Autónoma GAMLN N° 319. (2018). *11 de septiembre de 2018*. (Modificaciones a la Ley Municipal Autónoma GAMLN N° 265 de fomento, salvaguarda, desarrollo y promoción de las culturas y las artes): La Paz - Bolivia.

Ley N° 17.288 de 1970. (4 de febrero de 1970). *Legisla sobre Monumentos Nacionales*. Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/Navegar?idNorma=28892>

Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. (06 de junio de 2024). *Consejo de Monumentos Nacionales de Chile*. Obtenido de

[https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/d\\_47\\_de\\_1992\\_ordenanza\\_0.pdf](https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/d_47_de_1992_ordenanza_0.pdf)

Ordenanza para la Gestión y Conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Cuenca. (2010). 26 de febrero de 2010: Municipalidad de Cuenca. Obtenido de [https://www.cuenca.gob.ec/system/files/289\\_ordenanza\\_2010\\_areas\\_historicas\\_23\\_febrero\\_1.doc](https://www.cuenca.gob.ec/system/files/289_ordenanza_2010_areas_historicas_23_febrero_1.doc)

Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural. (1984). 16 de julio de 1984: (Ecuador). Obtenido de [https://mail.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2015/Enero/a\\_2\\_reglamentopatrimoniocultural.pdf](https://mail.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2015/Enero/a_2_reglamentopatrimoniocultural.pdf)

## **CARTAS**

CARTA de Restauero. Obtenido de

[http://ipce.mcu.es/pdfs/1972\\_Carta\\_Restauero\\_Roma.pdf](http://ipce.mcu.es/pdfs/1972_Carta_Restauero_Roma.pdf)

CARTA de Cracovia “Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio construido”, de 26 de octubre de 2000. Obtenido de

[http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala\\_carta\\_cracovia\\_2000\\_spa\\_orof.pdf](http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala_carta_cracovia_2000_spa_orof.pdf)

CARTA de Atenas. Obtenido de

[http://www.ddooss.org/articulos/textos/Le\\_Corbusier\\_Atenas.htm](http://www.ddooss.org/articulos/textos/Le_Corbusier_Atenas.htm)

<http://www.arq.com.mx/documentos/Detalles/51493.html>

CARTA de Venecia de 1964. Redactada como conclusión del II Congreso de Arquitectos y Técnicos en Monumentos Históricos, bajo los auspicios de la UNESCO. Obtenido de

[http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala\\_carta\\_venecia\\_1964\\_spa\\_orof.pdf](http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/guatemala/guatemala_carta_venecia_1964_spa_orof.pdf)

CARTA de Venecia. II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos. Históricos, Venecia 1964. Adoptada por ICOMOS en 1965. Art. 11-13.

Obtenido de [https://www.icomos.org/charters/venice\\_sp.pdf](https://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf)

CARTA de Toledo-Carta de Washington. Carta internacional para la conservación de las ciudades históricas y áreas urbanas históricas (1986-1987). Obtenido de

[http://www.icomos.org/charters/towns\\_sp.pdf](http://www.icomos.org/charters/towns_sp.pdf)

CARTA de Burra. Carta del ICOMOS Australia para Sitios de Significación Cultural. Adoptada el 19 de agosto de 1979 en Burra, Australia del Sur, y actualizada el 23 de febrero de 1981, el 23 de abril de 1988 y el 26 de noviembre de 1999. Obtenido de

[http://ge-iic.com/files/Cartasydocumentos/Carta\\_de\\_Burra.pdf](http://ge-iic.com/files/Cartasydocumentos/Carta_de_Burra.pdf)

CARTA de Itinerarios Culturales. Elaborada por el Comité Científico Internacional de Itinerarios Culturales (CIIC) del ICOMOS. Ratificada por la 16ª Asamblea General del ICOMOS, Québec, Canada, el 4 de octubre de 2008. Página del ICOMOS. Obtenido de <https://www.icomos.org/>



## Anexo 2. Nota de prensa: sobre daño a viviendas patrimoniales

# Hay 500 viviendas patrimoniales en La Paz y varias en riesgo por las lluvias

La unidad patrimonial edil da el servicio de asesoramiento técnico y coordina con el Colegio de Arquitectos para la realización de estudios y brindar información a los dueños



Una vivienda patrimonial en el centro paceño

POR RODOLFO ALIACA

LA PAZ / 2 de abril de 2024 / 10-21



### Anexo 3. Nota de prensa: Demolición ilegal de casa patrimonial



Inicio > Seguridad > Concejal denuncia la demolición ilegal de una casa patrimonial en La Paz

**Seguridad**

## Concejal denuncia la demolición ilegal de una casa patrimonial en La Paz

COMPARTIR



**ESCUCHAR LA NOTA**

La Paz, 21 may 2024 (ATB Digital).- La concejal Yelka Maric reveló que llegó a sus manos un informe edil

#### Anexo 4. Nota de prensa: Desplome de casa en el centro paceño



INICIO

NACIONAL ▾

REGIONAL

INTERNACIONAL

OPINIÓN ▾

ESPECIALES ▾

SUPLEMENTOS ▾

OL



*El desplome afectó el tránsito vehicular en el centro paceño y miraflores.*

## Se desploma parte de una casa patrimonial en el centro paceño y se cierran varias vías

*La vivienda tiene más de 100 años y fue construida completamente de adobe. El propietario asegura que no intervino debido a la alerta roja que rige en la urbe.*

La Paz, 02 de abril de 2024 (AEP).- La caída de una pared y de parte de una vivienda